



# Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: con fundamento en los artículos 20 fracción VI y artículo 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**Recomendación:** No. 05/2025

**Asunto:** Violación del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica y Derecho a la Verdad.

**Autoridad:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

**Queja Número:** 206/2023

**Promovente:** [REDACTED].

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. [REDACTED], quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos por parte de personal de la Agencia Especializada en Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de Justicia del Estado; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, este Organismo es competente para conocer la queja anteriormente citada de acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como, los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se emite el siguiente acuerdo de conformidad con los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, por conducto de sus oficinas centrales recibió el escrito de fecha 05 de agosto del 2023, signado por el C. [REDACTED], quien señaló lo siguiente:

*"...Que desde fecha 05 de septiembre del año 2017, fecha en que mi hermano desaparece [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], interponiendo el día 7 de septiembre del mismo año, la denuncia correspondiente mi hermano menor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ante la Fiscalía Especializada de Delitos de Desaparición Forzada con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en esta fecha empezamos a notar una conducta sospechosa de la que era pareja sentimental de mi hermano, pidiéndole al Agente del Ministerio Público enfocara esta situación hacia la misma, haciéndole ver todas las inconsistencia de ella como sospechosa ya que su conducta de no poner la denuncia, siendo que fue otra persona la que denunció, investigación que al principio pensamos que se encaminaba bien, pero al solicitar información necesaria para la investigación a la Presidencia Municipal ya que en la camioneta se encontraron unos vales de gasolina emitidos por la misma presidencia, empezamos a ver que el Agente del Ministerio Público se negaba a hacer diligencias que le solicitábamos y que misteriosamente personal de la Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas empezaba a proteger de alguna manera a la persona señalada como sospechosa y que incluso la Comisión de Derechos Humanos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentó una queja falsa ya que la temporalidad de la misma no podía ser verdadera puesto que yo había puesto una queja en queja posterior y no me notificaron de la misma, al ver todas las inconsistencias de la Delegación Local y el Ministerio Público, acudí a la Capital de Tamaulipas de ciudad Victoria, para que atrajeran el expediente y las investigaciones se realizaron desde la capital, encontrándome con casi la misma práctica en la que la diligencias y los acuerdos tomaban días, semanas, incluso años*

*en llevarse a cabo o autorizarse; por lo que puse varias quejas sobre lo mismo en estas oficinas de Derechos Humanos, en la que desafortunadamente a la persona que le tocó investigar la queja, buscó entre puntos y comas una justificación en algunas ocasiones ridícula para desechar la queja: llegándose a la fecha después de casi seis años a continuar sin haberse judicializado la carpeta de investigación [REDACTED], aún con el hecho de que hay presuntos responsables plenamente identificados: decidiéndome a presentar esta queja por la dilación en la investigación y el acceso a la justicia que le ha sido negado a mi hermano, presentando como documento de referencia una resolución judicial con el numeral [REDACTED] emitida por un Juez Federal apoyándose en una resolución del Comité Sobre la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas avalada con criterio jurídico por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexando a la presente una copia como prueba de mi dicho: por lo que solicito que este organismo se le dé trámite a mi queja y que la persona a cargo de la misma entienda muy bien su función de que el propósito de esta Comisión como de todas las que hay en el país, es precisamente defender a las víctimas ya que en todas las resoluciones dictadas en las anteriores quejas con motivo del mismo expediente las resoluciones han sido a favor de los victimarios, haciendo por ultimo mención que en este documento me estoy quejando simple y sencillamente a la dilación a la justicia de la que he sido víctima y que mi hermano ha sido víctima directa; por otra parte nombro como mi Abogado para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para presentar pruebas dentro de la presente queja al C. Lic. [REDACTED] ...." (sic).*

2. Una vez analizados el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatorias de derechos humanos; se admitió a trámite radicándose con el número **206/2023**; acordándose solicitar a la autoridad señalada como responsable, remitiera el informe relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso, así mismo, se ordenó dar vista a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de

la Fiscalía General de Justicia del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia brinden la atención que en derecho proceda (acuerdo de radicación de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés).

3. Mediante oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-4/3206/2023, de fecha 30 de agosto del año 2023, signado por la C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, rindió el informe en el que señaló lo siguiente:

*"...con fundamento en los artículos 3, 4, 6 fracción III, 9, 10 fracción I, 26 fracciones I, II, IV, 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, 1, 7, 10 Fracción I. VII, 11 apartado 3 y 3.2, 59, 60 párrafo Segundo inciso a), 61 fracción 1, 227, del Reglamento de Ley en cita y de manera especial, en atención a su oficio número 04440/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, mediante el cual hace del conocimiento que se radicó el expediente de queja número 206/2023 iniciado con motivo de la queja presentada por el C. [REDACTED], en la que señala presuntas violaciones a derechos humanos, a la Legalidad y Seguridad jurídica consistente en la inadecuada Prestación del Servicio Público en materia de Procuración de Justicia, esta Representación Social le hace del conocimiento que fue glosada al Procedimiento Administrativo [REDACTED] del índice de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, por encontrarse relacionada con los hechos que se advierten de la misma. Lo que se Informa a Usted a fin de que causen los efectos legales a que haya lugar...". (sic).*

4. Por su parte, mediante oficio FGJET/FEIDDFP/5382/2023, en fecha 06 de septiembre de 2023, la Mtra. [REDACTED]

██████████, Agente del Ministerio Público Auxiliar a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, rindió su informe en los siguientes términos.

*" Por instrucciones de la Licenciada ██████████, Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y en cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio número 04439/2023, de fecha 22 de agosto del 2023, dentro de la Queja Número 206/2023, derivada de la Carpeta de Investigación Número ██████████, iniciada con motivo del escrito presentado por el C. ██████████, mediante el cual realiza diversas imputaciones presuntamente violatorias de derechos humanos, consistentes en inadecuada prestación del Servicio Público en Materia de Procuración de Justicia (dilación) cometida en su agravio atribuidas al personal de esta Fiscalía Especializada en Delitos de Desaparición Forzada de Personas, al respecto hago de su conocimiento de lo siguiente:*

*Por cuanto hace al PUNTO NUMERO 1 consistente en: "Sin ánimo de prejuzgar informe la razón o motivo del actuar personal de esa institución respecto a los hechos descritos en el documento anexo". Es de informarse, que por parte de esta Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, no es cierto el hecho que atribuido por el quejoso ██████████, respecto a la dilación de la investigación y acceso a la justicia, dentro de la Carpeta de Investigación Número ██████████, como hace referencia la Maestra ██████████, Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con residencia en esta Ciudad de Victoria, Tamaulipas, en su informe oficio número 5255/2023, de fecha 04 de septiembre del 2023, toda vez, que se ha actuado con estricto apego a lo establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y Protocolo Homologado de Investigación, así como demás leyes aplicables, para lograr dar con la suerte o paradero de la Víctima Directa ██████████ y de los probables responsables, contando con actos de investigación y registros que Integran el referido expediente y los cuales en su momento procesal oportuno serán valoradas para su judicialización por el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación.*

*PUNTO NUMERO 2. Remita informe Cronológico en el que detalle los datos de investigación que se han realizado del 25 de noviembre del 2020 a la actualidad.*

*Se anexa Informe Cronológico con numero de oficio 5255/2023, de fecha 04 de septiembre del 2023 suscrito por la Maestra [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con residencia esta Ciudad de Victoria, Tamaulipas y a cargo de la investigación, en el cual hace referencia a todo y cada uno de los actos de investigación realizados de fecha 25 de noviembre del año 2020 a actualidad y que integran el expediente en que se actúa.*

*PUNTO NÚMERO 3. Envíe copia fotostática certificada de la NUC [REDACTED].*

*A fin de preservar el sigilo y la secrecía de la Carpeta de Investigación Número [REDACTED], se deja a su disposición dicho expediente para los efectos de consulta, en los días y horarios hábiles, en la oficinas que ocupa esta Representación Social, ubicadas en Boulevard Fidel Velázquez Número 1875, Colonia Doctores, Cd. Victoria, Tamaulipas, con número telefónico 834-689-01-25, extensión 70810, para que personal del Organismo que representa, tenga acceso al expediente de mérito.*

*Asimismo, hago de su conocimiento que los documentos que se anexan contienen datos personales que le son remitidos únicamente con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones, por lo que le solicita sean debidamente protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 120, 125 fracción VII y 131, Apartado 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.*

*Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 28, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado.*

*Sin más por el momento, quedo de Usted.” (sic).*

5. Los informes rendidos fueron notificados al usuario, a fin de que expresara lo que a su interés conviniera. Así mismo por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la

Ley que rige a esta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

**6. 1. Pruebas aportadas por el usuario:**

6.1.1. Escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, signado por el C. [REDACTED], en el que señaló lo siguiente:

*"...Me permito dar respuesta a su oficio 4795/2023 de fecha 7 septiembre 2023 y al efecto, replico el informe rendido por la C. Mtra. [REDACTED], mediante oficio 5255/2023 de fecha 4 septiembre 2023, por conducto de la C. [REDACTED], quien suscribe el oficio FGJET/FEIDDFP/5382/2023, ambas Ministerio Público adscritas a la FEIDDFP de la FGJ de Tamaulipas, lo que hago a tenor siguiente: I.- Es temeraria la afirmación de la Fiscalía, cuando sostiene a pie juntillas que en su labor de investigación no hay vacíos, lagunas, defectos, omisiones, ni dilaciones que pudieran traducirse en lentitud y, por consecuencia negligencia y rezago en la investigación, lo que a su vez significa hacer nugatorios mis derechos humanos de acceso a la justicia y a conocer la verdad sobre la desaparición de mi hermano [REDACTED].- Porque si la autoridad ministerial tuviera razón, entonces no estaríamos en esta incertidumbre a seis años de ese hecho tan ominoso.- En segundo lugar, afirmar con inusitada certeza que no puede haber deficiencias, ni prácticas viciosas en su desempeño, solamente porque se aplicaron escrupulosamente el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y el Protocolo Homologado de Investigación, así como las leyes aplicables, es pecar de ingenua o, acaso, de ignorancia inexplicable, porque si así fuera de simple, ergo, no hubiera fracasos en los intentos de judicialización de las pesquisas u otro acto que requiriese control jurisdiccional. -Cabe hacer mención, asimismo, que si bien es cierto que ya en una ocasión fue solicitada y negada la orden de aprehensión, también lo es que fue por haberse hecho con un*

enfoque impreciso y argumentos deficientes, abonado por la propia autoridad jurisdiccional, que no supo o no quiso hacer un análisis de ponderación en materia de derechos humanos de víctima y victimarios, soslayando además, que estamos en presencia de un caso de desaparición forzada de personas, delito de lesa humanidad, lo cual exige mayor escrúpulo, exhaustividad y rigor al momento de realizar una labor hermenéutica, desde las perspectivas constitucional y convencional en aquella materia.-

II.- Ahora bien, en cuanto a la relación de constancias ministeriales que refiere la Ministerio Público para dar sustento a sus aseveraciones inauditas, incurre en omisiones graves, como no haber señalado lo siguiente: 1.- No haber hecho efectivos los repetidos apercibimientos de aplicar medio de apremio a [REDACTED], sus hijos [REDACTED] Y [REDACTED], de apellidos [REDACTED], Y [REDACTED], lo cual entorpeció y retrasó las investigaciones por casi dos años. A la fecha, no se han hecho efectivos esos medios de apremio. Al menos, que yo esté enterado.- 2. No haber interrogado con mayor rigor, malicia y exhaustividad a dichas personas, principalmente a [REDACTED] y sus hijos, dado el cúmulo de vacíos e inconsistencias que registran sus declaraciones, como se puede apreciar de los antecedentes. A esto se le llama negligencia y ejercicio deficiente del servicio público.- 3.- No haber promovido lo conducente para intervenir de inmediato los números de los celulares de [REDACTED] y de sus hijos, y de [REDACTED], incluso cuentas de redes sociales, porque en la inmediatez era muy factible que detectaran información privilegiada para esclarecer el hecho de la desaparición de mi hermano [REDACTED].- 4.- No haber analizado y dar puntual seguimiento a la información sobre las últimas llamadas y mensajes entrantes y salientes de los números telefónicos y cuentas de redes sociales, porque de lo que se recabó no hay suficiente precisión y detalle, por lo cual subsisten algunas dudas porque no se obtuvo en su momento el audio de cada llamada. Eso acusa negligencia y contradice la calificación de intachable que se atribuye la Ministerio Público. Esto ha sido subsanado a medias recientemente, con una serie de análisis electro/informáticos. Sin embargo, esto no dejó de ser tardío, con las consecuencias

negativas que implica esa demora, porque la idea original era explorar redes sociales, también.- 5.- No haber dado seguimiento al trámite para rastrear los diez vales de gasolina que supuestamente se quedaron en la camioneta que se llevó [REDACTED], porque es inverosímil que la regidora [REDACTED] ni alguna otra autoridad municipal, no lleve un registro de los folios de los mismos, para saber a quién, cuánto y qué periodo comprende cada dotación de vales. Esto, sin contar con que el informe que se rindió, fue del mes de agosto de 2017, debiendo haber sido del mes de septiembre de ese año. No se ha subsanado, no obstante lo informado aquí, en el sentido de que el señor [REDACTED] manifestó en su entrevista que no se lleva registro de nada. Repito, esto no es creíble, porque es tanto como decir que los recursos públicos no se auditan, ni fiscalizan. 6.- No haber insistido con la señora [REDACTED] para que coadyuvara a identificar su conocido trabajador de Telcel, crucial para saber si efectivamente [REDACTED] cambió de chip a su celular, horas o minutos antes de que se le perdiera el rastro.- 7.- No haber requerido a [REDACTED] para que aportara información que permitiera identificar a su amigo, "El Comandante", el que según afirmó le pidió copia del expediente para según él "ver qué"; el mismo que le dio seguridad después del atentado en contra de [REDACTED] (el 13 de mayo de 2017), incluso mandándole patrullas; el mismo que le informó que lo del atentado había sido una equivocación: todo lo cual resulta imperativo y urgente confirmar y, a la fecha, no se ha hecho, lo que constituye negligencia en el desarrollo de la investigación.- 8.- No haber abundado en lo dicho al suscrito por [REDACTED], en el sentido de que no pondría la denuncia sobre el atentado que sufrió [REDACTED] el 13 trece de mayo de 2017 dos mil diecisiete y comentó "yo voy a checar con el enlace en el municipio".- 9.- No haber indagado y puesto mayor interés en los mensajes cruzados entre [REDACTED] [REDACTED], su sobrina y una tercera persona cuyo sexo no quedó definido, pero que se hace llamar [REDACTED].- 10. Por no haberse preguntado quién de la familia y personas cercanas a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sería la más beneficiada con la muerte o desaparición de este y. por

supuesto, hurgar sobre las propiedades muebles e inmuebles de este y las fechas de cambio de titular, si es que esto ocurrió.- 11.- No haber abundado en la investigación para dejar claro bajo qué condiciones uno de los vehículos propiedad de [REDACTED], fue a parar en manos de [REDACTED], hermano de la ex pareja de aquel. Esto es crucial, porque resultaría sospechoso si fue una donación, pero también si dijeran que se hizo de él con una compraventa, puesto que tendrían que acreditar el origen del dinero con el que pagó. Aquí vuelve a apuntar, que este último fue condenado por el delito de homicidio y, este dato, si bien no constituye prueba directa, si podríamos presumir que dicha persona tiene potencial para cometer un delito como el que aquí se investiga.- 12.- En fin, tampoco fue exhaustiva la investigación en relación a la tenencia de documentos personales de [REDACTED] por parte de [REDACTED], verbigracia, credencial del INE. licencia, visa para cruzar a los Estados Unidos de América.-Estoy seguro que si le doy un repaso completo a los ocho tomos que forman la indagatoria, encontraría muchos vacíos más, pero para muestra bastan estos.- Sugiero muy respetuosamente a esta honorable Comisión/Visitaduría, que se sirva recabar copia auténtica de las fojas 6049 a la 6052, incluyendo el acuerdo de fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés y mi escrito que lo genera, de fecha 16 dieciséis de mayo del mismo años, porque ilustran la actitud de resistencia de la autoridad para llegar al final de algunas líneas de investigación.- Afirmar que llevar una bitácora paralela a la carpeta para dar puntual seguimiento a la Investigación y evitar que se estanque, es ilegal porque contraviene el CNPP, me parece un disparate y/o un aserto muy desafortunado. Tan resultó inapropiado, que ya se está llenando esa bitácora, por instrucciones de la titular de la FEIDDFP, maestra [REDACTED].-De estas constancias se podrá inferir de manera incuestionable, que la Ministerio Público a cargo de la carpeta, sistemáticamente busca pretextos para negar propuestas para recabar datos de prueba y/o agotar trámites o líneas de investigación que eventualmente pudieran dar luz a la misma. Sobre todo porque las personas que más convivían con mi hermano se han negado a colaborar y aportar información que permita colmar vacíos, como es el caso de esos vales cuyo paradero nunca se estableció.- Suponiendo, sin

conceder, que no se llevase ningún control de los vales de gasolina ¿No hay otra u otras opciones para descubrir si fueron usados o no? ¿No se podría saber si la autoridad hacendaria municipal realiza una simple resta de los que se expidieron (monto) contra los que se cobraron? Bueno, pues, esta es una tarea que no se ha hecho por el Ministerio Público.- En su acuerdo de 5 cinco de junio de 2023 dos mil veintitrés, asegura que los vales resultan irrelevantes para determinar el grado de participación de los presuntos autores materiales e intelectuales, lo cual no es del todo atinado, porque, al margen de lo declarado por [REDACTED], al parecer encargado de llevar el control de entrega de los vales de gasolina, en el sentido de que NO HAY CONTROL Estricto de su entrega, tampoco se identifica a quien los utiliza, si tomamos en cuenta que hay una sola estación de gasolina concesionada para hacer efectivos esos vales, tal vez revisando cámaras de vigilancia se pudiera saber al menos, si mi hermano hizo efectivos esos vales y a qué hora.- Pero, insisto, también podemos sostener que esa línea de investigación no puede agotarse con una sola entrevista, dado que carece de lógica que no se lleve control estricto de esos recursos públicos, ya que, a la postre, tendrán que ser debidamente fiscalizados.- Conclusión... las preguntas serían: ¿Seis años no son suficientes para agotar una investigación, aunque se trate de desaparición forzada de persona?.- ¿A eso le llama la Fiscalía, investigación perfecta, impecable, irreprochable, nada más porque según la Ministerio Público se ajustó a sus protocolos de búsqueda e investigación?.- ¿Eso no es investigación omisa y negligente?.- ¿Eso no es retrasar o ralentizar la justicia?.- ¿Eso no significa hacer nugatorios mis derechos de acceso a la justicia y a saber la verdad?.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 27, 28 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas; 8, 10 y 44 del su Reglamento, atentamente pido: ÚNICO: Tenerme replicando el informe rendido por la autoridad, en los términos que ha quedado expuestos...".

6.1.2. Escrito de fecha 21 de febrero de 2024, signado por el C. [REDACTED], en el que señaló lo siguiente:

*"...Con referencia a su atento oficio 453/2024 de fecha 7 febrero 2024, por el que pide que ofrezcamos pruebas, mismo que recibí vía correo electrónico abierto el 19 de febrero actual, manifiesto lo siguiente: 1. Fui muy claro en mi escrito de 11 once de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, con respecto a las deficiencias y/o negligencias y/o rezago y lo lentitud en que ha incurrido la Fiscalía denunciada, durante el desarrollo de las investigaciones preliminares llevadas a cabo dentro de la carpeta de la que deviene la queja que nos ocupa.- II.- De dicha réplica se infiere de manera inequívoca, que todo motivo de queja se desprende con toda certeza de las propias actuaciones ministeriales. Por consiguiente, las pruebas se desprenden de estas mismas, por lo cual, el propósito del oficio que contesto, resulta inatendible. Por lo demás, baste ver el tiempo transcurrido desde la fecha de origen, para saber que hay violación de los derechos humanos de las víctimas, por este exceso.- III- Adicionalmente, le informo que fueron concedidas una serie de acciones urgentes según referencia AU Núms. [REDACTED] por parte del Comité contra la Desaparición Forzada de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, suscrito por [REDACTED], Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos, de la cual ofrezco una copia.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1", 2", 3", 4", 27, 28 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas: 8", 10º y 44 del su Reglamento. atentamente pido: ÚNICO: Tenerme dando respuesta al oficio que ha quedado descrito, en los términos que ha quedado reseñado.*

6.1.3 Copia de carta de fecha 20 de febrero de 2024, firmado por [REDACTED], Jefe de Subdivisión de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, que a letra dice:

*"Estimado señor,  
Tenemos el honor de dirigirnos a usted en relación con la solicitud de acción urgente presentada el 2 de diciembre de 2023, ante el Comité contra la Desaparición Forzada, de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones*

Forzadas, relativa a la desaparición del Sr. [REDACTED], el 5 de septiembre de 2017. El Comité ha registrado su solicitud bajo el número de referencia AU Núms. [REDACTED], y ha solicitado al Estado parte su acción urgente en los siguientes términos:

"El Secretario General de las Naciones Unidas (Alto Comisionado para los Derechos Humanos) saluda atentamente a la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de transmitirle la petición de acción urgente relativa a la alegada desaparición del Sr. [REDACTED] [REDACTED]. La petición fue registrada por el Comité contra la Desaparición Forzada de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, bajo el número de referencia AU No. [REDACTED].

(i) *Datos personales de la persona desaparecida:*

*Nombre completo:*

**Nacionalidad:** Mexicano

*Género: Masculino*

*Fecha de nacimiento:*

*Lugar y país de nacimiento:* [REDACTED], Tamaulipas, México

Nombre de la madre:

Nombre del padre:

**Dirección habitual:**

Tamaulipas, México

**Estado civil:** Unión consensual

*Descendientes: Dos hijos mayores de edad*

Profesión: Comerciante independiente

Descripción física y otros elementos relevantes para la identificación de la persona desaparecida: [REDACTED] cm, de

...alrededor de kilos. cabello y color:

(ii) Fecha, lugar y circunstancias de la desaparición:

*Según la información recibida por el Comité, en mayo de 2017, el Sr. [REDACTED] estaba manejando cuando un vehículo en el cual viajaban dos hombres le habría cerrado el paso. El Sr. [REDACTED] habría acelerado y huido. A los pocos minutos, el Sr. [REDACTED] se habría dado cuenta de que lo seguía una camioneta. Una de las personas a bordo de dicha*

camioneta le habría disparado dos veces a la camioneta del Sr. [REDACTED]. A raíz de esa situación, el Sr. [REDACTED] se refugió en Estados Unidos durante una semana, antes de regresar a su domicilio.

El 5 de septiembre de 2017, acerca de las 14:00 pm, el Sr. [REDACTED] salió de su domicilio ubicado calle [REDACTED] (Tamaulipas), a bordo de su camioneta de marca Nissan y modelo NP300 2013. de color gris plata y con número de placa [REDACTED]. Desde entonces, el Sr. [REDACTED] está desaparecido. y no se sabe nada de su suerte y paradero a pesar de las varias solicitudes de información presentadas por sus familiares a las autoridades competentes

(iii) Presentación de la desaparición ante los órganos competentes del Estado parte:

El 7 de septiembre de 2017, los familiares del Sr. [REDACTED] presentaron una denuncia por su desaparición ante la Fiscalía de Tamaulipas.

Según la información disponible, los procesos de búsqueda e investigación relacionados con el caso del Sr. [REDACTED] no habrían progresado, dejando su caso en total impunidad. Las autoridades a cargo de la búsqueda e investigación habrían tardado para intervenir, y no habrían tomado medidas para preservar los elementos probatorios disponibles, tales como los datos electrónicos del teléfono o de las redes sociales.

Los procesos de búsqueda e investigación también habrían sido afectados por que un agente de la Fiscalía de Tamaulipas (el Sr. [REDACTED]), habría transmitido información sobre las denuncias por desaparición forzada a una organización criminal operando en Nuevo Laredo. Según la información recibida, el Sr. [REDACTED] habría sido sancionado administrativamente y destituido del cargo a raíz de esas alegaciones.

El Comité recuerda al Estado parte lo establecido en su Informe sobre su visita en virtud del artículo 33 de la Convención, respecto de que la impunidad en México es un rasgo estructural que favorece la reproducción y el encubrimiento de las desapariciones forzadas y que, además, opera como factor de revictimización y socava el impacto de cualquier iniciativa para erradicar y prevenir las desapariciones forzadas.

*Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que, en virtud del artículo 2 de la Convención, los Estados parte son responsables de las desapariciones forzadas cometidas por personas o grupos de personas, como las organizaciones delictivas, que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Esto incluye, entre otras cosas, las situaciones en las que las organizaciones criminales o los grupos armados están de facto bajo el control de las autoridades estatales o cuando dichas organizaciones reciben alguna forma de apoyo por los agentes del Estado, o cuando existe un patrón conocido de desapariciones de personas y el Estado no adopta las medidas necesarias para evitar que se produzcan nuevas desapariciones o para investigar y llevar a los autores ante la justicia. De este modo, una violación, aunque inicialmente no resulte directamente imputable al Estado, puede determinar su responsabilidad internacional por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla conforme a las exigencias impuestas por la normativa internacional, incluyendo la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.*

*Lo anterior no significa que los Estados parte no tengan responsabilidad en relación con las desapariciones cometidas por personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Incluso en estos casos, los Estados parte son responsables si no investigan estas desapariciones y no llevan a sus responsables ante la justicia (artículo 3) o cuando estas desapariciones constituyen crímenes de lesa humanidad (artículo 5). También son responsables si no buscan y localizan a las personas desaparecidas y, en caso de muerte, si no se devuelven sus cuerpos a sus familiares y allegados de forma digna y, en general, cuando incumplen sus obligaciones con las víctimas (artículo 24).*

*En vista de lo anterior, y en aplicación del artículo 30 de la Convención, el Comité requiere la acción urgente del Estado parte para que adopte todas las medidas necesarias para buscar y localizar al Sr. [REDACTED] y proteger su vida e integridad personal, de conformidad con sus obligaciones convencionales. En particular, el Comité requiere al Estado parte:*

*I. Búsqueda del Sr. [REDACTED] e investigación de su alegada desaparición.*

1. Establecer de forma urgente una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda inmediata del Sr. [REDACTED] y para la investigación exhaustiva e imparcial de su alegada desaparición, que tome en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto de ocurrencia de los hechos, de conformidad con las obligaciones convencionales del Estado parte (notablemente los artículos 11, 12 y 24 de la Convención), y a la luz de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7). Ello incluye:

(i) Asegurar que dicha estrategia cumpla con los requisitos de la debida diligencia en cada una de las etapas del proceso de búsqueda, incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación; y garantizar la competencia e independencia de los profesionales intervinientes (principios 6, 7 y 8 de los Principios rectores).

ii) Garantizar que la estrategia adoptada determine las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, y que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar al Sr. [REDACTED] e investigar su alegada desaparición (principios 10, 11 y 12 de los Principios rectores).

(iii) Asegurar que la estrategia adoptada explore todas las hipótesis investigativas existentes en el caso (principios 6, 7 y 8 de los Principios rectores).

(iv) Garantizar que dicha estrategia sea evaluada periódicamente y revisada cada vez que sea necesario en vista de la información y de los elementos probatorios que resulten de los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo (principio 8 de los Principios rectores).

2. De conformidad con el artículo 12 de la Convención y a la luz del principio 15 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas:

- Adoptar todas las medidas que sean necesarias para identificar a las personas perpetradoras de la alegada desaparición del Sr. [REDACTED].

- Investigar y sancionar cualquier alegación de actividad o intervención de las autoridades o instituciones nacionales que tendrían por objeto entorpecer la efectividad de los procesos de búsqueda del Sr. [REDACTED] y de la investigación de su alegada desaparición, incluso las alegaciones según las cuales las

*autoridades no tomaron medidas para preservar las pruebas, como por ejemplo los datos del teléfono y de las redes sociales del Sr. [REDACTED].*

*3. Informar al Comité acerca de las acciones tomadas para implementar cada una de estas recomendaciones y sus resultados.*

*II. Participación de los y las familiares del Sr. [REDACTED]*

*4. De conformidad con el artículo 24 de la Convención y a la luz del Principio 5 de los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas:*

*- Implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales se informe periódicamente a los y las familiares, allegados y representantes del Sr. [REDACTED] sobre los avances de los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo con relación a su alegada desaparición, y sus resultados.*

*- Permitir la plena participación de los y las familiares del Sr. [REDACTED] en los procesos de búsqueda e investigación relacionados con su desaparición cada vez que lo deseen.*

*5. Brindar información al Comité sobre las acciones tomadas para implementar cada una de estas recomendaciones y sus resultados.*

*El Comité recuerda al Estado parte la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se reconoce el carácter vinculante de las recomendaciones adoptadas por el Comité en el contexto del procedimiento de acciones urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención y mediante la cual exhorta a las autoridades responsables a acatar, en todos sus términos, las acciones urgentes emitidas por este Comité, pues "su carácter vinculante para el Estado mexicano es indudable". Asimismo, el Comité reconoce la afirmación de la Corte en relación a que la competencia del Comité para "[...] dictar y supervisar las acciones urgentes, integran incuestionablemente el contenido normativo de la Convención Internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, de manera que deben entenderse como parte de las disposiciones que México acepta al firmarla, ratificarla e incorporarla a su régimen jurídico interno", destacando así "la impostergable obligación de búsqueda de la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr su cometido".*

*El Comité requiere al Estado parte que le envíe información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones resaltadas en la presente nota verbal antes del día 20 de marzo de 2024. El Comité requiere asimismo al Estado parte informar al Comité lo antes posible en el caso de que se esclarezca la suerte y paradero de la persona desaparecida.*

*De conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención y del artículo 64 del Reglamento del Comité, la información brindada por el Estado parte será remitida a los autores de la petición de acción urgente para sus comentarios.*

*Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado parte mientras la suerte y el paradero del Sr. [REDACTED] no hayan sido esclarecidos."*

*\*\*\**

*Las observaciones del Estado parte le serán enviadas en cuanto sean recibidas, para sus comentarios. Mientras tanto, el Comité permanece atento a cualquier información adicional que quiera proveer en relación con la acción urgente en referencia..." (sic).*

6.1.4. Escrito de fecha 04 de marzo de 2024, signado por el C. [REDACTED], en el que señaló lo siguiente:

*"...en alcance a mi escrito de 21 veintiuno de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, me permito aclarar lo siguiente: Estoy enterado que el informe solicitado a la Fiscalía, fue a partir del año 2020 dos mil veinte, lo cual considero inadecuado, toda vez que la mayor parte de las omisiones y negligencias cometidas en el desarrollo de las primeras actuaciones ministeriales, ocurrieron en los dos primeros años.- En esa virtud, le pido a esta honorable Comisión amplíe ese periodo que comprende dicho informe para mejor proveer..."*

6.1.5. Escrito de fecha 11 marzo de 2024, signado por el C. [REDACTED], en el que señaló lo siguiente:

"...en alcance y seguimiento a mis escritos de fechas 21 veintiuno de febrero y 4 cuatro de marzo actual, me permito hacer las observaciones siguientes: Recientemente se hizo un estudio de la sábana de llamadas por parte de la Unidad de Análisis de la Comisión de Búsqueda, que si bien luego se confirmó por la Unidad de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, aquella evidenció que hubo omisiones o negligencia en la presentación de dicha sábana en un principio, porque dicho análisis reveló información relevante que ya existía en la carpeta desde el año 2018.- Adicionalmente, de una revisión poco más minuciosa, encontramos otras deficiencias, como las que siguen: No se pidió informe a la oficina de Telcel de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que dijera si [REDACTED] había acudido a la misma para cambiar de chip o número de teléfono móvil el 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en razón de que hay constancia en la carpeta sobre esta eventualidad desde las actuaciones iniciales.- Está pendiente el dato de prueba que denominan "Estudio/análisis de discurso", a partir de los mensajes contenidos en la cuenta de Facebook de [REDACTED], de los cuales existe copia en autos, con fecha anterior al 2020, como se puede ver en los tres anexos que contienen esos mensajes.- Sigue pendiente la búsqueda y localización de la señora [REDACTED], para evidenciar la falsedad en que incurrió al ser entrevistada por la policía o Fiscalía de San Luis Potosí, cuando dijo que hacía mucho que no veía a su hija [REDACTED], lo cual se contradijo con fotos personales de un evento familiar, publicadas en su cuenta de Facebook, poco tiempo antes de su entrevista ministerial.-En otro orden, hemos recibido oficio con referencia CED-UA MEX (606) [REDACTED], emitido por el Comité contra la Desaparición Forzada de Personas de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, suscrita por [REDACTED], Jefe de la Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos de la ONU, con el que concede acciones urgentes..."

6.1.6 Tres copias de imágenes, en la cual aparecen mensajes publicados en una red social con el nombre de "[REDACTED]"

**6. 2. Pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsable:**

6.2.1. Oficio número 5255/2023, de fecha 04 de septiembre del 2023, signado por la C. Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente:

*"...por lo que en cumplimiento a su solicitud me permito informar lo siguiente:*

*I.- En relación al punto PRIMERO consistente en: "SE PRONUNCIE RESPECTO A LOS HECHOS DESCRITOS ANTE EL ORGANISMO PROTECTOR DE LOS DERECHOS HUMANOS" (escrito de fecha 05 de agosto del año 2023, signado por el Ciudadano [REDACTED].*

*Informo a Usted, que NO SON CIERTOS LOS HECHOS NARRADOS POR EL HOY QUEJOSO; toda vez que se han practicado dentro de la Carpeta de Investigación Nuc [REDACTED], los actos de investigación encaminados hasta lograr dar con la suerte o paradero de la Víctima Directa [REDACTED], con estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas e Investigación y Protocolo Homologado de Investigación, sistemáticamente se han acordado diversas diligencias inclusive se puede asegurar que en ningún momento he permitido que transcurran más de 15 días sin que se deje de actuar dentro de la presente investigación lo cual podrá constatar en el punto II que precede a este, todas y cada una de ellas orientadas a la búsqueda y localización de [REDACTED], así como la acreditación de Probables Responsables, asimismo se han atendido todas y cada una de las peticiones realizadas por conducto del Asesor Jurídico del Ciudadano [REDACTED], siendo el Licenciado [REDACTED]*

las que han sido desahogadas en tiempo y forma, en cumplimiento a los principios de debida diligencia y conforme a lo establecido en los numerales 127 y 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenando la suscrita y mis homólogos que han intervenido en la integración de la Carpeta de Investigación que nos ocupa; asimismo a partir de que se me asignó el presente expediente que lo fue en el mes de diciembre del 2021, se han realizado revisiones constantes cuando menos 2 por mes y ya en los últimos meses de manera semanal se realizan reuniones de trabajo y se le dan a conocer, los avances en la investigación así como los acuerdos recaídos a cada una de sus peticiones, de las cuales se acreditan con las constancias de estar enterados y en total acuerdo con lo establecido, plasmando en cada una de las notificaciones su conformidad, constancias las cuales se encuentran detalladas en el punto II que precede y pueden ser analizadas dentro del presente expediente; ahora bien con respecto a lo argüido por la víctima, específicamente que "no se ha judicializado aun y cuando un Juez Federal así lo sostenía" el cual cita la resolución del proceso SEDC [REDACTED], lo que esta autoridad aduce a lo específicamente solicitado al Juez Sexto de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, en fecha 2 de agosto del 2023, en los cuales se requirió la línea telefónica de [REDACTED], la autorización de entrega de Datos Conservados, los cuales en fecha 3 de agosto del 2023 fueron otorgados por el órgano jurisdiccional, dentro del expediente SEDC [REDACTED], el cual al momento de resolver se pronunció haciendo alusión que la suscrita no ha judicializando la presente carpeta de investigación, por lo que conmina a la autoridad ministerial a que actúe en consecuencia, ahora bien resulta importante destacar que al mencionado Resolutor, única y exclusivamente se le proporcionaron lo específicamente necesario para lo que esta fiscalía estaba solicitando, mas no información que no fue necesaria para acreditar lo requerido, por ende con respecto al siguiente dato que a continuación le menciono, que en fecha 26 de abril del 2022, ya fue solicitada la orden de aprehensión la presente carpeta de investigación solicitud la cual fue resuelta por la Juez de Control de la cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual Negó la Orden de Aprehensión en fecha 14 de mayo del 2022, el cual resuelve " que los datos de prueba expuestos por la ministerio público no se desprenden indicios que objetivamente

conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED], se encuentra relacionada con la comisión de un delito particularmente el previsto en el artículo 34 del ordenamiento legal antes citado ello porque de acuerdo a lo establecido en el particular tipo penal, la concepto de la desaparición de una persona, se relaciona con la comisión de un delito, la cual solamente se podría concluir mediante una investigación sobre la forma y causa de la desaparición y de los datos de prueba expuestos por la fiscal, no se derivan elementos probatorios con los que se establezca la forma desaparición de [REDACTED], ni la causa de ésta; por lo que, al no estar acreditado el primero de los elementos del tipo penal en estudio, resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad", dicha resolución fue apelada por esta institución más sin embargo, en fecha 15 de agosto del 2022, la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, confirmo el criterio de la resolución de la Juez de origen, dato el cual resultaba innecesario agregarlo en la solicitud que se le presentó al Juez Sexto de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, porque no implicó ser ocioso incorporarlo en la solicitud de los datos conservados, eran diversos datos lo necesarios para explicar al Juez la necesidad de la autorización de los datos conservados virtud de lo anterior el Órgano Resolutor, realiza la prevención antes relatada, cabe hacer mención que en fecha 26 de Abril del 2022, que esta autoridad solicito la Orden de Aprensión y tomando en consideración lo argumentado por la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como la Sala Regional en Reynosa Tamaulipas, las cuales coincidieron en no encontrar elementos ni datos de prueba suficientes para liberar la Orden de Apreensión por ello además que esta fiscalía ha continuado realizando diversos actos de investigación tendientes a la obtención de nuevos datos de prueba para la localización de la víctima y que permitan establecer la Probable Responsabilidad de los imputados, los cuales se describen a continuación en el punto II, sin que a la fecha el resultado de los mismos haya producido un resultado positivo conforme el criterio que establecieron los órganos jurisdiccionales y que esta autoridad se vuelva a pronunciar de nueva cuenta como lo solicitan las victimas seria conculcar los derechos de las víctimas por que se estaría esperando un resultado en el mismo sentido negativo. Por todo lo anterior queda claro que esta fiscalía no ha

conculcado en la dilación de la Justicia ni en ningún otro Derecho Humano.

II.- En relación a lo que refiere al punto dos consistente: "REMITA INFORME DETALLADO Y CRONOLÓGICO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO [REDACTED], A PARTIR DE LA FECHA QUE 25 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A LA PRESENTE FECHA", lo siguiente:

1. Obra escrito de fecha veinticuatro (24) de noviembre dos mil veinte (2020), por parte del Lic. [REDACTED], mediante el cual señala que no comparecieron [REDACTED]

[REDACTED], así mismo solicita recabar el dato de prueba que se espera del informe de Google México sobre la ubicación de los aparatos telefónicos de [REDACTED]

[REDACTED] incluso la posibilidad de recuperar mensajes de whatsapp y Messenger tres días antes y tres días después de la desaparición de la víctima directa; se acordó en fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinte, girando exhorto a Nuevo Laredo para citar a las personas, por cuanto hace a la petición que se espera del informe de Google México, se niega su petición en virtud de que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la empresa Google no es prestador de servicios que cuente con los registros de datos de pruebas, haciendo referencia que la empresa que tiene a bien contar con la información es Facebook y en ese sentido ya hubo solicitud de esa información y se obtuvieron las mismas, en fecha quince (15) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), se le dan a conocer avances de Investigación al C. [REDACTED] y en la misma fecha solicita se ordene intervención de comunicaciones de las llamadas, mensajes, whatsapp y Messenger de Facebook de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asimismo se giró oficio a la Unidad de Análisis en fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintidós (2022), a efecto de que realice investigación de las cuentas de Facebook y redes sociales, ligadas a los números telefónicos pertenecientes a [REDACTED]

2. En fecha Veinte (20) de Diciembre dos mil veintiuno (2021) se ordena lo peticionado en el punto anterior, juez de control.

3. Se envía el oficio 5135/2020, de fecha veinticuatro (24) de Noviembre del 2020, a la Dirección de Servicios Periciales mediante el cual se solicita remita el dictamen derivado de la confronta directa de la credencial de elector de la víctima directa que le fue

enviada en el mes de Noviembre del 2017, remitiendo llave de cifrado y correo electrónico proporcionado por el INE a fin de que se ingrese a la base de datos la información remitida (huellas) y guarde copia digital de la información. Se designa perito operador del sistema AFIS para efecto de que ingrese al sistema en mención las huellas remitidas por esta Representación Social al correo lofoscopia@fgitam.gob.mx en fecha 20 de septiembre del 2021 y en fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno se recibe el Dictamen bajo oficio FGJ/DGSPCF/LOF/1849/2021, sobre huella dactilar remitidas vía correo electrónico [REDACTED], en el cual concluyendo que no arroja resultados positivos.

4. Con fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020), se notifica al Lic. [REDACTED], que deberá presentar ante esta autoridad a los CC. [REDACTED] de apellidos [REDACTED] a fin de recabarles su muestra hemática para obtener el ADN y realizar la confronta en la base de datos del área de genética de la Dirección de Servicios Periciales, no fueron presentados, por lo que en fecha ocho (08) de enero del dos mil veintiuno (2021), se gira oficio. 58/2021, a la Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mismo que fue remitido en fecha 11 de enero del dos mil veintiuno (2021) para hacerse llegar a dicha Autoridad solicitando se cite a los Ciudadanos [REDACTED] de apellidos [REDACTED] para recabar su muestra hemática de ADN, En fecha seis (06) de abril del dos mil veintiuno (2021), comparece el C. [REDACTED], para el efecto de recabar muestra hemática para el ADN, Se gira el oficio 4246/2021 de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021), a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual se le solicita citar al denunciante [REDACTED] y requerir presente a sus familiares para recabar muestra hemática de ADN, posteriormente se le toma muestra hemática para la pericial de ADN.

5. Se recibe escrito de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte 2020, signado por el Lic. [REDACTED] quien señala que en virtud de la Inasistencia de [REDACTED] de apellidos [REDACTED] CÍA se haga comparecer por medio de la fuerza pública, así mismo informe que deberá rendir Google México, sobre la ubicación de los aparatos telefónicos de [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED], mismo que fue recepcionado y acordado en fecha 28 de Noviembre del año 2020.

6. En fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020), se gira oficio al Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas solicitando se cita a [REDACTED] y presente a su hija [REDACTED] a fin de que se recabe su muestra hemática para obtener su ADN Y continuar con la búsqueda de la víctima directa, en fecha veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020), se gira Exhorto a la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas a fin de solicitarle se sirva notificar a la C. [REDACTED], que deberá presentar a la C. [REDACTED] a fin de recabar su muestra hemática para ADN y esta sea confrontada en la base de datos de la Dirección de Servicios Periciales.

7. En fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil veinte (2020), se gira oficio a la Lic. [REDACTED] del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas a fin de solicitarle se sirva notificar a la C. [REDACTED] Y [REDACTED] para realizar interrogatorio y se notifique al Lic. [REDACTED] Y [REDACTED], asesor jurídico del denunciante para que al momento de la diligencia realicen los cuestionamientos que consideren necesarios, sin embargo no fue posible realizar la diligencia solicitada en virtud de su inasistencia.

8. Obra escrito de fecha siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020), mediante el cual el Lic. [REDACTED], asesor jurídico del denunciante [REDACTED], insiste en la comparecencia por medio de la fuerza pública de los C. [REDACTED] Y [REDACTED]

[REDACTED] de apellidos [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], Con fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), se ordena la localización y presentación de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] DE APELLIDOS [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED], y es así que en fecha 12 de enero del 2021, se recaba la ampliación de entrevista del C. [REDACTED], así como la Presentación de la C. [REDACTED] en fecha 12 de enero del 2021 y en fecha 13 de enero del 2021, la comparecencia voluntaria de [REDACTED], por lo que hace

al C. [REDACTED] se encuentra en trámite Juicio de amparo, en el que se decreta de oficio y de plano la suspensión, y por cuanto a [REDACTED] se envió oficio 1940/2021 de fecha 25 de febrero mediante el cual se en fecha diez proporciona un domicilio alternativo para su localización y presentación, (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021) se rinde informe policial del C. ING. [REDACTED]

Agente de la Policía Ministerial del Estado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por medio del cual hace referencia que no se pudo llevar a cabo la localización y presentación del C. [REDACTED]

[REDACTED], y en fecha trece de octubre del dos mil veintiuno se recibe información el similar Jerárquico de Nuevo Laredo, sobre los actos de investigación realizadas con motivo de búsqueda de la víctima y en el cual se anexa la Declaración Testimonial de [REDACTED], en el cual se le realizan diversos cuestionamientos, por lo que en fecha en fecha 28 de septiembre del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la declaración del C. [REDACTED], Obra escrito de fecha seis (06) de enero del 2021, mediante el cual el Lic. [REDACTED]

[REDACTED], señala que en virtud de la inasistencia de [REDACTED] Y [REDACTED] DE APELLIDOS [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] se haga

[REDACTED] se haga comparecer por medio de la fuerza pública, en la misma fecha (seis de enero del dos mil veintiuno) recae acuerdo de las peticiones en fecha de enero del 2021, se le pronuncio el proveído de fecha 18 de diciembre del 2020, donde entre otras cosas se ordena hacer efectiva lo establecido en el Artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales para la presentación de los prenombrados, por lo que no ha lugar su petición solicitada, en la misma se solicita por escrito el profesionista antes referido la ampliación de entrevista de [REDACTED], y además hace del conocimiento que el C. [REDACTED] se encuentra en Estados Unidos.

9. De igual manera obra el oficio 12F/2230/2020 de fecha quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020), mediante el cual la Juez Segundo de lo Familiar de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señala día y hora (10:30 del día 09 de febrero del 2021) para que se realice la prueba pericial de Grafoscopia en el expediente [REDACTED]

10. En fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020), se gira oficio a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado en Nuevo Laredo, Tamaulipas

solicitando medidas de protección a favor del C. [REDACTED].

11. En fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020), se gira oficio a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando gire oficio al jefe de la Oficina Fiscal de esa Ciudad a fin de solicitar informe sobre el estatus de los vehículos propiedad de la víctima directa siendo un vehículo Dodge Ram 2500 pick up, modelo 1994, color blanco, remolque modelo 214, vehículo F-250 súper Duty crew modelo 2002 color gris, así como identificar registros a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (esposa), [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] (hijos). Y se obtiene como resultado que la autoridad requerida señala que existe el registro de las unidades antes referidas a nombre del C. [REDACTED], y no así a nombre de su esposa e hijos.

12. Obra el oficio 0380, de fecha diecisiete (17) de diciembre del veinte (2020) mediante el cual el Licenciado [REDACTED], perito profesional adscrito a la coordinación de servicios periciales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando que en fecha 14 de diciembre del 2020 se constituyó en las instalaciones de [REDACTED] seguros de Nuevo Laredo, donde se le puso a la vista la Carpeta con número de control [REDACTED], la cual NO contenía la factura original [REDACTED] solo una fotocopia certificada de la misma por la Notaria pública No.- [REDACTED], por lo que no fue posible realizar el peritaje en Grafoscopia. Se giró el oficio 0139/2021 a la Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando recabar interrogatorio a [REDACTED]. En fecha 18 de enero del 2021, se realizó la ampliación de su declaración destacándose de la misma información relacionada con la factura de la Unidad Nissan, tipo N300, modelo 2013, que fue presentada para el cobro del seguro en [REDACTED] y señala que no acudió a ninguna notaria y que fue en la [REDACTED] donde le proporcionaron una copia certificada, con posterioridad se gira exhorto a Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando se cite el representante legal de la empresa Automotores [REDACTED], solicitando se le cuestione en relación a la factura, en fecha tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se gira el oficio 3086/2021 a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando citar al representante legal de la empresa automotores [REDACTED] y se le cuestione en relación a la Factura [REDACTED], y señale porque se realizó la certificación del documento, se pida informe al Notario Público Número [REDACTED].

██████████ y señale si en sus libros protocolarios aparece registro del Folio ██████ relativo a la certificación de la Factura ██████, y se obtiene entrevista en fecha 02/06/2021 de ██████, representante legal de ██████, quien refiere que en relación a la Factura ██████ señala que desconoce si su representada mando a notarias la copia, y que en relación a la persona que mencionan de apellido ██████, este falleció, y que no cuenta en sus archivos con la factura, porque se entrega a la financiera y en fecha 26/05/2021 se recabo la entrevista del Lic. ██████ y refiere que en relación a la certificación de la Factura ██████ misma que fue presentada por el gerente el contador ██████, corroborando la información del documento que tuvo a la vista y la empresa fue quien le pago sus honorarios y se entregó el documento a un mensajero, se gira el oficio 3954/2021 de fecha uno (01) de junio del dos mil veintiuno (2021), al Agente del Ministerio Público Especializado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando diligencias en vía de Exhorto, a fin de recabar informe del Lic. ██████, Notario Público número ██████, así mismo la búsqueda y localización de la camioneta Nissan, modelo 2013, color gris plata, propiedad de la persona desaparecida; solicitar informe de autoridad a fin de verificar si obra registro o antecedente de la citada unidad, Obra agregado el oficio 1571/2021 de fecha ocho ( 8 de junio del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se remiten diligencia solicitadas vía exhorto al Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

13. En fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020), se gira el oficio 5325/2020 al Director General del Instituto Registral y Catastral a quien se le solicita informe si existe registro de bienes inmuebles a nombre de ██████, ██████ Y ██████ de apellidos ██████, informando en fecha 05 de febrero del 2021, mediante oficio 4900/2020 que solo se encontró registro a nombre de ██████ siendo localizado el lote ██████ de la manzana ██████, de ██████, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

14. En fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte (2020), se gira oficio al Ministerio Público de Nuevo Laredo, solicitando requiera al Presidente Municipal y/o Secretario del Ayuntamiento proporcione la información relativa al nombre y domicilio del encargado del control y distribución de vales, información que ha sido recibida por esta autoridad señalando que la persona

encargada es el C. [REDACTED] a quien se le recabo su entrevista en fecha 14 de enero del 2021.

15. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021) Se gira el oficio 57/2021, mediante el cual se solicita a la Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas si el C. [REDACTED] Y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] cuentan ya con registro de calidad de víctimas indirectas.

16. En fecha ocho (08) de enero del dos mil veintiuno (2021) En fecha veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), se entrega copias certificadas al Lic. [REDACTED].

17. Obra escrito de fecha doce (12) de enero del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED] solicita se rastree y se obtenga los mensajes de Facebook/Messenger de [REDACTED]. mismo que acordó en fecha 21 de abril del 2021, solicitando via colaboración a la empresa Facebook la autorización de los datos conservados en el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2017 al día 21 de abril del 2021, petitionándose al Juez de Control a través de la Superioridad.

18. En fecha catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021), comparece el C. [REDACTED] a quien se le notifica de los avances de la Carpeta de Investigación.

19. En fecha veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021), se entrega copias certificadas al Lic. [REDACTED].

20. En fecha veinte (20) de enero del 2021, se recibe escrito del Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual solicita se ordene el exhorto a San Luis Potosí para recabar ampliación de entrevista de la C. [REDACTED], así como de [REDACTED]. En relación a dicho escrito recayó acuerdo de fecha 22 de enero del dos mil veintiuno (2021) y se le hace saber en virtud de su petición el acuerdo de 18 de diciembre del dos mil veinte, haciendo referencia en que esta Autoridad ha analizado las cuentas referidas en virtud de que ya se tiene la Información por parte de la empresa mediante el oficio PF/DOVCIENT/CPDE/DGPDS/1656/2019, de fecha 22 de septiembre del dos mil diecinueve.

21. En fecha veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021), obra escrito del Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED] mediante el cual solicita ampliación de entrevista de la C. [REDACTED], así como de [REDACTED], así como análisis

de la cuenta de Facebook/Messenger de [REDACTED], por lo que en relación a sus peticiones se le dice que no ha lugar misma en virtud de que en fecha 18 de diciembre del dos mil veinte, se emite acuerdo negando su petición, aunado a ello que obra el informe de la cuenta de Facebook realizada por la Policía Científica.

22. En fecha cinco (05) de febrero del dos mil veintiuno (2021), se recibe escrito del LIC. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED], mediante el cual solicita se gire oficio a Google Inc. y Facebook/Messenger, México para recuperar los mensajes de [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] de apellidos [REDACTED].

23. En fecha ocho 8 de febrero del dos mil veintiuno 2021, se gira el oficio 0839/2021, a la Unidad de Análisis, a quien se le solicita realizar análisis de la información que fue realizada por la Policía Federal de la Dirección General de Prevención de Delitos Cibernéticos para ello se remite disco que contiene información obtenida. Se obtiene el informe FEPD/UA/0259/2021 mediante el cual se remite la información relativa a la actividad realizada en las cuentas de Facebook, [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] (haciendo referencia a las IP, clasificado por fecha, hora, empresa y dominio), sin que se hayan obtenido datos positivos.

24. En fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021), se proporciona copias certificadas al Licenciado [REDACTED].

25. Se recibe en fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021), Exhorto [REDACTED], mediante oficio 185/2021, proveniente de Nuevo Laredo Tamaulipas, signado por la Lic. [REDACTED], en el cual se acordó citar a [REDACTED] y [REDACTED], las cuales fueron recabadas, dichas entrevistas.

26. Se gira el oficio 2241/2021, a la Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando la declaración de [REDACTED] que le fuera ordenada en fecha 18 de diciembre del año 2020, obra su declaración de fecha 25 de marzo del 2021.

27. En fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), Se envía el oficio 2217/2021, solicitando Colaboración al Estado de San Luis Potosí para recabar la entrevista de [REDACTED] y realizar interrogatorio, obra resultado señalando que en fecha dieciséis de abril dos mil veintiuno (16-04-

2021), se recabo su entrevista y se destaca que la unidad F-250 Super Duty, modelo 2020 se la vendió [REDACTED], pero no cuenta con la factura, desde hace como un año y medio, que fue por la unidad a Nuevo Laredo, a casa de su hermana, que los documentos los tiene su hermana.

28. En fecha nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2021), Se gira el oficio 2476/2021 a la unidad de análisis solicitando antecedentes personales y criminales de [REDACTED]; En fecha diez (10) de abril del dos mil veintiuno (2021), Se obtiene informe FEPD/UA/0810/2021 encontrando un registro por el delito de Homicidio en San Luis Potosí, con el carácter de acusado.

29. En fecha ocho de abril del dos mil veintiuno se gira el oficio 2477/2021, solicitando colaboración al Estado de San Luis Potosí, para solicitar la ampliación de declaración de la C. [REDACTED], que se envía mediante oficio FEPD/COL- 1/178/2021 de 17/03/2021, recibiendo la respuesta en fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, logrando entrevistarse únicamente a los hijos [REDACTED] y [REDACTED], quienes refirieron que su madre [REDACTED] no se encontraba en el Estado, que se encontraba en Ciudad Victoria.

30. En fecha veinte (20) de abril del dos mil veintiuno (2021), Se gira el oficio 2758/2021, solicitando a la Unidad de Análisis verifique en fuentes abiertas si existe registro de red social denominada Facebook de la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED]. Obteniendo respuesta en fecha 21 de abril del dos mil veintiuno (2021).

31. En fecha Veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021), Se gira el oficio 2765/2021 solicitando autorización al Juez de Control para obtener información de la empresa Facebook/Messenger del primero de Septiembre dos mil diecisiete (01-09- 2021) al veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021).

32. Se ordena en fecha veintiocho (28) de abril dos mil veintiuno (2021), medidas de protección a favor de [REDACTED] [REDACTED] quien realizara un plantón en esta ciudad a partir del día diez de mayo dos mil veintiuno (10-05-2021), y se notifica las medidas a su asesor jurídico LIC. [REDACTED], se gira además oficio a Seguridad Pública notificando de las medidas implementadas.

33. En fecha tres (03) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se gira el oficio 3085/2021 a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando ordene la

investigación de la identidad y entrevista de la persona señalada como [REDACTED] alias [REDACTED]" y en fecha veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), se envía el oficio 6505/2021 a la Policía Investigadora a quien se le requiere investigar el nombre completo y domicilio de [REDACTED] ALIAS "[REDACTED]", avocarse a realizar entrevista de familiares de la víctima directa a fin de obtener información relacionada con el entorno social de la víctima directa, y realizar recorrido del domicilio de la víctima directa al del domicilio al que se dirigía antes de su desaparición y buscar posibles testigos y amistades de la víctima directa.

34. En fecha seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021), Se gira el oficio 3186/2021 al Comisionado Estatal de Búsqueda, solicitando su apoyo y colaboración para la búsqueda de [REDACTED]. Y se obtiene el oficio FGJ/CBPT/1177/2021 mediante el cual se informa que se han solicitado informes al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, Coordinador del Batallón, coordinador general de protección civil. Comandante del 77 batallón, director de servicios periciales, coordinador de oficinas fiscales, coordinador de oficinas fiscales, comisionado estatal para la protección de riesgos sanitarios, comisario general de la Policía de investigación, director general del sistema DIF Tamaulipas, coordinadora general del registro civil, delegada estatal de la Cruz Roja, Sub Secretaria de Ejecución de Sanciones.

35. En fecha seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021), Se gira el oficio 3187/2021 a la Dirección de Informática de Tecnología, telecomunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a quien se le solicita se realice la difusión del boletín de búsqueda de la víctima directa en la página oficial de esta Fiscalía, se obtiene el oficio FGJ/DGTIT/1326/2021 mediante el cual se señala la liga en el que se puede verificar el boletín en la página oficial siendo este <http://www.fgjtam.gob.mx>.

36. En fecha seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021) Se giró el oficio 3235/2021 solicitando colaboración para requerir la huella dactilar de la víctima directa y que sea ingresada al sistema AFIS.

37. En fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021), Se gira el oficio 3748/2021 a la Dirección de Servicios Periciales solicitando se realice prueba de Grafoscopia con la copia de la factura [REDACTED] y determine si la firma que aparece en el dictamen emitido en folio [REDACTED] obtenido del documento "junta de avenimiento" y copia de la credencial de elector de la persona desaparecida, realice el análisis comparativo y se obtiene el oficio

FGJ/DGSPCF/NOT/0413/2021 mediante el cual el Lic. [REDACTED] requiere se traslade a esa Autoridad los documentos originales para realizar el estudio solicitado.

38. En fecha uno (01) de Junio del dos mil veintiuno (2021), Obra constancia de consulta del sistema de vehículos con reporte de robo, y se hace constar que la unidad marca Nissan, modelo 2013, Pick Up, con placa [REDACTED] cuenta con reporte de robo.

39. Se gira el oficio 3951/2021, de fecha uno (01) de Junio dos mil veintiuno (2021), solicitando colaboración a los Estados de la Republica, solicitando la búsqueda y localización del Vehículo marca Nissan NP300, modelo 2013, color gris placas con rines de aluminio, con número de serie [REDACTED], con placa [REDACTED], del Estado de Tamaulipas, (vehículo que tripulaba la Víctima Directa), así como también se gire instrucción a las corporaciones de cada Entidad para su búsqueda.

40. Se agregó a los autos en fecha ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021) el oficio derivado del Juicio de Amparo número [REDACTED], promovido por [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] y en representación de [REDACTED], derivado de la orden de localización y presentación de las personas de referencia. Así mismo obra en autos copia de la resolución del citado juicio de amparo, dictada en fecha 31 de mayo del 2021 y notificado a esta autoridad en fecha 8 de Junio del 2021, mediante el cual se niega el amparo y protección reclamado por los quejosos.

41. Con fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se ordena citar a [REDACTED] a fin de recabar su muestra de ADN; así mismo requerir a la Comisión Estatal de víctimas proporcione el número o folio con el cual se otorgó la calidad de víctimas a los [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], esposa e hijos de la persona desaparecida, en los mismos términos fue requerido la localización y presentación de [REDACTED], para tal efecto se gira el oficio 4215/2021 solicitando a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

42. Se cuenta con escrito de fecha diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021), signado por el Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED], mediante el cual solicita que en cada diligencia que se realice en el que se encuentren los familiares de la víctima, se solicite a la Comisión Estatal de Víctimas les provea asistencia psicológica y jurídica. Para dar cumplimiento a la petición se envía el oficio 216/2021.

43. Obra escrito de fecha diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021), signado por el Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED] mediante el cual solicita entre otras cosas insistir en la entrevista de [REDACTED] Y [REDACTED], así mismo señala que la víctima indirecta [REDACTED] tiene audiencia programada con el Fiscal General de Justicia de esta Ciudad, para lo cual solicitaron a la Comisión de víctimas, donde fue informado que no podían hacer ninguna gestión, si no se hacía la notificación por esta Fiscalía, solicitando se gire el oficio para lo conducente, por lo que mediante acuerdo de fecha 23 de junio del 2021, se ordena girar oficio a la Comisión Estatal de Victimas para que se proporcione alimentos y de ser necesario hospedaje, circunstancia que fue debidamente notificada a la víctima indirecta.
44. En fecha diez de junio del dos mil veintiuno (2021), se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respecto de la entrevista de [REDACTED] Y [REDACTED].
45. En fecha once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021), se solicitó a la Comisión Estatal de Victimas del Estado, informe sobre el reconocimiento de la Calidad de Victimas Indirecta a la C. [REDACTED] Y [REDACTED].
- [REDACTED] Y [REDACTED] DE APELLIDOS [REDACTED].
- Solicitud realizada por el Agente del Ministerio público Especializada en Nuevo Laredo, con fecha 27 de febrero del 2019, dando respuesta mediante el oficio SGG/SLSG/CEAV/DR/0193/2021 de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), signado por el Director del Registro Estatal de Victimas, en el cual señala que se cuenta con el registro [REDACTED], donde se encuentran incorporados al registro familiares del C. [REDACTED] víctima de hechos de desaparición.
46. En fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021), Se giró el oficio 4216/2021 a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo Tamaulipas, solicitando se cite a [REDACTED] Y requiera exhiba la factura original del vehículo Nissan, modelo 2013, doble cabina tipo pick up, y se deje a su disposición a fin de realizar exámenes periciales.
47. Se envía el oficio 4349/2021 de fecha treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021), a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo, Tamaulipas a quien se le solicita

realizar ampliación de interrogatorio al C. [REDACTED] [REDACTED], hijo de la persona desaparecida.

48. Obra escrito de fecha uno (01) de julio del dos mil veintiuno (2021), signado por Lic. [REDACTED] asesor jurídico del C. [REDACTED], mediante el cual solicita la entrevista de [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED]; y señala una serie de circunstancias e inconformidad por la conducción de la Fiscalía y la Comisión Estatal de Víctimas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, señalando que se encuentran al servicio de [REDACTED] señalando actuación negligente, parcial, complaciente y caprichosa además inconstitucional por parte de dichos órganos.

49. Se gira el oficio 4466/2021 de fecha siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) al Director de Servicios Periciales a quien se le solicita informe si cuenta con registro de persona que coincida con las características de la víctima directa, se obtiene informe con resultados negativos.

50. Con fecha siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021), se gira el oficio 4480/2021 al Comisionado Estatal de Búsqueda, a fin de que se continúe con la búsqueda de víctima directa.

51. Se gira el oficio 4481/2021 de fecha siete (07) de julio del dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se solicita al encargado de la Policía de Investigación a fin de que designe perito en la especialidad de sociología y realice análisis forense de discurso de documento escrito, y realice análisis de los datos contenidos de los textos escritos en redes sociales de la cuenta de Facebook de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

52. En fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, se recibe escrito signado por Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED], mediante el cual realiza la designación de perito en Grafoscopia para análisis de la firma que obra en el endoso de la factura de la camioneta Nissan modelo 2013, color gris plata, propiedad de la persona desaparecida. Derivado de anterior se notifica mediante oficio 4932/2021 de fecha 09 de agosto del 2021, al L. [REDACTED], perito profesional designado para realizar pericial en Grafoscopia que deberá comparecer y aceptar el cargo conferido en fecha tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2021), comparece el Lic. [REDACTED], perito profesional quien realizará análisis forense de discurso documento escrito, y mediante oficio 5309/2021 de fecha 03 de agosto del 2021 se obtiene el dictamen realizado por el profesional, mismo que es recepcionado por esta

Autoridad en fecha doce agosto del dos mil veintiuno, En fecha 13 de agosto del 2021, comparece el C. [REDACTED], aceptando al cargo como Perito designado por el Abogado [REDACTED] dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], Se encuentra agregado en autos el escrito recepcionado con fecha veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), signado por el Lic. [REDACTED], Perito en Grafoscopia mediante el cual remite dictamen y es ratificado ante la presencia ministerial en la misma fecha, concluyendo que [REDACTED] no es al autor de la firma estampada en el endoso de la factura [REDACTED], correspondiente al vehículo Nissan 2013 motor [REDACTED], SERIE [REDACTED], expedida a nombre de [REDACTED], expedida por Automotores [REDACTED].

53. En fecha veintiocho (201) de julio del dos mil veintiuno, (2021) se recibe el oficio 8211, derivado del Juicio de Amparo número [REDACTED], promovido por [REDACTED] Y [REDACTED] DE APELLIDOS [REDACTED] y en representación de [REDACTED], mediante el cual se solicita el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y para tal efecto se remite informe de fecha 02 de agosto del 2021, mediante oficio 4826/2021 en el cual se señala los actos de investigación realizados con motivo de la búsqueda y localización de la víctima directa.

54. En fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintiuno (2021), se gira el diverso 4923/2021 al Comisario General de la Policía Investigadora a quien se le solicita ordene a elementos a su mando la localización y presentación de [REDACTED], ante el Agente de la Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas y se obtiene el oficio JDLCG/977/2021 de fecha 20 de agosto del 2021, mediante el cual se realiza la designación del agente de la Policía de Investigación [REDACTED].

55. Obra escrito de fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veintiuno (2021), signado por el Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED], mediante el cual solicita se cite a la C. [REDACTED] y mediante proveído de fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, se ordena girar oficio a la Agente de la Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que se cite a la persona de referencia y se imponga medida de apremio en términos del numeral 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales

56. Se envía el oficio 5219/2021 de fecha veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien se le solicita realizar ampliación de interrogatorio al C. [REDACTED], hijo de la persona desaparecida, derivado de las recomendaciones realizada por el Lic. [REDACTED], perito profesional.

57. En fecha Veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021), se envía el oficio 5259/2021, al Comandante de la Guardia Nacional a quien se le solicita el análisis y procesamiento de la información contenida de los datos que integran la carpeta de investigación.

58. En fecha veintisiete (27) de Agosto del dos mil veintiuno (2021), se recibe el oficio 9414, derivado del Juicio de Amparo número [REDACTED], promovido por [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] y en representación de [REDACTED], mediante el cual se solicita el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y para tal efecto se remite informe de fecha 01 de septiembre del 2021, mediante oficio 5390/2021, en el cual se señala los actos de investigación realizados con motivo de la búsqueda y localización de la víctima directa.

59. Se gira el oficio 5901/2021 de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se requiere colaboración enviada al Estado de San Luis Potosí, con motivo de la entrevista de [REDACTED] mamá de [REDACTED]. Se realiza constancia de llamada telefónica en fecha veintinueve (29) de Octubre del dos mil veintiuno (2021) a fin de solicitar información sobre Colaboración al Estado de San Luis Potosí, entrevistándose con la Titular de la Unidad para la atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas de San Luis Potosí, quien hizo del conocimiento que la C. [REDACTED] no ha comparecido, Se gira orden al Jefe de grupo de la Policía Investigadora, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación De Los Delitos De Desaparición Forzada de Personas en fecha quince (15) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021), mediante oficio 7519/2021, a fin de que realice actos de investigación tendientes a dar con el paradero de la prenombrada, por lo que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) se recibe el informe por parte de la Licenciada [REDACTED], Agente suboficial "B" Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Los Delito de Desaparición Forzada de Personas, en relación con el

paradero de la C. [REDACTED], los actos de investigación realizado, en sentido negativo, En fecha nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), se acordó colaboración para el INE a efecto de solicitar informe respecto a los datos de la C. [REDACTED], en fecha nueve de Junio del dos mil veintidós, comparece el C. [REDACTED] y derivado del exhorto, solicitado por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el cual requieren del cumplimiento de la ejecutoria de amparo respecto a la obtención de la declaración de la C. [REDACTED], se desiste de dicha petición y solicita al Ministerio Público se desista de la misma con la Autoridad Jurisdiccional competente, En fecha dieciséis (16) de Noviembre de 2022, mediante número de oficio 5531/2022, se solicita al encargado de la unidad de sistema único de información criminal, a fin de que informe si se cuenta con registro a nombre de [REDACTED], En fecha 18 de Noviembre de 2022, se recibe contestación por parte del jefe de departamento (SUIC), mediante el cual informa que NO ARROJA registro de la persona [REDACTED].

60. Obra el oficio 4211/2021, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Agente del Ministerio Público Especializada de Nuevo Laredo, Tamaulipas informa que fue citada por los conductos debidos la Ciudadana [REDACTED], sin embargo no compareció.

61. Obra el oficio FGJ/DGSPCF/GF/03547/2021 de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se remite dictamen de ADN de perfiles genéticos obtenidos de [REDACTED], en la misma fecha se recibe Informe de la confronta de los perfiles de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] bajo el oficio FGJ/DGSPCF/GF/03548/2021 sin resultados positivos.

62. Obra oficio 15911/2021 de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), relativo a las diligencias realizadas en vía de exhorto al Agente del Ministerio Público de Reynosa, Tamaulipas, con motivo de la búsqueda y localización de la víctima directa sin que se hayan obtenido resultados positivos.

63. Obra oficio 3178/2021 de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), recibido en fecha dos de septiembre del dos mil veintiuno (2021) en el cual remite las diligencias realizadas en vía de exhorto al Agente del Ministerio Público de Madero,

Tamaulipas, con motivo de la búsqueda y localización de la víctima directa sin que se hayan obtenido resultados positivos.

64. Obra oficio 15911/2021 de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintiuno (2021), relativo a las diligencias realizadas en vía de exhorto al Agente del Ministerio Público de Matamoros, Tamaulipas, con motivo de la búsqueda y localización de la víctima directa sin que se hayan obtenido resultados positivos.

65. Obra oficio de fecha primero (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), enviado a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED], a quien se le notifica los avances realizados dentro de la carpeta de Investigación.

66. Obra escrito de fecha Uno (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), signado por el Lic. [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED], mediante el cual solicita citar la entrevista de [REDACTED] Y [REDACTED].

67. En fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno (2021), Se rinde informe a la dirección General de Investigación, remitiendo copias simples de los antecedentes de la Investigación vía correo electrónico.

68. Se recibe en fecha nueve (09) Septiembre del dos mil veintiuno (2021), exhorto diligenciado por parte del similar jerárquico del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, sobre acciones de búsqueda del C. [REDACTED].

69. Se recibe solicitud de informe en fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), respecto del cumplimiento a la sentencia dictada, en los términos requeridos auto de fecha 18 de agosto 2021. En fecha diez (10) De Septiembre dos mil veintiuno (2021), se rinde informe en relación dicho señalamiento en los términos requeridos, respecto del cumplimiento de la resolución dictada.

70. En fecha nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno, bajo oficio FGJ/DGSPCF/GF/03569/2021, Se obtiene el informe sobre la confronta de los perfiles obtenidos de las muestras biológicas sustraídas a los CC. [REDACTED], [REDACTED] e [REDACTED].

71. En fecha diez (10) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), se gira el oficio 6089/2021, a la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien se le remite informe

relativo a los actos de investigación realizados con motivo de la búsqueda y localización de [REDACTED] y en cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dentro del Juicio de Amparo [REDACTED].

72. Se ordena en fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), colaboración de confronta a los Estados de la República respecto de los perfiles genéticos obtenidos de los Ciudadanos [REDACTED], [REDACTED]

██████████, y ██████████, para tal efecto se gira el oficio 6343/2021, de las cuales ya varias entidades han dado cumplimiento mismas que se señalan en el presente informe.

73. En fecha dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), se gira el oficio 6342/2021 a la Agente del Ministerio Público Especializada de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual se hace de su conocimiento que no es necesario recabar más muestras para el ADN de los familiares de [REDACTED] [REDACTED] persona desaparecida, dejando sin efecto la solicitud para recabar las muestras de [REDACTED], en razón a la información obtenido por la Perito de la Dirección de Servicios Periciales.

74. Obra escrito presentado en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), signado por el C. [REDACTED], [REDACTED], Y [REDACTED], denunciante dentro de la presente carpeta de investigación mediante el cual señala (sic)" hemos concertado realizar un plantón de protesta", apostándonos frente al palacio Legislativo "casa del pueblo" asentado en el parque bicentenario de esta Ciudad, los días 30 de Septiembre y 1 de Octubre del 2021, por lo que conscientes del riesgo para nuestras vidas e integridad personal en general, nos permitimos plantear...para que provea lo conducente y dicte las medidas de protección que haya menester para garantizarnos seguridad y podamos ejercer a plenitud nuestros derechos humanos que tenemos como personas y como víctimas indirectas, derivado a lo anterior y en estricto apego a sus derechos humanos se ordena girar oficio a la Comisión Estatal de Víctimas para que se brinde alimentos y bebidas hidratantes a la víctima indirecta, y al Delegado de Seguridad Pública para que brinde seguridad a la víctima indirecta en los días y lugar antes referidos, girando los diversos oficios 6457/2021 y 6458/2021, ambos de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, circunstancia que ha sido debidamente notificada a la victima indirecta, Se notifica por escrito

de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno al C. [REDACTED], sobre el acuerdo recaído.

75. Se recibe en fecha Veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno (2021), en el cual solicitan seguridad para manifestarse, frente a palacio legislativo y se le acuerda girando oficio a seguridad pública, solicitando seguridad a los prenombrados en fecha 30 de septiembre 2021 y 01 de octubre 2021, así como oficio a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito a efecto de que se les brinde apoyo integral, alimentos y bebidas hidratantes y se realizó la petición notificación mediante oficio al asesor jurídico. En fecha cinco (05) de Octubre del dos mil veintiuno (2021), se recibe informe del Encargado del Despacho de la Dirección de operaciones de la Policía Estatal, rindiendo informe sobre la medida de protección solicitada para los días 30 de Septiembre y 01 de Octubre 2021 ante el plantón de pie en el Palacio de Gobierno por el C. [REDACTED].

76. Se gira oficio en fecha veintidós (22) de Septiembre del dos mil veintiuno (2021), al encargado de grupo de la policía Investigadora a efecto de que se aboque a la localización y presentación del C. [REDACTED], así como también para investigación de nombre completo, domicilio, señas particulares, media filiación de la persona de nombre [REDACTED] "a" [REDACTED], en fecha once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021), la Agente de la Policía Investigadora Licenciada [REDACTED] [REDACTED], rinde informe policial sobre localización y presentación de [REDACTED], se obtuvo información por parte de la madre que trabaja en San Luis Potosí.

77. Se recibe en fecha veintiocho 28 de septiembre del dos mil veintiuno (2021), petición de la Comisión Estatal de atención a Víctimas del delito sobre apoyo integral, alimentos y bebidas hidratantes para los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED], a fin de estar en posibilidad de brindar el apoyo a las víctimas. remitiendo la información requerida en fecha 29 de septiembre 2021.

78. En fecha quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se recibe escrito de promoción por parte del Asesor Jurídico [REDACTED], haciendo alusión sobre la falsedad de la firma del endoso de la factura de la camioneta que conducía la victima directa, solicitando se dé a conocer ante la CONDUSEF. Se acordó de improcedente la solicitud, y en fecha en fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022), se giró el oficio a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a fin de informarles sobre las acciones

realizadas por la C. [REDACTED], respecto al cobro del seguro vehicular de la camioneta Nissan pickup, doble cabina; posteriormente en fecha quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022), Se recibe informe de la CONDUSEF, exponiendo las causas de su imposibilidad de rendir la información solicitada y refiriendo que se solicite a través de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (CNSF).

79. En fecha diecinueve (19) de Octubre del dos mil veintiuno (2021), se devuelve al similar del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, los 6 discos de la marca Philips que fueron realizado por la Perito en Técnicas Lic. [REDACTED], relativos a la entrevista del C. [REDACTED] a efecto de que realice la descripción correcta de cada uno.

80. En fecha veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se recibe por parte de la superioridad rinda informe, sobre fecha de inicio, motivo, lugar, quien figura como víctima u ofendido, si existen imputados y el estado que guarda la carpeta de Investigación [REDACTED], rindiendo informe al respecto en la misma fecha.

81. Se remitió informe con oficio 7233/2021 de fecha Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintiuno (2021), al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, derivado de la solicitud 11617, dentro del Juicio de Amparo [REDACTED] promovido por la C. [REDACTED], [REDACTED],

Y [REDACTED], derivado de que la Dirección Jurídica de esta Institución solicito el no cumplimiento a dicho informe se giró oficio manifestando el debido cumplimiento, así como también se informó a la superioridad de su cumplimiento.

82. Se solicitó en fecha veintinueve (29) de Octubre del dos mil veintiuno (2021), a la Dirección de Servicios Periciales copia por duplicado de los discos marca Philips relacionados con [REDACTED].

83. Se recibe informe sobre la solicitud en el punto anterior en fecha cuatro (04) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021).

84. Comparece en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), el Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico del C. [REDACTED], solicita copia de los videos de la declaración que se realizó al C. [REDACTED], el día 28 de Noviembre 2021, ante el Agente del Ministerio Público Especializado en Nuevo Laredo, Tamaulipas y se le hace entrega de la copia de los mismos.

85. Se da Vista de hechos en fecha quince (15) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021), a Nuevo Laredo por posible comisión del delito Falsificación y Uso de Documentos Públicos o Privados.

86. Se recibe en fecha diecisiete (17) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021), oficio de promoción del C. [REDACTED], [REDACTED], asesor jurídico del C. [REDACTED], hecho llegar a través de la superioridad, haciendo referencia a actos fraudulentos, siendo estos la falsificación del endoso de la factura de vehículo conducido por la víctima, así como el cobro del seguro por parte de la ex pareja de la víctima, solicitando se solicite informe a la aseguradora y se ponga en conocimiento de la CONDUSEF, acordando de improcedente la solicitud en auto de fecha 18 de Noviembre del 2021.

87. Dictamen en Materia de Análisis de Discurso, recibido en fecha dieciocho (18) Noviembre del 2021, emitido por el C. [REDACTED], Se ordena en fecha trece (13) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), sobre ampliación de dictamen de discurso relacionado con el oficio 7349/2021, girado en fecha 04 de Noviembre del 2021 y en fecha veintitrés (23) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), se recibió informe complementario sobre dictamen en materia de análisis de discurso.

88. En fecha Uno (01) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), se le notifica por escrito al C. [REDACTED], el acuerdo de fecha 21 de Septiembre del 2021 sobre la petición del escrito de promoción de la misma fecha 01 de Diciembre 2021, ya que refiere en el mismo que no se le dio respuesta a su petición de esa fecha, sobre medidas de protección para su plantón y solicita se dicten medidas de protección para plantón frente al congreso del Estado, a partir del día 01 de Diciembre 2021, se acuerda en la misma fecha girándose oficio a Seguridad pública para la designación de elementos de la policía Estatal brinden seguridad al prenombrado los días 01 al 03 de Diciembre del 2021. Se recibe informe policial sobre medida de protección implementada.

89. En fecha uno (01) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021) por órdenes de la superioridad se me asigna el presente expediente para la continuación de su integración e Investigación

90. Se hace constar la recepción del expediente por la suscrita a través de constancia de fecha uno (01) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).

91. En fecha veinte (20) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), se giró oficio a la Unidad de Análisis, solicitando investigación de fuentes abiertas, antecedentes personales, datos generales complementarios, domicilios relacionados, correlación familiar, base

de datos y plataforma México de la C. [REDACTED]. Así como también oficio al Órgano Desconcentrado, solicitando informe sobre el C. [REDACTED], Oficio al Jefe de grupo de la Policía Investigadora, solicitando se realicen actos de Investigación tendientes a dar con el paradero de [REDACTED] a efecto de recabar su entrevista, Se recibe informe de la Unidad de Análisis en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022) en relación a la petición de informe sobre fuentes abiertas de la C. [REDACTED], se tiene el informe por parte del Órgano Desconcentrado en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022), en relación al C. [REDACTED], sin contar con registro, Se recibe en fecha quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), Informe del Órgano Desconcentrado sobre el C. [REDACTED], no encontrando registro alguno.

92. Se solicitó exhorto en fecha veinte (20) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), al similar de Nuevo Laredo a efecto de que se notifique a la C. [REDACTED], requiriendo a dicha persona presente la factura original y/o título de la camioneta que traspaso, cedió, dono o vendió a su hermano [REDACTED], así como también en la misma fecha se solicitó Informe al órgano desconcentrado en relación al prenombrado [REDACTED] realizados en la presente Carpeta de Investigación al asesor jurídico C. Lic. [REDACTED] en fecha veintisiete (27) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021).

94. En fecha veintisiete (27) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), se recibió a través de la superioridad oficio 13687, firmado por la Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo [REDACTED] solicitando se lleve a cabo las acciones correspondientes a la ubicación y localización de la víctima directa.

95. En fecha veintinueve (29) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), se recibe informe de la Unidad de análisis informe en relación a la C. [REDACTED].

96. Se recibe informe de la Sub Oficial "B" [REDACTED] en fecha treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), respecto de la investigación de domicilio de la C. [REDACTED], que lo es en Nuevo Laredo, Tamaulipas [REDACTED], y en cuanto a

lo que respecta del paradero y Ubicación de [REDACTED], desconociendo el paradero.

97. Se recibe en fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, oficio 13688 de fecha veintiuno (21) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), hecho llegar por la Mtra. [REDACTED], remitido por el secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, en el cual requiere el cumplimiento de la ejecutoria de Amparo número [REDACTED], promovido por las CC. [REDACTED].

98. En fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022), se recibe informe hecho llegar a través de la Mtra. [REDACTED], suscrito por el Licenciado [REDACTED], Secretario Particular de la Fiscalía Regional de Naucalpan, Estado de México, por medio del cual allega información relacionada con la camioneta Tipo Nissan Np 300, Modelo 2013, Color gris plata, con rines de aluminio, serie [REDACTED], PLACAS [REDACTED] del Estado de Tamaulipas.

99. En fecha Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito de promoción, por parte del Asesor Jurídico del C. [REDACTED], el C. Licenciado [REDACTED], por medio del cual sugiere se acuda ante la Autoridad Jurisdiccional competente para que se intervengan las comunicaciones privadas de los CC. [REDACTED].

[REDACTED] Y [REDACTED]. acordada de improcedente en virtud de no estar fundada y motivada.

100. Se emite en fecha uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022), informe sobre plan de investigación para la búsqueda de la persona desaparecida dando cumplimiento a lo ordenado mediante of FGJET/FEIDDFP/FEPD/4662/2021.

101. Se gira oficio en fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022), al Centro Estatal de Reinserción Social 1 en San Luis Potosí, a través de Colaboración a fin de saber si el C. [REDACTED], estuvo interno en dicho Centro Penitenciario ya sea cumpliendo una sentencia condenatorio o durante la etapa procesal y en fecha doce (12) de Octubre del dos mil veintidós, Se agrega copia de la colaboración diligencia del Estado de San Luis Potosí, sobre dicha petición en el cual menciona que no se encuentra interno más sin embargo, obtuvo su libertad al habersele concedido un beneficio de tratamiento pre-liberacional, respecto de la sentencia impuesta en definitiva, nueve años, seis

meses y multa, en la Causa Penal [REDACTED] que se le instruyo ante el Juez Quinto del Ramo Penal, por el delito de Homicidio, ingresado a dicho centro, con motivo de esa causa en fecha 21 de enero del 2001.

102. Oficio a la Unidad de análisis en fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022) a efecto de solicitar emita un informe específico a fin de que puntualice los domicilios precisos, relativos a las coordenadas que refiere en su informe de fecha 12 de abril 2021 a través del oficio FEPD/UA/0752/2020, posteriormente se agrega informe de la Unidad de Análisis en fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022), sobre los domicilios precisos de cada una de las coordenadas.

103. Exhorto al similar jerárquico de Nuevo Laredo, Tamaulipas en fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022) efecto de que se realicen las investigaciones pertinentes en los establecimientos de resguardo de vehículos, venta de partes usadas, pensiones vehiculares, corralones particulares o pertenecientes una Institución en cualquiera de los tres órganos de gobierno.

104. Oficio de alerta carretera en fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022), a las autoridades correspondientes con la finalidad de dar con el paradero de la unidad motriz Nissan, Pic kup, doble cabina, asimismo en fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintidós (2022), Se recibe informe sobre alerta carretera del vehículo NISSAN NP300, DOBLE CABINA TÍPICA T/M AC. Versión especial, posteriormente en fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022) se recibe informe de la Unidad Especializada en Materia de Robo de Vehículos Ciudad Victoria, sobre alerta carretera del vehículo NISSAN NP300, MODELO 2013, COLOR GRIS PLATA, CON RINES DE ALUMINIO, SERIE [REDACTED], PLACAS [REDACTED] DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

105. Oficio a Fiscalía General de la República en fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022), solicitando Asistencia Jurídica Internacional, para que sea buscado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en Estados Unidos de Norte América, se encuentra pendiente de recibir contestación, se realizó recordatorio en fecha 04 de septiembre del dos mil veintitrés.

106. Oficio en la misma fecha dos (02) de febrero del dos mil veintidós (2022), a la Comisión Nacional de búsqueda, Comisión Estatal de búsqueda y elementos policiales de esta Fiscalía Especializada para la realización de operativos de búsqueda generalizada del C. [REDACTED].

107. Se le notifica al asesor jurídico Licenciado [REDACTED], avances de Investigación dentro de la Carpeta de Investigación en fecha tres (03) de Febrero del dos mil veintidós (2022).

108. Se remite en fecha ocho (08) de febrero del dos mil veintidós (2022), informe al Juzgado Cuarto de Distrito en cumplimiento al oficio 13686 de fecha 21 de Diciembre de 2021.

109. Se recibe escrito de promoción por parte del C. [REDACTED] en fecha nueve (09) de febrero del dos mil veintidós (2022), solicita copia autentica desde la foja 3405 en adelante, recordatorio de la orden de localización y presentación de la C. [REDACTED] y hace referencia al historial de diligencias que obran en autos del expediente. Se acuerda la expedición de copias solicitadas, así como el exhorto para la localización y presentación de la C. [REDACTED].

110. Se le hace entrega de la copia autentica solicitada por el asesor jurídico Licenciado [REDACTED], de los folios 3405 al 4107 de la carpeta de investigación [REDACTED], en fecha dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022).

111. En fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), se le hace del conocimiento al C. Licenciado [REDACTED], avances de investigación, dentro de la Carpeta de Investigación.

112. Se hace llegar en fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022), escrito de promoción, firmado por el C. [REDACTED] a través del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada, mismo que le recae acuerdo en la misma fecha haciendo alusión de que el mismo guarda relación con lo acordado en fecha 25 de enero del 2022.

113. En fecha siete (07) de marzo del dos mil veintidós (2022), se recibe oficio firmado por el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, solicitando copia autentica de la entrevista realizada la C. [REDACTED] en fecha 13 de enero del 2022 y de la entrevista del C. [REDACTED] en fecha 30 de Junio del 2021, contestando negativamente puesto que no hay entrevistas realizadas de los prenombrados en las fechas señaladas.

114. En fecha diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022), se le notifican avances de investigación al C. Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico.

115. En fecha diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022), se recibe oficio del Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a La Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, solicitando información sobre temporalidad en la que actuaron las CC. Lics. [REDACTED] Y [REDACTED], se solicitó prórroga para dar contestación por parte de esta Representación Social, recordatorio en fecha 25 de abril del 2022, En fecha treinta (30) de mayo del dos mil veintidós (2022), se le da contestación en parte al Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, sobre las peticiones realizadas mediante los oficios FGJET/FEAI/DQPAD/M-2/1752/2022 y FGJET/FEAI/DQPAD/M-2/3245/2022, En fecha ocho (08) de Junio del dos mil veintidós (2022), se le complementa la información solicitada por parte al Licenciado [REDACTED], remitiéndole las copias autenticadas derivadas del Tomo V, actuaciones realizadas por la MTRA. [REDACTED] quedando pendiente remitir las copias que corresponden al Tomo VI.

116. En fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil veintidós (2022), se recibe oficio 3036 del Juzgado, solicitando se dé cumplimiento de la ejecutoria de Amparo, promovido por [REDACTED] otros, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo [REDACTED], El día diecinueve (19) de Abril del dos mil veintidós (2022), se recibe el oficio referente al Juicio de Amparo, haciendo del conocimiento del acuerdo de fecha 07 de abril del 2022, se rinde informe a dicho Juzgado en fecha 19 de abril del 2022.

117. En fecha nueve (09) de Mayo del dos mil veintidós (2022), se giró oficio al área Responsable de Teléfonos de México S.A de C.V TELMEX ciudad de México, a efecto de que informe si brinda cualquier tipo de servicio o si existe en su base de datos, el domicilio y/o cualquier tipo de servicio a nombre de la C. [REDACTED], misma solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Infonavit, al Titular de la Administración Desconcentrada jurídica de Tamaulipas "1" del Servicio de Administración Tributaria, Súper Intendente y/o Encargado de

*Servicios Jurídicos de la CFE, IMSS, Encargado de la JEFATURA DE AFILIACIÓN Y Cobranzas, Delegación Regional Tamaulipas, IMSS. En fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022), se recibe informe de la CFE, proporcionando cuatro registros de servicio a nombre de la persona no asegurando se trate de la misma o de algún homónimo, en la misma fecha se recibe el informe del SAT exponiendo las causas legales de impedimento para rendir la información que solo lo es por medio de autorización del Juez; En fecha veinte (20) de mayo del dos mil veintidós (2022), se recibe informe de teléfonos de México, en relación a la c. [REDACTED], no se localizó registro, En fecha uno (01) de junio del dos mil veintidós (2022), se obtiene, el informe solicitado al IMSS, en relación a la C. [REDACTED], no encontrando antecedente, se recibe Informe del INFONAVIT, en fecha catorce (14) de Junio del dos mil veintidós (2022), sobre datos de domicilio de la C. [REDACTED], sin respuesta positiva.*

*118. En fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintidós (2022), se elabora proyecto para solicitar orden de aprehensión en contra de [REDACTED] Y [REDACTED], por el delito de desaparición forzada por particulares ante el Juzgado de control del Tercer Distrito Judicial de la Cuarta Región del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en Nuevo Laredo, los dos primeros en calidad de autores y [REDACTED] en calidad de partícipe, dicho proyecto fue Ingresado a la plataforma SIIPTAM, en fecha veintiséis de abril del 2022, posteriormente en fecha veintiocho de abril del 2022, la Licenciada [REDACTED], Juez de Control del Tercer Distrito Judicial de la Cuarta Región del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en Nuevo Laredo, asignándose la carpeta procesal [REDACTED], en el cual solicita diversas precisiones que lo fueron declaraciones de [REDACTED] y se precise acciones en la perpetuación del hecho de los imputados, en fecha 05 de mayo del 2022, la Suscrita realiza las manifestaciones requeridas por la Juez agotándolas en su totalidad posteriormente en fecha 14 de mayo del 2022, la Juez [REDACTED], Juez de Control del Tercer Distrito Judicial de la Cuarta Región del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en Nuevo Laredo, resuelve NEGANDO la Orden de Aprehensión, fundamentándose que los datos de prueba presentados por esta Fiscalía resultan ser insuficientes para acreditar que la Víctima fue privada de su Libertad y tampoco se*

desprende que acredite la responsabilidad de los imputados señalados, textualmente refiere lo siguiente... "para que una persona tenga el carácter de desaparecida se requiere que además de que desconozca su paradero, se presuma, a partir de cualquier indicio que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y de los datos expuestos por la Ministerio Público no se desprenden indicios que objetivamente conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED], se encuentra relacionada con la comisión de un delito particularmente previsto en el artículo 34 de la Ley General de Desaparición Forzada... en consecuencia... no se derivan elementos probatorios con los que se establezcan la desaparición y causa de la desaparición y de los datos de prueba... por lo que al no estar acreditado el primero de los elementos del Tipo Penal en estudio resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad de [REDACTED] Y [REDACTED]..." En fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022) se notifica al C. Licenciado [REDACTED] que en fecha 14 de mayo 2022 la juez de control de la Cuarta Región judicial, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas niega la orden de aprehensión en contra de los CC. [REDACTED] Y [REDACTED], ante la posible comisión del hecho de Desaparición Forzada cometida por Particulares, posteriormente en fecha 17 de mayo del dos mil veintidós la suscrita gira oficio 2137/2022, ante el Juez de Turno del Cuarto Distrito en Nuevo Laredo, en el cual interpongo Recurso de Apelación en contra de la resolución de fecha 14 de Mayo 2022 por el cual se niega otorgar la orden de aprehensión CC. [REDACTED] Y [REDACTED], en fecha veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022), se gira oficio al Auxiliar Jurídico en la Sala de Audiencia de la Cuarta Región del Poder Judicial de Tamaulipas, Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas, notificándole la recepción de la cedula de notificación de fecha 24 de mayo del 2022, de la admisión del recurso de apelación, respecto a la negativa de orden de aprehensión dictada en fecha 14 de mayo del 2022, dictada por el Juez de Control de esta Cuarta Región Judicial, solicitando sea notificada esta Representación social mediante correo electrónico [REDACTED], en fecha 15 de agosto del 2022, mediante oficio OFC/0272/2022, remite Testimonio de Resolución dentro de la Carpeta [REDACTED], en la cual la Sala Regional de H. Supremo Tribunal de Justicia, resuelve

el Licenciado [REDACTED], Magistrado de la Sala Regional Victoria, habilitado como Magistrado de la Sala Regional Reynosa, en la cual confirma el auto de fecha catorce de mayo del dos mil veintidós que negó orden de aprehensión a favor de [REDACTED], [REDACTED] en relación al hecho considerado como delito de Desaparición cometida por Particulares, en agravio de [REDACTED], en el Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral de la Cuarta Región Judicial del Estado con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en fecha catorce (14) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), ante la posible clasificación del hecho de persona no localizada, cometido en agravio de [REDACTED], una vez culminado el termino para interponer el recurso de Amparo directo, acuerda procedente agregar en constancia el cuadernillo procesal de todas las actuaciones realizadas, pendientes a obtener orden de aprehensión en contra de [REDACTED], en fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós, se le notifica al LIC. [REDACTED], donde se confirma la negativa de la orden de Aprehensión en contra de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en la cual la Sala Regional de H. Supremo Tribunal de Justicia y se deja expedito su derecho para interponer su Recurso de Amparo Directo, al cual renuncia en fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós.

119. Se recibe en fecha ocho (08) de junio del dos mil veintidós (2022), notificación por parte del Juzgado Segundo de Distrito derivado del diverso 158/2022 dentro del Juicio de Amparo [REDACTED].

120. Se rindió informe en fecha trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022), al Juzgado Segundo de Distrito comunicando que se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, solicitando informes a las Autoridades referidas.

121. Se recibe en fecha trece (13) de Junio del dos mil veintidós (2022), escrito firmado por el Licenciado [REDACTED], mediante el cual hace referencia a una serie de manifestaciones y consideraciones legales que a sus intereses conviene, se acuerda en fecha trece (13) de junio del dos mil veintidós (2022), oficio a la Unidad de Análisis de esta Fiscalía a efecto de solicitarle estudio y análisis de datos conservados entre los días 03 al 07 de Septiembre del 2017, se enliste el número de teléfonos que se comunicaron con las líneas telefónicas [REDACTED] del C. [REDACTED], así como la línea telefónica [REDACTED] utilizado por la [REDACTED].

C. [REDACTED], identificar si hubo comunicación con el número [REDACTED], así como con los números [REDACTED] y [REDACTED]

122. Se recibe exhorto diligenciado en fecha dieciocho (18) de Junio del dos mil veintidós (2022), por parte del similar en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas sobre el desahogo de diligencias tendientes a la búsqueda y localización del C. [REDACTED]

123. En fecha veintiuno (21) de Junio del dos mil veintidós (2022), se solicita a la Fiscal Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas autorización para la intervención de los siguientes equipos, equipo de cómputo, kit Inalámbrico de transmisión remota para captación de información y equipo celular adaptado para funcionar como monitor, audífonos y activador telefónico.

124. En fecha veinte (20) de julio del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito del C. Licenciado [REDACTED], hecho llegar a través del C. Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de personas, haciendo diversas manifestaciones y consideraciones que a sus intereses conviene por medio del cual insiste en la solicitud de intervención de comunicaciones privadas en tiempo real del número celular [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

[REDACTED], En fecha treinta (30) de Julio del dos mil veintidós (2022), se giró oficio a la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, solicitando que por su conducto solicite en vía de colaboración a FGR (Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito en Materia de Secuestro de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada), autorización para intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de desborde de llamadas y mensajes de texto en tiempo real, números telefónicos [REDACTED] y [REDACTED], Se recibió vía correo electrónico oficio de FGR de fecha once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022), rindiendo informe en relación a la solicitud de autorización para intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de desborde de llamadas y mensajes de texto en tiempo real de los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED], en fecha veinticinco (25) de Agosto del dos mil veintidós (2022), se acuerda lo peticionado por el asesor jurídico C. Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en escrito de fecha 20 de Julio del 2022, girando oficio número FGJET/FEIDDFP/4051/2022, de fecha 25 de agosto de 2023

a la superioridad en vía de colaboración solicitando autorización para la intervención de comunicaciones privadas en su modalidad de desborde de llamadas y mensajes de texto en tiempo real de los números telefónicos [REDACTED], en fecha veinticuatro (24 de Octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe oficio donde el Juez Sexto de control del Centro Nacional de Justicia Especializado en comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en la ciudad de México, dentro del Expediente [REDACTED], resuelve en fecha veinte de octubre niega la intervención de comunicaciones privadas, en modalidad de monitoreo de la línea telefónica [REDACTED]. Se solicita en fecha veinticuatro (24) de Octubre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número FEIDDFP/U2/5097/2022 a la Unidad de Análisis, se analice la sabana de llamadas de la línea telefónica [REDACTED] perteneciente a [REDACTED]. En fecha nueve (09) de Noviembre del dos mil veintidós (2022, se recibe el informe de análisis sobre el estudio del análisis de la sabana de llamadas del número telefónica [REDACTED]. En fecha Catorce (14) de Noviembre del dos mil veintidós (2022) mediante oficio número 5505/2022 se giró oficio al Director de Servicios Periciales, efecto de que informe si en esa Dirección cuenta con personal y equipo tecnológico para ejecutar la técnica de Intervención de comunicaciones privadas en la modalidad de desborde de llamadas y mensajes de texto en tiempo real, en fecha 28 d noviembre de 2022 se rinde contestación por parte de la dirección de servicios periciales del estado, mediante el cual informa que NO SE CUENTA CON PERSONA NI EQUIPO TECNOLÓGICO.

125. Se recibe escrito del C. [REDACTED] en fecha veintiuno (21) de junio del dos mil veintidós (2022), por medio del cual sustituye al asesor jurídico Licenciado [REDACTED], por la Licenciada [REDACTED].

126. Se tiene por recibido oficio de fecha veintidós de junio del dos mil veintidós del similar Agente del Ministerio Publico con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por medio del cual remite colaboración diligenciada del Estado de México sobre búsqueda del C. [REDACTED].

127. Se recibe escrito de queja presentado por el C. [REDACTED] en fecha siete (07) de Julio del dos mil veintidós (2022), por medio del cual solicita se gestione lo conducente, señalando dos opciones separo precautorio del cargo a [REDACTED] o bien disponer el cambio de adscripción de área o [REDACTED]

fiscalía fin de mantenerla alejada completamente del trabajo que cumple la C. [REDACTED].

128. Se tiene por recibido escrito, firmado por el C. [REDACTED], en fecha catorce 14 de julio del dos mil veintidós (2022), por medio del cual hace aclaraciones en relación al escrito de queja señalado en el punto inmediato anterior y se recibe el mismo escrito de queja, hecho llegar a través de la Licenciada [REDACTED].

129. En fecha veinte (20) de Julio del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito del C. Licenciado [REDACTED], haciendo manifestaciones entorno a diligencias solicitadas con anterioridad, Recae acuerdo en fecha 21 de Julio del 2022, sobre escrito mencionado en el punto anterior.

130. En fecha veintiuno (21) de Julio del dos mil veintidós (2022), se gira oficio al Encargado de la Unidad de Análisis, Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de desaparición Forzada de Personas a fin de solicitarle análisis de discurso de los textos mensajes que [REDACTED], tal cual los escribió en su cuenta de Facebook y recordatorio en relación a la petición por colaboración, en fecha uno (01) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), se recibe dictamen en materia de Análisis de Discurso en documentos escritos, con la investigación, previa de análisis, Interpretación de datos contenidos a través del análisis de discurso en los textos escritos en redes sociales de las cuentas de Facebook a nombre de [REDACTED]

[REDACTED]...(sic) análisis actual de análisis de discurso únicamente de los textos/mensajes que [REDACTED], tal cual los escribió en su cuenta Facebook, derivado de lo anterior se realiza estudio de las unidades lingüísticas del discurso sobre los textos escritos a efecto de determinar el nivel de veracidad, coherencia y concentración testimonial.

131. En fecha veinticinco (25) de Julio del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito del C. [REDACTED], haciendo más manifestaciones en base a lo que obra en autos de la indagatoria, haciendo inca pie lo referente al número telefónico [REDACTED], a nombre de [REDACTED], en fecha veintiocho (28) De Julio 2022 se recibe informe de la Unidad de análisis sobre las líneas telefónicas [REDACTED], utilizado por el C. [REDACTED] de [REDACTED], si hubo comunicación con el [REDACTED]

número telefónico [REDACTED] e interacción entre los números [REDACTED] Y [REDACTED].

132. En fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito del C. [REDACTED], por medio del cual solicita se le expida copia de la foja 4108 en adelante, refiriendo que podrán entregarse a la Licenciada [REDACTED], señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y solicita desahogar los pendientes que hubiera a la fecha.

133. Comparece ante esta Autoridad en fecha uno (01) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), el C. [REDACTED] [REDACTED], solicitando se requiera los datos conservados del teléfono de la C. [REDACTED]

[REDACTED] del mes de Septiembre del 2020 a marzo del 2021 para establecer las personas con las que tuvo comunicación. En fecha primero (01) de Septiembre del dos mil veintidós (2022) médiante oficio número 04171/2022, se solicita análisis de sabana de llamadas de los teléfonos de [REDACTED] Y [REDACTED]

y realice el cruce de antenas entre el teléfono de [REDACTED], con respecto de las personas con las que se comunicó [REDACTED]

[REDACTED]. En misma fecha, se gira oficio a la unidad de Análisis con respecto a solicitar el análisis de los datos conservados de los números de teléfono pertenecientes a los Ciudadanos [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] a efecto de que realice un análisis de cruce de antenas entre el teléfono de [REDACTED], con respecto de las personas con las que se comunicó [REDACTED]. Así como

también se solicita estudio de investigación y análisis de contexto de la ciudadana [REDACTED], con

respecto análisis de correlación familiar datos personales y el entono social, redes sociales, fuentes abiertas, domicilios vinculados, apodos o sobrenombres mencionados en las declaraciones, identificación de perfiles de Facebook. Información del sistema único de identificación criminal. En fecha cinco (05) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), se recibe informe de análisis, respecto a la solicitud señalada en el punto que antecede.

En fecha doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número FEIDDFP/U2/4312/2022, se giró a la Unidad de Análisis solicitud de Investigación y Análisis de Contexto, respecto de toda la Información que pudiera tener en relación con el número telefónico perteneciente a [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]. Así como solicitud por medio de la fiscal a las empresas

Google LLC. y Apple Inc. Respecto de toda la información de dicho teléfono, En fecha doce (12) de Octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe informe del área de análisis de esta fiscalía mediante el cual informa que esa unidad de análisis se encuentra impedida para solicitar a las empresas GOOGLE Y APPLE OPERATIONS MEXICO, información relacionada con dispositivos, cuentas y usuarios, toda vez que constituye datos conservados y requiere control judicial. En fecha 14 de Septiembre de 2022, Se recibe el informe del análisis de datos conservados de los teléfonos de los Ciudadanos [REDACTED] (8 [REDACTED]) y de la C. [REDACTED].

[REDACTED]. En fecha diecisiete (17) de Octubre del dos mil veintidós (2022), se recibió informe de análisis en alcance al ya rendido sobre los datos conservados cruce de llamadas de las líneas telefónicas [REDACTED].

134. Comparece en fecha 02 de Septiembre del 2022, el C. [REDACTED], en la cual solicita copia del dictamen de análisis de discurso en Documentos escritos, en ese mismo acto se le hace entrega.

135. En fecha trece (13) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito firmado por el Licenciado [REDACTED], hecho llegar por la [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, por medio del cual hace manifestaciones en relación con los acuerdos alcanzados en fecha 30 de agosto del 2022, se dio debido cumplimiento en fecha 12 de octubre del dos mil veintidós, se le da respuesta a la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en el cual se desglosa cada uno de los puntos, mencionado en su escrito del Lic. [REDACTED], informando que se encuentra debidamente cumplimentado.

136. Se lleva acabo acta circunstanciada en fecha 28 de septiembre de 2022, en la cual se acordó 1.- solicitar al área de análisis, cotejos de llamadas telefónicas con los testimonios de [REDACTED]

[REDACTED] Y [REDACTED] 2.- verificar si existe mapeo de las antenas a las que se conectó el día 05 de septiembre de 2017, el C. [REDACTED], 3.- Cumplir en corto plazo las prevenciones realizadas por el juez en la resolución de la negativa de intervención telefónica a la línea de [REDACTED], 4.- solicitar el peritaje de [REDACTED]

planimetría para determinar las posibles rutas que surgieron tanto [REDACTED] Y [REDACTED] el día 05 de septiembre de 2017.

137. En fecha siete (07) de Octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe Colaboración del Estado de Zacatecas sobre búsqueda del C. [REDACTED], remitido por la homologa de esta Ciudad, obteniendo resultados en sentido negativo.

138. En fecha doce (12) De Octubre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número 04903/2022, se solicita a la Unidad de Análisis de esta Institución, si en su base de datos se tiene registro relacionado con el C. [REDACTED]. Se tiene respuesta en fecha doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022).

139. Se le hace entrega de 229 fojas del Cuadernillo Procesal derivado de la [REDACTED] y se le notifican los avances de Investigación al Ciudadano Licenciado [REDACTED] en fecha doce (12) de Octubre del dos mil veintidós (2022).

140. En fecha doce (12) de Octubre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número 04903/2022 se ordena a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses realice actualización de confronta Directa de los perfiles genéticos obtenidos de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] con los perfiles genéticos en la base de datos del servicio médico forense. En fecha 12 de Octubre se da contestación a lo antes peticionado por parte del área de servicios periciales del estado, mediante el cual informa que los perfiles géticos antes mencionados NO TIENE RELACIÓN DE PARENTESCO con los cuerpos no identificados presentes en la base de datos de servicios periciales.

141. Se rinde informe en fecha Trece (13) de Octubre del dos mil veintidós (2022), al Director General y de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos.

142. Se gira oficio al Encargado de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata mediante oficio número FEIDDFPV/U2/4976/2022 en fecha catorce (14) de Octubre del dos mil veintidós (2022), solicitando que por su conducto solicite al Jefe de Grupo de Nuevo Laredo, se realice entrevista a familiares y/o amistades del C. [REDACTED], se entreviste al C. [REDACTED], entrevista a vecinos de donde habitaba [REDACTED], realicen investigaciones pertinentes en compañía de peritos fotógrafos en los establecimientos que resguarden vehículos, venda

autopartes, corralones que existan en nuevo Laredo Tamaulipas, en relación al vehículo marca nissan mexicana, doble cabina serie [REDACTED], modelo 2013, del cual se desconoce si era tripulado y/o conducido por el Ciudadano [REDACTED], el día de su desaparición. Se recibe informe de la policía en fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), en relación a entrevistas realizadas e inspecciones en diferentes yonkes.

143. En fecha dieciocho (18) de Octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe a través de la superioridad, por medio del cual remite oficio donde el C. [REDACTED],

solicita apoyo e intervención por la desaparición del C. [REDACTED].

[REDACTED] AL Centro de Atención a Víctimas en la Ciudad de México. Se rinde informe mediante los oficio 5251/2022 y 5252/2022 en fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), lo respectivo solicitado en los diversos CEAV/CGCAIV/CDMX/0139/2022,

y CEAV/CGCAIV/CDMX/0203/2022, en relación a la solicitud de la encargada del Centro de Atención Integral a Víctimas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en la Ciudad de México.

144. En fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil veintidós (2022), se gira el oficio número FEIDDFP/U2/5036/2022, dirigido al Lic. [REDACTED], Director de Servicios Periciales en el Estado,

a quien se le solicito que se designe peritos en Informática y Lafoscopia, para que remita huellas para su confronta en el Sistema AFIS, y el perito el Lafoscopia para que remita estas huellas para su confronta en la base de datos de la US BORDER CUSTOM PROTECTION, en fecha 08 de junio del 2023, se recibe el oficio FG3/DGSPCF/UTIH/INF/035/2023, en el cual refiere que el sistema AFIS, no existe registros coincidentes, ahora bien en cuanto hace a la confronta de huellas dactilares de la US BORDER CUSTOM PROTECTION, en acuerdos previos se estableció que únicamente se enviarían huellas de personas fallecidas no identificadas por lo cual al remitir las huellas de una persona que esta en calidad de no identificada, no se encontraba dentro de los acuerdos y revisaría con su cadena de mando, si es posible apoyar en el presente Informe, sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta.

145. En fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe exhorto diligenciado del similar del Municipio de Matamoros, sobre búsqueda del C. [REDACTED].

146. En fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2022, mediante oficio número FGJET/FEIDDP/5037/2022 se solicita colaboración al agregado de aduanas y protección fronteriza (cbp) a efecto que se

informe si en algunas de las aduanas estadounidenses fronterizas se cuenta con registro de ingreso, detención y/o deportación o aseguramiento de la persona de nombre [REDACTED]

[REDACTED], En fecha veintiséis (26) de Octubre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número FGJET/FEIDDP/5168/2022 se remitió via correo electrónico oficio dirigido al agregado de aduanas y protección fronteriza, solicitando informe sobre ingreso del C. [REDACTED] así como del vehículo que tripulaba ya descrito con anterioridad, se realizó recordatorio en fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

147. En fecha veinticinco (25) de Octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito del C. [REDACTED], por medio del cual hace una observación tocante a la reunión programada para el día 28 de octubre 2022, para disipar dudas sobre temas informático/tecnológicos

148. Se gira oficio en fecha 26 de Octubre del 2022, mediante oficio número FEIDDFPV/U2/5100/2022 al Encargado de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, de esta Fiscalía a efecto de que realice recorridos e inspección en las coordenadas y mapeos, señalados en los informes realizados por la Unidad de Análisis.

149. En fecha veintiséis (26) de Octubre del dos mil veintidós (2022), se rinde informe a la superioridad en relación al escrito presentado por el Asesor del C. [REDACTED] [REDACTED], sobre los acuerdos de reunión del 12 de octubre del 2022.

150. En fecha veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número FEIDDFP/U2/5157/2022 se gira oficio al delegado del instituto nacional de migración solicitando informe sobre ingreso del C. [REDACTED] así como del vehículo que tripulaba ya descrito con anterioridad. En fecha 31 de Octubre de 2022, se recibe contestación por parte del instituto nacional de migración mediante el cual informa que no se encontró registro de la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED].

151. En fecha veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe escrito del C. [REDACTED], por medio del cual solicita se gire oficio a la compañía telefónica para que informe respecto de lo acordado en fecha 12 de octubre del 2022, en reunión de trabajo, se acuerda realizar lo peticionado en fecha treinta y uno (31) de Octubre del dos mil veintidós (2022) y se gira oficio al apoderado legal de la empresa Telcel solicitando información relacionada con los números telefónicos [REDACTED] y

██████████. Se solicita la información de los números telefónicos mencionados en fecha cuatro (04) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), a través de la superioridad y se niega la solicitud en la misma fecha en razón de carecer de motivación y no expresa la necesidad de la entrega de los datos conservados.

152. En fecha veintiocho (28) de octubre del dos mil veintidós (2022), se recibe oficio de la Licenciada ██████████ Fiscal Especializada, por medio del cual hace del conocimiento del reconocimiento de números telefónicos proporcionados por el C. ██████████.

153. En fecha 09 de Noviembre de 2022 se reciben diligencias, remitidas por la Licenciada ██████████ Agente del Ministerio Público Especializado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, colaboraciones del Estado de Sinaloa, San Luis Potosí, informando esta última, que no se encuentra recluido ██████████.

154. En fecha 11 de Noviembre de 2022, se levanta acta circunstanciada en donde se acuerda 1.- solicitar a servicios periciales la designación de perito que lleve a cabo dictamen de planimetría, conforme al último informe rendido por la unidad de análisis de esta fiscalía 2.-solicitar nuevamente al titular de esta fiscalía gestione ante la telefonía correspondiente informe respecto de los titulares de las líneas telefónicas no reconocidas por el C. ██████████ ██████████ ██████████, 3.-solicitar a la unidad concentradora de información dependiente de la dirección general de tecnología de esta fiscalía, Informe respecto a los registros que tengan de hechos violentos y de alto impacto, donde haya participado personal de esta institución o bien en colaboración con las distintas instituciones federales,4.-solicitar al comisario general de la policía investigadora y al secretario de seguridad pública del estado, informen si cuentan con registro de casas de seguridad localizadas de en nuevo Laredo, Tamaulipas durante el periodo de septiembre de 2017, 5.- una vez que se cuente con la información referida se deberá solicitar a la unidad de análisis realice mapa de calor o incidencia de hechos delictivos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el periodo de septiembre de 2017, 6.-remitir copia al asesor jurídico del informe de fecha 04 de noviembre de 2022, 7.-relaizar el estudio para cumplir las prevenciones realizadas por el juez respecto a la intervención de telecomunicaciones que fue negada, 8.- solicitar colaboración al estado de San Luis potosí, con la finalidad de solicitar Información en fuentes abiertas redes sociales y correlación familiar de ██████████, 9.- solicitar plataforma México o suic de ██████████.

155. En fecha dieciséis (16) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número 5532/2022 dirigido al comisario General de la Policía investigadora, así como al oficio al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas a efecto de que indague sobre casas de seguridad en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas en el periodo de Julio, agosto, septiembre y octubre del 2017, En fecha tres (03) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), se recibe informe de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, informando que no se encontró registro alguno referente a casas de seguridad localizadas en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

156. Se reciben colaboraciones diligenciadas en fecha veintidós (22) y veinticinco (25) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), de los siguientes Estados, San Luis Potosí, Durango, Hidalgo, Guanajuato, Baja California, Estado de México, Baja California Sur, Nayarit, en relación a la búsqueda del C. [REDACTED] y del vehículo.

157. Se recibe en fecha veinticinco (25) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), escrito del C. [REDACTED], por medio del cual hace referencia a lo acordado en reuniones anteriores, destacando que falta obtener la información financiera de la C. [REDACTED], la obtención de sabana de llamadas del numero celular de la prenombrada y los pendientes que quedaron plasmados en conversación de whatsapp de fecha 09 de Septiembre del 2022. En el cual mediante Acuerdo de fecha veintiséis (26) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), se le menciona al promovente que funde y motive su petición por cuanto hace a la solicitud de intervención de los números telefónicos y por cuanto hace a la petición señalada como III, no ha lugar ya que ya fue acordada con anterioridad.

158. En fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, se solicita de nueva cuenta colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, en su modalidad de desborde de llamadas y mensajes de texto en tiempo real, en la cual se cubren los puntos mencionados por la resolución anterior, se tiene respuesta por parte del Juez noveno de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones en la cual resuelve en fecha diez de enero del dos mil veintitrés, que se negó la misma.

159. Se recibe en fecha seis (06) de Diciembre dos mil veintidós (2022) Colaboración Diligenciada de la Fiscalía General de la República, sobre confronta de perfiles, sin datos positivos.

160. En fecha seis (06) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), se recibe Colaboración Diligenciada del Estado De Baja California, no encontrando registro relacionado con el C. [REDACTED].

161. En fecha dieciocho (18) de Diciembre del dos mil veintidós (2022), mediante oficio número 06081/2022 se gira solicitud a la superioridad para que por su conducto se solicite al Juez de Control la autorización de la Técnica de Investigación en su modalidad de datos conservados números [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el periodo del 01 al 10 de septiembre del 2017. En fecha diecinueve (19) de Diciembre del dos mil veintidós (2022) mediante oficio número 6110/2022 y en fecha Tres (03) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe el oficio signado por la LIC. [REDACTED], en relación a las líneas telefónicas, [REDACTED].

162. En fecha Once (11) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe colaboración, del estado de Tabasco en la cual informa que no fue posible realizar confronta de los perfiles genéticos proporcionado, toda vez que en la base de datos de la Dirección de Servicios Periciales se requiere ingresar el parentesco que guardan con su familiar desaparecido el C. [REDACTED].

163. En fecha Veintitrés (23) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe escrito signado por el LIC. [REDACTED]

[REDACTED], en el cual requiere que solicite información Comisión Nacional Bancaria de [REDACTED]

[REDACTED], así también solicita información de los números telefónicas fijos y móviles, incluyendo nombre de su titular, que se hubieren comunicado con el numero celular [REDACTED], a nombre de [REDACTED], cuando menos tres días antes y tres días después del día Trece (13) de Enero del Dos Mil Veintiuno (2021), fecha que le practicaron la última entrevista y realiza una serie de manifestaciones respecto a circunstancias que a criterio del asesor Jurídico posiblemente datos de prueba que comprometen la situación jurídica de [REDACTED].

164. Se giró oficio Número 518/2023, de fecha Veintisiete (27) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023), a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas de Tamaulipas, en el cual se solicitó se inscriba a [REDACTED], en la mencionada comisión como víctima. (cuenta con número [REDACTED] dentro del Registro dentro de la Comisión Estatal de Victorimas)

165. En fecha Veintisiete (27) de Enero del Dos Mil Veintitrés (2023), se dictó Acta Circunstanciada en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos: 1.- Realizar gestiones para traslado Ciudad Victoria el día 16 de febrero del 2023, 2.- Solicitar medidas de protección durante su estancia en esta Ciudad, con la Guardia Nacional (GN), 3.- Se le proporciona copia del oficio a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, solicitando su registro de nueva cuenta, 4.- Realizar tramite de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

166. En fecha 30 Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe escrito de esta propia fecha signado por [REDACTED], en el que refiere que en seguimiento al escrito de fecha 23 de Enero de 2023, por el que [REDACTED], pidió protección y reembolso de gastos a la comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, oficio que fue remitido en fecha Primero de Febrero de 2023, por la LIC. [REDACTED].

167. En fecha Tres (03) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta acuerdo en el cual se establece lo siguiente:

A) Citar por los conductos legales al Ciudadano [REDACTED], que realice diversas diligencias en el periodo 16 al 24 de febrero del 2023. B) Se gire oficio 713/2023 de fecha 02 de Febrero del año en curso, para la Comisión Estatal de Víctimas a fin de que se le proporcionen viáticos para los días 16 al 24 de febrero del C) Se gira oficio a la Dirección de Servicios Periciales, en el cual se le solicita acceso a los archivos fotográficos de restos humanos de personas no identificadas.

D) Se gira oficio a la Unidad de Análisis adscrita a esta fiscalía a efecto de solicitar lleve a cabo diligencias de análisis de revisión de información de los datos conservados de la línea telefónica de número [REDACTED] de la compañía Telcel.

E) Girar Oficio al Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), a efecto de solicitar gire instrucciones a quien corresponda, comunique a esta Autoridad cualquier tipo de información con la que se cuente en su base de datos de esa comisión a su cargo, especialmente resulta indispensable lo siguiente: proporcione la razón social y el RFC referente a persona física o moral que se encuentre registrado como propietario del comercio denominado "[REDACTED]", establecimiento de comida, ubicado en el Kilometro [REDACTED], de quien posiblemente tenga relación dicho establecimiento con las personas de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

██████████ Y ██████████, así como también informe cualquier negocio distinto registrado a nombre de las personas antes mencionadas, mismo que fue remitido mediante oficio 743/2023 de fecha 08 de Febrero de 2023

F) Girar oficio al Comandante de la Guardia Nacional, para que tenga a bien designar unidades y elementos policiacos a su mando a efecto de que brinde medidas de seguridad y protección al C.

██████████, durante su estancia en una diligencia de carácter ministerial la cual tendrá verificativo los días del 16 al 24 de febrero del año en curso, en esta Ciudad, mismo que fue remitido En fecha Tres (03) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023) mediante número de oficio 689/2023 (VIA CORREO), así mismo se envía oficio vial alcance con número 712/2023 de fecha 03 de Febrero de 2023, y oficio 932/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023, Se recibe contestación con número de oficio SSP/SSOGE/2704/2023 en fecha 22 de febrero de 2023, en el que se informa que se designó personal, para que brinde las medidas de seguridad y protección, mismas que se realizaran de manera eventual y/o aleatoria, en virtud de los escasos efectivos operativos.

G) Girar Oficio al Director General de Tecnología Información y Telecomunicaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para que tenga a bien informa si en la base de datos con que se cuenta esa Dirección a su cargo existe registro de hechos violentos y de alto impacto en donde haya participado brindando apoyo al personal de esta institución o bien en colaboración con las distintas Instituciones Federales (SEDENA, FGR, INM), en la temporalidad del año 2017, el cual fue enviado con número de oficio 700/2023 de fecha 03 de Febrero de 2023, informe recibido en fecha 15 de Febrero de 2023, signado en el que refiere que el sistema informático no identifica información relacionada con respecto a hechos violentos y de alto impacto.

H) Girar oficio al Titular de Administración desconcentrada Jurídica de Tamaulipas "1" del Servicios de Administración Tributaria, a efecto de solicitar gire Instrucciones a quien corresponda, comunique a esta Autoridad cualquier tipo de información con la que se cuente en su base de datos de esa comisión a su cargo, especialmente resulta indispensable lo siguiente: proporcione la razón social y el RFC referente a persona física o moral que se encuentre registrado como propietario del comercio denominado "██████████", establecimiento de comida, ubicado en el Kilómetro 12 de la Carretera Nuevo Laredo Monterrey, de quien posiblemente tenga relación dicho establecimiento con las personas

de nombre [REDACTED],  
[REDACTED] Y [REDACTED],  
el cual fue enviado mediante oficio 706/2023 de fecha 03 de  
Febrero de 2023, mismo que fue contestado mediante oficio 600-  
58-02-00-02- 2023-214 recepcionado el 10 de Febrero de 2023, en  
el que refiere que existe impedimento de reserva fiscal.

1) Girar exhorto a la C. [REDACTED], Agente del  
Ministerio Público de Procedimiento penal Acusatorio de la Unidad  
Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición  
Forzada de Personas, con sede en Nuevo Laredo, a efecto de  
solicitar se sirva girar oficio a la Jurisdicción Sanitaria 5 con  
residencia en Nuevo Laredo, proporcione la razón social y el RFC  
referente a persona física o moral que se encuentre registrado  
como propietario del comercio denominado "[REDACTED]", así  
mismo se solicita informe cualquier negocio distinto a nombre de  
[REDACTED].

[REDACTED] Y [REDACTED].  
Exhorto solicitado en fecha Ocho (08) de Febrero del Dos Mil  
Veintitrés (2023) mediante oficio 744/2023.

168. Se gira oficio en fecha Dos (02) de Febrero del Dos Mil  
Veintitrés (2023), a la Comisión Estatal de Víctimas, para que se le  
otorgue el apoyo correspondiente al C. [REDACTED],  
[REDACTED], quien se presentara ante esta Autoridad, para diligencias  
ministerial el dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023).

169. Se recibe en fecha Tres (03) de Febrero del Dos Mil Veintitrés  
(2023), Acta Circunstanciada de la reunión de fecha 03 de Febrero  
del 2023.

170. En fecha Catorce (14) de Febrero del Dos Mil Veintitrés  
(2023), se recibe Colaboración Diligenciada del Estado de Veracruz  
(negativo).

171. Se solicita al LIC. [REDACTED],  
Encargado de la Unidad de Análisis, se entreviste con el C. [REDACTED],  
[REDACTED], en relación al resultado del Estudio  
de Análisis. (Solicitud que fue recibida en fecha 16 de febrero del  
2023) y obtenida su respuesta en fecha veinte (20) de febrero del  
dos mil veintitrés (2023), en el que refiere, que se llevó a cabo la  
diligencia de entrevista con el objetivo de aclarar dudas que tiene la  
víctima indirecta, en relación al resultado del estudio de análisis de  
información en que se basó para remitir el informe con número de  
oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/UA/2656/2022, de fecha catorce (14) de  
Septiembre de dos mil veintidós (2022), relacionada  
específicamente de los datos conservados de la línea telefónica de  
número [REDACTED] de la compañía Telcel.

172. Se solicita al Director de Servicios Periciales, tenga a bien llevar acabo Revisión de álbum fotográfico con el C. [REDACTED], del periodo del 05 de Septiembre del 2017 a la fecha que transcurre, (Solicitud que fue recibida en fecha dieciséis (16) de febrero del veintitrés (2023). En fecha veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintitrés (2023), se recibe la contestación a lo solicitado, nombrando al C. LIC. [REDACTED], como perito en informática, a fin de llevar a cabo el desarrollo de la diligencia a realizar en esa Dirección, facilitando a la víctima directa y al personal de esta Fiscalía, el acceso a los archivos fotográficos de restos óseos, cadáveres no identificados, restos calcinados, prendas de vestir y todo objeto encontrado en Tamaulipas, en fecha Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), a la fecha que transcurre; se levanta la constancia de dicha diligencia en la que la víctima indirecta C. [REDACTED], refiere que no se encontraron coincidencias alguna con las características y/o señas particulares de su familiar desaparecido [REDACTED].

173. En fecha Dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023), se acuerda gira oficio al Comisionado de Estatal de Búsqueda de Personas para que sea incluida la carpeta de investigación en las acciones de búsqueda que se llevara a cabo los días 23, 24 y 25 de Febrero del presente año, en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Aun no se recibe respuesta.

174. En fecha Diecisiete (17) de Febrero del 2023, se gira oficio al LIC. [REDACTED], para Ubicar la procedencia, punto de reunión y temporalidad de la misma del grupo de corredores denominado "[REDACTED]", en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como dirigentes e integrantes, a fin de identificar amistades Y compañeros de la C. [REDACTED], así como Recabar entrevista con integrantes del Partido [REDACTED], a efecto de confirmar la participación o prestación de vicios como trabajadora la C. [REDACTED]; se recibe informe el 27 de Febrero de 2023, mediante oficio FGJ/FEIDDFP/VICT/1196/2023, en el que refiere que [REDACTED], es un grupo de corredores, cuenta con página de Facebook con el nombre de [REDACTED], así como un grupo privado en la misma red social con el mismo nombre, cuenta con el correo electrónico [REDACTED], [REDACTED] y fue creada el 01 de Febrero de 2016, en cuanto a los integrantes no se tiene información.

175. Comparecencia de [REDACTED], en fecha Diecisiete (17) de Febrero del Dos Mil Veintitrés (2023),

solicitando avances de Investigación y proporciona página de Facebook de [REDACTED], perteneciente a un grupo de corredores al cual pertenecía la C. [REDACTED].

176. Se solicita a la LIC. [REDACTED], que por su conducto tenga bien solicitar la Autorización de la Técnica de Investigación en su modalidad de Datos Conservados al Juez de Control en Turno del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnica de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con sede en la Ciudad de México. TELCEL [REDACTED]), (fue recibida la solicitud en fecha 21 de febrero del 2023). En fecha 01 de Marzo remite resolución, y se solicita formule de nueva cuenta la petición, subsanando las deficiencias, dando contestación a lo solicitado reformulando la petición, mediante oficio 01271/2023 de fecha 02 de Marzo de 2023; se informa que fue autorizada la petición y se remiten archivos digitales de Radio Dipsa S.A de de C. V (TELCEL) mediante oficio FGJET/FEIDDFP/TEL-OF/0058/2023 recepcionado el 07 de marzo de 2023, así mismo solicita informe si la técnica fue útil de manera total o parcial, dando contestación mediante oficio 01382/2023 de fecha 08 de Marzo 2023, informando que si es útil de forma total. y en atención a dicho oficio se recibe resolución en el que se concluye expediente SEDC [REDACTED].

177. Se recibe en fecha Nueve (09) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), escrito signado por el C. [REDACTED], solicita copia certificada a partir de la foja 4591 en adelante, con excepción del cuadernillo procesal, para entregarse a la C. LIC. [REDACTED]. Así mismo solicita se desahoguen lo siguiente: informe a la CNBV, informe de la Oficina Fiscal de Nuevo Laredo, sobre el "[REDACTED]", COEPRIS, Identificación del Club de corredores [REDACTED], Dar seguimiento a las indagatorias sobre los directivos del [REDACTED], seguimiento a las sabanas de llamadas entorno a las fechas 13 de enero de 2021 y noviembre del 2022., en esa propia fecha se acuerda entrar al estudio del presente escrito, y en cuanto a la petición sobre el Club de corredores [REDACTED], dicha diligencia ya fue desahogada en fecha 21 de Febrero de 2023 mediante oficio FGJET/AMP1EIDDFP/992/2023. El 17 de Marzo de 2023, Comparece la LIC. [REDACTED], acepta y protesta el cargo que le fuera conferido, así mismo recibe copia autentica de la foja 4591 a la foja 5706, en fecha tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se acuerda solicitar la AUTORIZACIÓN de los datos conservados al C. Juez de Control en Turno del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de

Investigación, y en esa propia fecha se gira oficio a la Lic. [REDACTED], Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, bajo el oficio número 2819/2023, en la que se solicita lo antes acordado, posteriormente en fecha 22 de mayo del dos mil veintitrés, me informa la Fiscal que ya fue autorizado por el Juez Segundo de Control adscrito al Centro Nacional de Justicia, en fecha Veinticinco (25) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023), Se recibe el oficio signado por la LIC. [REDACTED], mediante el cual remite acuerdo del expediente [REDACTED], ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CONCLUIDO.

178. Se gira oficio al LIC. [REDACTED], para análisis de sabana telefónicas del número [REDACTED], el 07 de Marzo de 2023, mediante oficio 01426/2023; el 17 de Marzo de 2023 se recibe el informe del análisis de la sabana de la vista todo el [REDACTED] llamadas recibido mediante oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/UA/0764/2023, se le informa del resultado al LIC. [REDACTED], el cual se le pone contenido y le es explicado en su totalidad por el ING. [REDACTED], Agente Suboficial "B".

179. Se recibe copia de conocimiento de escrito de fecha 29 de Marzo de 2023, signado por el C. [REDACTED], dirigido al Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en el que solicita Audiencia con dicho titular, para tratar diversos tópicos relacionados con su cargo y con respecto a la búsqueda de su hermano desaparecido desde el año 2017, por lo que solicita audiencia el 04 de Abril del año en curso. En seguimiento al escrito se recibe nuevamente copia de conocimiento del escrito signado por la víctima indirecta, en fecha 10 de marzo de 2023, en la que solicita al Titular de Búsqueda de personas lo siguiente: a) Dar cumplimiento cabal a los lineamientos marcados a este organismo local de búsqueda. b) Consolidar equipo tecnológico y recurso humano especializado en las nuevas herramientas de información y comunicación que tiene a su alcance la Comisión de Búsqueda de personas.

181. En fecha Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), Se gira oficio a la Unidad de Operación Estratégicas y reacción Inmediata, para que lleve a cabo un informe pormenorizado de la llamada que realizo al número telefónico [REDACTED], se recibe contestación a lo solicitado mediante oficio 462/2023, signado por el LIC. [REDACTED], Agente de la policía Investigadora, recepcionado en fecha 17 de Abril de 2023.

182. En fecha Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), se gira oficio al LIC. [REDACTED] para solicitar realice investigación sobre domicilios a nombre de [REDACTED], se obtiene la información en la misma fecha.

183. Se acuerda en fecha Veintiuno (21) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), solicitar exhorto a la LIC. [REDACTED], con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para solicitar notifique al a C. [REDACTED], para que rinda declaración testimonial. Así mismo se solicita lleve a cabo la entrega y recepción de los oficios que se anexan dirigidos a COEPRIS, Presidencia Municipal y Oficina Fiscal de esa localidad, se le requirió en fecha 04 de septiembre del dos mil veintitrés.

184. En fecha Veinticuatro (24) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), comparecencia del LIC. [REDACTED], para notificarle de los avances de Investigación

185. En fecha treinta y uno (31) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), comparece el LIC. [REDACTED], para notificarle de los avances de Investigación.

186. En fecha treinta y uno (31) de Marzo del Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe escrito signado por el LIC. [REDACTED], solicita amplíe el informe el con numero oficio 30101/2022, de fecha 30 de noviembre del 2010 así como nueva solicitud a la Unidad de Análisis, a fin de que detalle concretamente, así mismo solicita que se corrobore la identidad del número de teléfono [REDACTED], con respecto de [REDACTED], también solicitando datos conservados y en fecha catorce de abril del dos mil veintitrés se acordó lo peticionado y en la misma fecha se ordena girar oficio al LIC. [REDACTED] Director de Servicios Periciales, a efecto de solicitar Perito Topógrafo, se designa perito mediante oficio FGJ/DGSPCF/NOM/6598/2023 y se recibe informe topográfico el 28 de Abril de 2023 y el 09 de junio de 2023.

187. Se recibe en fecha Diecisiete (17) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023), escrito signado por el LIC. [REDACTED], en el que insiste en su escrito de 05 de febrero de 2021, a la vez que da seguimiento e insiste en los acuerdos de 31 de Marzo pasado y mi escrito del 03 de abril del 2023, en relación a el orden de las fojas de la presente carpeta.

188. En fecha Dieciocho (18) de Abril del Dos Mil (2023), se gira oficio al Encargado de la Unidad de Análisis adscrito a esta Fiscalía, en el cual se solicita informe el análisis detallado de las llamadas específicas del número 8 [REDACTED], identificar el número [REDACTED]

██████ en la sabana de llamadas, se obtiene la información en fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023), mediante oficio FGJ/FEIDDFP/UA/1091/2023.

189. En fecha Veintiún (21) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe el escrito signado por el C. ██████████, mediante el cual solicita se investigue la propiedad de los vehículos en los que se trasporta la C. ██████████, se acuerda realizar lo solicitado en el escrito, girando oficio a Secretaria de Finanzas el 28 de Abril de 2023, se recibe el informe el 09 de Marzo de 2023, proporcionando información del vehículo Marca Nissan Frontier Le, Color Rojo, Placas de Circulación ██████████, referente a la PLACA ██████████, no existe información, en se recibe el oficio FGJ/FEIDDFP/UA/0001736/2023, en el cual el Agente de la Policía Investigadora, investigo las placas ██████████ y/o ██████████ el cual informa que no hay registro, posteriormente se le solicita al Encargado de la Unidad de Análisis en fecha 16 de junio del 2023, de nueva cuenta se investigue las placas antes referidas en fecha 26 de junio informa que se localizó un registro en el Estado de San Luis Potosí, por lo cual en fecha 03 de julio del 2023, esta Fiscalía remite colaboración a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con interrogatorio correspondiente a fin de indagar el propietario o procedencia de dicho vehículo, colaboración que está pendiente que se remita a esta Fiscalía debidamente diligenciada.

190. En fecha Doce (12) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe el escrito signado por el Licenciado ██████████, mediante el cual solicita copia certificada de diversos oficios, mismas que en fecha 12 de Mayo de 2023, se le hace entrega del juego de copias auténticas constante de setenta (70) fojas, mismas que obran dentro de la carpeta de investigación.

191. Se acuerda en fecha Diecisiete (17) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023), solicitar al Juez de Control de la Cuarta Región Judicial en el Estado, su Autorización para requerir a la CNBV, informe si tiene registro de cuentas a nombre de ██████████, en fecha 18 de mayo del 2023, se ingresó al sistema la solicitud a la Comisión Nacional Bancaria ante el Juez antes mencionado, en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintitrés, se recibe cedula de notificación de la sala de Audiencia de la Cuarta Región Judicial con Residencia en Nuevo Laredo, en el cual autoriza el auxilio judicial precitado para que la autoridad Financiera rinda solo la información requerida respecto de ██████████.

192. En fecha Diecisiete (17) de Mayo del Dos Mil Veintitrés (2023), se recibe escrito signado por el LIC. [REDACTED], mediante el cual solicita copia certificada a partir del folio 5707, mismas que son acordadas en fecha 25 de mayo de 2023, y entregadas el día veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), al LIC. [REDACTED].

193. Se gira en fecha cinco (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023), oficio a la LIC. [REDACTED], para que solicite al LIC. [REDACTED], Titular de la FEMDO, informe cuáles serán los equipos para la intervención (desborde de llamadas y mensajes de Texto en tiempo real), en fecha doce de junio del 2023 se recibe el oficio FGR/FEMDO/DGCTC/OPS/006802/2023, de fecha nueve de junio del dos mil veintitrés en el cual es signado por la Maestra [REDACTED] Analista Jefe de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control en el cual designa personal, equipo y domicilio para ejecución de la Técnica de Investigación en la modalidad de Intervención de Comunicaciones, en relación a la presente técnica que se pretendía ejecutar resultaron necesario establecer que actualmente [REDACTED]

[REDACTED] continuaba teniendo en uso el teléfono celular que se tiene registro por lo que se le solicito a la Autoridad Jurisdiccional del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Autorice a esta Fiscalía la obtención de datos conservados en específico autorice solicitarle a la empresa [REDACTED] SA DE CV, en el periodo 02 de diciembre del 2022 al 02 de agosto del 2023, si el teléfono [REDACTED], continua siendo propiedad de la misma persona, es decir que si no ha cambiado de usuario, en fecha 03 de agosto del 2023, el Juez Sexto de Control, del Centro Nacional de Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República y residencia en Ciudad de México, en la cual en dicha resolución resuelve que autoriza la entrega de datos conservados dentro de la expediente SEDC [REDACTED], contando con toda la información antes recopilada esta Fiscalía tuvo a bien contar con los elementos suficientes, para acudir de nueva cuenta con el órgano Jurisdiccional de Control del Centro Nacional del Justicia Especializada en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República y residencia en Ciudad de México, por lo que en fecha 07 de agosto del 2023, se solicita la ejecución de la técnica de investigación consistente en la Intervención de comunicaciones

Privadas en tiempo real respecto de la línea telefónica [REDACTED], por medio de la Lic. [REDACTED], Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, quien esta a su vez tuvo a bien requerirlos al Fiscal General del Estado, [REDACTED].

194. Se recibe en fecha Cinco (05) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023), escrito del C. [REDACTED] mediante el cual informa que en Asuntos internos se encuentra radicada la NUC [REDACTED], por el delitos de cohechos, y solicita se haga llegar copia certificada de la presente carpeta, a esta área, por lo cual en esa misma fecha se giró oficio número FGJET/AMP1EIDDFP/430/2023, al Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrito a la unidad Especializada en la Investigación y Litigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en la Fiscalía General, y se le remiten 14 inserciones que esta Fiscalía considera que pueden ser de interés para la Investigación de la carpeta número [REDACTED], la cual se encuentra integrando el Homologo antes mencionado.

195. En fecha quince (15) de Junio del dos mil veintitrés (2023), se realiza constancia de llamada telefónica al C. [REDACTED], Para notificarle las diligencias programadas el 19 y 20 de Junio del año en curso, consistentes en revisión de expediente, día 21 de Junio, para revisión de álbum fotográfico de personas sin identificar y el 22 y 23 de Junio para revisión de álbum de personas detenidas en Centros Penitenciarios en el Estado de Tamaulipas; se gira oficio 3959/2023 a la Comisión de búsqueda para que sea tomado en cuenta su asistencia en la diligencia de Revisión de Álbum Fotográfico en los Centros penitenciarios.

196. En fecha Veinte (20) de Junio del Dos Mil Veintitrés (2023), Comparece en C. [REDACTED], se le informan los avances y solicita se gire oficio a victimas para el reembolso de los gastos de la diligencia realizada, así mismo solicita se realicen las gestiones correspondientes para obtener la medida de protección de botón de Pánico que otorga la Secretaría de Gobernación, por medio de la Comisión de Victimias del Estado de Tamaulipas, la razón de la solicitud antes mencionada es porque teme por su integridad a razón de las amenazas de la C. [REDACTED]

[REDACTED], de igual forma solicita se vuelva a recabar declaración al C. [REDACTED]. Se gira oficio 4081/2023 en fecha 27 de junio de 2023, a la Secretaría de Gobernación para solicitar la medida de protección denominada Botón de Pánico, obra contestación de fecha 04 de Junio de 2023, signado por el LIC, [REDACTED], Director de seguimientos y Análisis de la Secretaría de Gobernación, en la que

*refiere que no son atribuciones o facultades de esa institución, por lo que no resulta viable la petición.*

*197. En fecha Siete (07) de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023), Se recibe escrito signado por el LIC. [REDACTED], precisiones sobre la misión del Ministerio Público y Solicitud de informe sobre la regularidad del negocio [REDACTED], NUEVO LAREDO, TAM. en relación a lo peticionado se acuerda y se gira oficio vía exhorto a la LIC. [REDACTED] para solicitar lleve a cabo entrega y recepción de oficio dirigidos a la COEPRIS, Presidencia Municipal y Oficina fiscal solicitando información en relación a el negocio [REDACTED], Nuevo Laredo, Tamaulipas.*

*198. Comparecencia del C. [REDACTED], en fecha Cuatro (04) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023) se le proporcionan avances y solicita se entreviste nuevamente al C. [REDACTED], y se le informe a víctimas para viáticos., se gira oficio a víctimas para viáticos, y se gira oficio al encargado de la Unidad de operaciones estratégicas para que recabe nuevamente la entrevista al C. [REDACTED], oficio 4822/2023 de fecha 04 de Agosto de 2023.*

*199. En fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), comparece el C. Licenciado [REDACTED] y se le hace del conocimiento los avances de Investigación dentro de la Carpeta de Investigación.*

*200. En fecha Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), comparece de nueva cuenta el Licenciado [REDACTED] se le notifica de los avances de investigación.*

*201. En fecha Diecisiete (17) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023), se gira oficio al Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, solicitando la designación de persona competente y especializado para el análisis de la Carpeta de investigación, pendiente de recibir informe.*

*202. Se gira oficio a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), solicitando dictamen de planimetría de acuerdo a las coordenadas mencionadas.*

*203. En fecha Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Veintitrés (2023), comparece de nueva cuenta el Licenciado [REDACTED] y se le notifica de los avances de investigación.*

*III.- En relación a lo que refiere al punto número tres consistente en: " ENVIÉ COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NUMERO [REDACTED] ". Se deja a disposición de consulta del expediente en las Oficinas que Ocupa esta*

*Representación Social, ubicadas en Boulevard Fidel Velázquez, Número 1875, Colonia Doctores, Cd. Victoria, Tamaulipas, con número telefónico 834-689-01-25, extensión 70810, para que el personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tenga acceso al expediente de mérito y así preservar el sigilo y la secrecía de la mencionada Carpeta de Investigación Número [REDACTED]....”.*

6.2.2. Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, firmado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*“Por este conducto, en relación con el oficio 04439/2023 del Maestro [REDACTED], Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, mediante el cual comunica que en ese Organismo se radicó la queja número 206/2023, iniciada por los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos al personal adscrito a esta Fiscalía General.*

*En este sentido, hago referencia al oficio FGJET/FEIDDFP/5382/2023 del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual comunicó al Organismo Protector de Derechos Humanos que dicha Fiscalía Especializada inició la carpeta de investigación [REDACTED] por la no localización del ciudadano [REDACTED]. De igual forma, en dicho oficio se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el diverso 5255/2023 de la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en el cual menciona que se han atendido todas y cada una de las peticiones del ciudadano [REDACTED].*

*Cabe resaltar que la autoridad ministerial solicitó la correspondiente orden de aprehensión, sin embargo, la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial negó la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, el personal adscrito a esta Fiscalía General, se encuentra*

realizando actos de investigación necesarios tendientes a la obtención de nuevos datos de prueba a efecto de que colaboren con la localización de la víctima y permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados.

En atención a las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED], en específico a: "...me estoy quejando simple y sencillamente a la dilación a la justicia..." (sic), del oficio 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial ha realizado diversas diligencias en la carpeta de investigación [REDACTED] orientadas a la búsqueda y localización del ciudadano [REDACTED]; asimismo, el Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo ha desarrollado diligencias en vía de exhorto en diversas ocasiones, logrando la correcta integración de la carpeta de investigación que nos ocupa: es decir, el personal adscrito a esta Fiscalía General se encuentra trabajando en conjunto a efecto de desarrollar la búsqueda y localización de [REDACTED], así como la acreditación de Probables Responsables.

En cuanto a: "...estas oficinas de Derechos Humanos... buscó entre puntos y comas... para desechar la queja..." (sic), esta autoridad ministerial no es competente en dicha jurisdicción, por lo que, los hechos descritos de queja no son atribuidos a esta Fiscalía General. Por otra parte, en específico a: hay presuntos responsables plenamente identificados... (sic) del diverso 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial solicitó a la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo librar la orden de aprehensión correspondiente, sin embargo, la autoridad jurisdiccional precisó que "...de los datos de prueba no se desprenden indicios que objetivamente conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED], se encuentra relacionada con la comisión de un delito, por lo que, al no estar acreditado primero de los elementos del tipo penal en estudio, resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad..." (sic), por lo que, negó solicitud de la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, la autoridad jurisdiccional realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin embargo, dicha Sala Regional confirmó el criterio de la resolución de la Juez de origen.

Ahora bien, en atención a: casi seis años...sin haberse judicializado la carpeta de investigación [REDACTED]..." (sic), esta fiscalía continua realizando diversos actos de investigación tendientes a la localización de la víctima directa y que permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados, a efecto de estar con

*todos los requisitos necesarios para nuevamente solicitar la orden de aprehensión conforme al criterio establecido por los órganos jurisdiccionales.*

*Analizadas las diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que, el personal adscrito a esta Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, ha girado las instrucciones tendientes al esclarecimiento de los hechos a efecto de ubicar el paradero de la víctima directa; es decir, la carpeta de investigación se encuentra integrándose conforme a derecho y en todo momento la autoridad ministerial ha comunicado al quejoso las diligencias realizadas, motivo por el cual, no se perpetraron violaciones a los derechos humanos del ciudadano [REDACTED]; en ese tenor, toda vez que no se acreditan los hechos que motivaron el inicio de la presente queja, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo de No Responsabilidad...”*

6.2.3. Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1740/2024, de fecha 8 de febrero de 2024, firmado por el C. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"Por este conducto, en atención a la queja número 206/2023, iniciada con motivo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.*

*En ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó el ciudadano [REDACTED], con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, mediante el oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023 esta Dirección General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:*

"En este sentido, hago referencia al oficio FGJET/FEIDDFP/5382/2023 del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual comunicó al Organismo Protector de Derechos Humanos que dicha Fiscalía Especializada inició la carpeta de investigación [REDACTED] por la no localización del ciudadano [REDACTED]. De igual forma, en dicho oficio se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el diverso 5255/2023 de la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en el cual menciona que se han atendido todas y cada una de las peticiones del ciudadano [REDACTED].

Cabe resaltar que la autoridad ministerial solicitó la correspondiente orden de aprehensión, sin embargo, fa Juez de Control de la Cuarta Región Judicial negó la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, el personal adscrito a esta Fiscalía General, se encuentra realizando actos de investigación necesarios tendientes a la obtención de nuevos datos de prueba a efecto de que colaboren con la localización de la víctima y permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados.

En atención a las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED], en específico a: "...me estoy quejando simple y sencillamente a la dilación a la justicia..." (sic), del oficio 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial ha realizado diversas diligencias en la carpeta de investigación [REDACTED], orientadas a la búsqueda y localización del ciudadano [REDACTED], asimismo, el Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo ha desarrollado diligencias en vía de exhorto en diversas ocasiones, logrando la correcta integración de la carpeta de investigación que nos ocupa, es decir, el personal adscrito a esta Fiscalía General se encuentra trabajando en conjunto a efecto de desarrollar la búsqueda y localización de [REDACTED], así como la acreditación de Probables Responsables.

En cuanto a: "...estas oficinas de Derechos Humanos buscó entre puntos y comas para desechar la queja..." (sic), esta autoridad ministerial no es competente en dicha jurisdicción, por lo que, los hechos de queja descritos no son atribuibles a esta Fiscalía General. Por otra parte, en específico a: hay presuntos responsables plenamente identificados (sic), del diverso 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial solicitó a la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo librara la orden de aprehensión correspondiente, sin embargo, la autoridad

*jurisdiccional precisó que "de los datos de prueba no se desprenden indicios que objetivamente conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED], se encuentra relacionada con la comisión de un delito, por lo que, al no estar acreditado el primero de los elementos del tipo penal en estudio, resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad (sic), por lo que negó solicitud de la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, la autoridad jurisdiccional realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin embargo, dicha Sala Regional confirmó el criterio de la resolución de la Juez de origen.*

*Ahora bien, en atención a: casi seis años sin haberse judicializado la carpeta de investigación [REDACTED] (sic), esta fiscalía continúa realizando diversos actos de investigación tendientes a la localización de la víctima directa y que permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados, a efecto de estar con todos los requisitos necesarios para nuevamente solicitar la orden de aprehensión conforme al criterio establecido por los órganos jurisdiccionales.*

*Analizadas las diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que, el personal adscrito a esta Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de los hechos a efecto del paradero de la víctima directa, es decir, la carpeta de investigación se encuentra integrándose conforme a derecho y en todo momento la autoridad ministerial ha comunicado al quejoso las diligencias realizadas, motivo por el cual, no se perpetraron violaciones a los derechos humanos del ciudadano [REDACTED] en ese tenor, toda vez que no se acreditan los hechos que motivaron el inicio de la presente queja, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo de No Responsabilidad..." (sic)*

*En virtud de lo anterior, amablemente me permito solicitar nuevamente, se proceda a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente en la queja de mérito, toda vez que, la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos del ciudadano [REDACTED].*

6.2.4. Oficio número FGJET/FEIDDFP/1265/2024, de fecha 21 de febrero de 2024, signado por la C. Mtra. [REDACTED]

██████████, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente:

*"...por instrucciones de la Licenciada ██████████, Fiscal Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y en cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio número 00454/2024, relativo a la Queja 206/2023, mediante el cual realiza la notificación que se determina la apertura de un periodo probatorio por el término de diez días hábiles contados partir de la fecha de recepción de la notificación respectiva.*

*Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención a la petición formulada mediante oficio número 1126/2024, por parte de la Maestra ██████████, Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en esta Ciudad Capital, mediante el cual hace referencia que debido a la carga de trabajo con que actualmente cuenta, solicita le sea otorgada prórroga, a fin de rendir el informe correspondiente dentro de la Queja 206/2023, atenta a lo peticionado por la Representante Social, solicita a usted, tome consideración lo antes expuesto y sea concedida la prórroga requerida a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo peticionado, se remite anexo para mayee referencia.- Con fundamento en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política de Estado de Tamaulipas y 28, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado..."*

6.2.5. Oficio número FGJET/FEIDDFP/1825/2024, de fecha 14 de marzo de 2024, signado por la C. Mtra. ██████████

██████████, Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente:

"...por instrucciones de la Licenciada [REDACTED] CAL Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, y en cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio número 00890/2024, relativo a la Queja 206/2023, derivada de la Carpeta de Investigación Número [REDACTED], por el cual hace del conocimiento que en fecha 01 de marzo 2024, dicto acuerdo por el que solicita informe complementario en el que se detallen las actuaciones y/o actos de investigación realizados dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], a partir de la fecha 18 de agosto del 2023, a la actualidad, concediendo una ampliación de término por diez días adicionales.- Al respecto, hago de su conocimiento que, en cumplimiento a su requerimiento, se anexa al presente oficio número 1399/2024, suscrito por la Maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en esta Ciudad Capital, mediante el cual rinde el informe correspondiente, agregando copias autenticadas con los que acredita su actuar.- Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 28, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado...."

6.2.6 Oficio No. 1399/2024, firmado por la Mtra. [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, consiste en lo siguiente:

"... en cumplimiento de la determinación de la APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO, me permito informar lo siguiente:

1. El 20 de Septiembre de 2023, Se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/VIC/05623/2023, de fecha 20 de Septiembre de 2023, signado por el Lic. [REDACTED], Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante la cual se informa "...Siendo el día 19 de Septiembre de 2023, se acudió al domicilio

ubicado en calle [REDACTED], de Nuevo Laredo, no logrando localizar al Ciudadano [REDACTED] siendo las 19:00 horas se acude nuevamente al domicilio antes mencionado, siendo atendido por el Ciudadano [REDACTED], a quien se le hace del conocimiento el motivo de la visita y se le pregunta si puede llevar a cabo una entrevista... a lo que refiere "...por el momento no puedo ya que se siente indispuerto por una tos que tiene y que se siente con temperatura por lo cual no está en condiciones de brindar la entrevista quedando en presentarse voluntariamente el día 20 de septiembre del 2023 en las oficinas..." EL 20 de septiembre de 2023, en punto de las 10:00 horas se lleva acabo Acta de Entrevista a cargo del Ciudadano [REDACTED], quien manifiesta "...CONOZCO AL SEÑOR [REDACTED] Y A LA SEÑORA [REDACTED], DESDE HACE APROXIMADAMENTE 28 AÑOS YA QUE CUANDO VIVIA EN LA CASA DE SU MAMÁ Y YO ESTABA TRABAJANDO EN LA CASA DE UN VECINO CUANDO EL TUMBO UN POSTE DE AHÍ ME PIDIÓ QUE LO ARREGLARA, FUE CUANDO YO EMPECÉ HACERLES TRABAJOS A ELLOS Y A TODA LA FAMILIA DEL SEÑOR [REDACTED], EN LA CASA DEL SEÑOR [REDACTED] EN LA QUE VIVE ACTUALMENTE YO NO PARTICIPE EN NINGUNA CONSTRUCCIÓN YA QUE AL PARECER PARA HACER ESA CASA ELLOS CONTRATARON UN ARQUITECTO O ALGO PERO YO AHÍ NO TUVE NADA QUE VER EN ESA CONSTRUCCIÓN..."

"... QUIERO MENCIONAR QUE CUANDO EN UNA OCASIÓN ANTES DE QUE DESAPARECIERA EL SEÑOR [REDACTED] EN UNA OCASIÓN NO RECUERDO BIEN LA FECHA PERO IBA A VER UNA FIESTA DE LA MAMA DE [REDACTED] Y ESTÁBAMOS LIMPIANDO EL PATIO YO JUNTO CON SU HERMANA [REDACTED] Y ME MANDAN COMPRAR CERVEZA Y CUANDO LLEGUE YO DE NUEVO A LA CASA DE LA MAMA DE [REDACTED] MIRE QUE YA NO HABÍA NADIE Y EN ESO LLEGA [REDACTED] QUE ES HERMANO DE [REDACTED] QUIEN YA FALLECIÓ ME DIJO QUE ME FUERA DE LA CASA PORQUE HABÍA PASADO ALGO, DESPUÉS ME ENTERE QUE A [REDACTED] LO HABÍAN BALACEADO EN LA CARRETERA Y QUE SE HABIA IDO AL OTRO LADO Y ESTUVO VIVIENDO CON SU HERMANA [REDACTED] ESTO ME LO COMENTO [REDACTED] Y DESPUÉS DE 20 DÍAS REGRESO A NUEVO LAREDO..."

"... CUANDO YO ME ENTERO QUE [REDACTED] ESTÁ DESAPARECIDO FUE UNA VEZ QUE FUI A BUSCARLO A SU CASA Y SALIÓ LA SEÑORA [REDACTED] Y ME DIJO QUE [REDACTED] TENÍA VARIOS DÍAS QUE NO LLEGABA A DORMIR A LA CASA Y ELLA PREGUNTA QUE SI SE DONDE TRABAJA [REDACTED] "Y [REDACTED] A LO QUE YO LE COMENTÓ QUE SI Y ME DIDO QUE SI PODÍA LLEVARLA Y FUIMOS A

BUSCAR A UNA LÍNEA DE CAMIONES QUE CREO QUE PERTENECE A UNO DE LOS HERMANOS MAYORES DE [REDACTED] Y AHÍ PREGUNTO LA SEÑORA [REDACTED] SI NO LO HABÍAN VISTO A SABÍAN ALGO DE [REDACTED] NO SUPE MÁS DE LO QUE HABLARON YA QUE YO ME QUEDÉ EN LA CAMIONETA Y ELLA FUE QUIEN SE QUEDÓ PLATICANDO CON LOS HERMANOS DE [REDACTED]

2. El 20 de Septiembre de 2023, se solicitó vía exhorto al homólogo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tenga bien indagar referente a la universidad en la que estuvo inscrito el Ciudadano [REDACTED], en el año de 2017, una vez hecho lo anterior se informe carrera y grupo, así como informar si asistió a sus instalaciones el día 05 de Septiembre de 2017.

3. En 22 de septiembre 2023, se giró oficio al Director de Servicios Periciales y Ciencias Forenses en el Estado, a efecto de solicitar sirva designar perito en materia de grafoscopia a fin de que realice análisis comparativo de la copia de la factura número [REDACTED], donde presuntamente realizo endoso el Ciudadano [REDACTED]. En fecha 25 de septiembre se tiene a bien nombrar a la LIC, [REDACTED], Perito en grafoscopia, a fin de llevar acabo lo anterior. En fecha 12 de Octubre del 2023, se recibe oficio número FGJ/DGSPCF/DOC/215/2023, Signado por la LIC. [REDACTED], Perito en grafoscopia, mediante el cual se emite dictamen pericial en materia de grafoscopia mismo que se informa que se concluye que la firma que a nombre de [REDACTED] a estudio si presenta coincidencias en morfología y estructura de la firma.

4. El 22 de septiembre de 2023, se gira oficio al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas a efecto de que realice una investigación en relación al entorno social y familiar del Ciudadano [REDACTED].

5. El 22 de Septiembre de 2023, la suscrita hace constar que se realiza llamada telefónica con el homologo con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para solicitar avances de los exhortos enviados mediante los oficios 5699/2023 y 5886/2023 en el cual se solicita citar a declarar a las Ciudadanas [REDACTED] y [REDACTED] e información referente a [REDACTED], el cual informa ya se encuentran en vías de desahogaras, mencionado que al estar debidamente diligenciados serán remitidos a esta autoridad.

6. El 29 de Septiembre de 2023, se gira oficio al Comisionado Estatal de búsqueda de personas y a la Unidad de operaciones estratégicas y reacción inmediata a efecto de que en coordinación realicen operativo de búsqueda los días 05 y 06 de Octubre 2023, cuyo objetivo la búsqueda de la víctima y el vehículo en el cual circulaba al momento de su desaparición. En fecha 10 de Octubre de 2023, el veinte de Septiembre de 2023, se recibe oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/VIC/06126/2023, de fecha 10 de Octubre de 2023, signado por el Lic. [REDACTED], Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante la cual se informa sobre diligencia de carácter ministerial en el municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas llevada a cabo los días 05 y 06 de octubre de 2023 en la colonia [REDACTED]

[REDACTED] en la cual se realizó búsqueda minuciosa y exhaustiva con el fin de ubicar indicios, evidencias, objetos o instrumentos que tengan relación con el desaparecido obteniendo resultado negativo

7. El 06 de octubre 2023, Se tiene por recibido información respecto de la Técnica de Investigación ICP: [REDACTED], corte de 24 horas, hecha llegar por la Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en esa propia fecha se gira oficio al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de la fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, a efecto de que tenga a bien analizar y realizar la transcripción de los audios contenidos en los discos compactos CD-R, etiquetados como DISCO 2 A y DISCO 2 B, acompañados con cadena de custodia.

8. El 11 de octubre 2023, se gira oficio al área de análisis y contexto adscrita a esta fiscalía, a fin de que tenga a bien investigar fuentes abiertas de cuentas de FACEBOOK a nombre de [REDACTED]. En fecha 13 de Octubre se da contestación mediante oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/UA/3115/2023, de fecha 12 de Octubre de 2023, mediante la cual se informa la detección de dos perfiles pertenecientes a la ciudadana [REDACTED], las cuales ya se había informado por esa unidad de análisis en el oficio FEIDDFP/U2/4172/2022, [REDACTED]).

9. El 24 de Octubre de 2023, se recibe exhorto diligenciado número [REDACTED] con número de oficio FGJET/FEIDDFP/2925/2023, por parte de homólogo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual

remite contestación por parte del Secretario del Ayuntamiento en Nuevo Laredo Tamaulipas, mediante el cual se informa A).- en fecha 02 de junio de 2023 se solicitó a la Ciudadana Lic. [REDACTED], Secretaria de Bienestar Social, de la presente Administración Municipal, que por su conducto hiciera la notificación personal a la ciudadana [REDACTED] y [REDACTED], para que comparecieran ante la Agencia del Ministerio Público, lo anterior toda vez que la antes citada [REDACTED] pertenece a la plantilla de personal adscrito a esa dependencia Municipal. B).- se remite contestación por parte del jefe de la oficina fiscal mediante el cual se informa que si se cuenta con información únicamente del ciudadano [REDACTED] (padrón vehicular) MUSTANG FORD 2007 C). Se remite contestación del Director de Comercio, Alkoholes y Espectáculos Públicos, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual informa que no se tiene registro de negocio y/o establecimiento comercial a nombre de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], así mismo no se tiene registro sobre puesto o establecimiento de nombre [REDACTED], de igual manera no se tiene registro de clubs o agrupaciones sociales de nombre CLUB Y/O GRUPO SOCIAL "[REDACTED]". D). Se remite Declaración Informativa de la Ciudadana [REDACTED], de fecha 13 de abril de 2023, mediante la cual manifiesta "... QUE LA SEÑORA [REDACTED] LA CONOZCO DESDE EL AÑO 2016 YA QUE ELLA ERA GESTORA DE ALGUNAS COLONIAS DEL SUR DE ESTA CIUDAD, POR PARTE DEL PARTIDO [REDACTED], MAS SIN EMBARGO NO MANTUVE ALGUNA RELACION DE AMISTAD CON ELLA ASÍ QUE DESCONOZCO TOTALMENTE SU VIDA PERSONAL..." E). Se remite Declaración Informativa del Ciudadano [REDACTED], de fecha 11 de Mayo de 2023, mediante la cual manifiesta "QUE LA SEÑORA [REDACTED] LA CONOZCO DESDE EL AÑO 2019, al asumir yo el cargo de Director de Participación Ciudadana de la Secretaria de bienestar social de Nuevo Laredo, Tamaulipas, no tuve ninguna relación personal con ella, así que no conozco a nadie de sus amistades o relaciones sentimentales, solo recuerdo que tiene dos hijos una joven y un varón quien en alguna ocasión los llevo a la oficina..." F). - Se remite Declaración Informativa de la Ciudadana [REDACTED], de fecha 11 de Mayo de 2023, quien manifiesta QUE LA [REDACTED] LA CONOZCO DESDE EL AÑO 2020, al asumir

el cargo de Directora de Bienestar Social en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mi relación con la señora [REDACTED] fue solo en el ámbito laboral, no tuve ninguna relación personal con ella. G).- En fecha 07 de Junio de 2023, se solicita al Encargado de la Policía Investigadora Adscrita a la Unidad Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con sede en Nuevo Laredo, solicitar al Secretario del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, informe listado de personas que laboraban en la Dirección de participación Ciudadana dependiente de la Secretaría de Bienestar Social de ese Municipio, en el periodo de los años Dos Mil Diecinueve y Dos Mil Veinte, así como el personal que laboraba en la Dirección de Bienestar Social dependiente de misma Secretaria de Bienestar Social en el periodo del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte hasta Marzo del Dos Mil Veintiuno, debiendo requerir dirección y número telefónicos de dichas personas, a fin de que comparezcan a rendir entrevista. H).- Se remite informe rendido por el Agente de la Policía Investigadora Comisionado a la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, mediante el cual informa que se realizó y entrego un oficio de solicitud a la presidencia Municipal y/o Secretaria de Ayuntamiento, por lo que se hace del conocimiento teniendo la contestación a lo solicitado se realizaran las entrevistas correspondientes. I).- Se remite comparecencia de la Ciudadana [REDACTED], de fecha 13 de octubre de 2023, mediante el cual solicita copia autentica de todas y cada una de las diligencias que obran dentro de la carpeta de investigación.

10. El 24 de Octubre 2023, se gira oficio vía alcance a la Comisionada Ejecutiva de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en el Estado, en el cual se solicita se inscriba en el Registro Estatal de Victimas al C. [REDACTED], derivado de lo anterior se informa que por error involuntario se asentó mal el año en que se actuaba, siendo el correcto 2023, así mismo el número de la Carpeta de Investigación, siendo el correcto [REDACTED], por lo que una vez que se haga la debida corrección, se solicita se informe a esta Autoridad el número de registro que le fue otorgado.

11. El 27 de Octubre de 2023, se gira oficio al Encargado del Equipo Multidisciplinario de Identificación Forense, solicitando se remita las huellas dactilares que fueron enviadas por la Encargada del Despacho del a Subdirección de Procesamiento en Materia Registral de la Secretaria Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral, siendo el contenido solicitado de vital importancia para que dichas huellas puedan ser remitidas a la Embajada de los Estados Unidos

de América, Delegado local del Instituto Nacional de Migración y al Cónsul General de México en Houston, a fin de que sean confrontadas con la base de datos de cuerpos no identificados que tiene cada institución y dar con la localización del C. [REDACTED].

12. El 1 de noviembre de 2023, se recibe oficio remitido por el Encargado del Equipo Multidisciplinario de identificación Forense, remitiendo las huellas dactilares solicitadas.

13. El 26 de octubre de 2023, se gira oficio al Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Tamaulipas, para solicitar informe en un periodo de 10 días naturales, si cuenta con registro de ingreso o egreso de nuestro país por parte de la víctima [REDACTED], o del vehículo de la marca Nissan modelo NP-300, doble cabina, modelo 2013, número de serie [REDACTED], motor número [REDACTED], placas de circulación [REDACTED], así mismo se remiten las huellas dactilares del prenombrado para que estas sean cotejadas y en caso de ser positivo, se sirva de no haber impedimento legal alguno remitir copia de los videos del puente internacional de donde fue el ingreso y/o egreso.

14. El 26 de octubre de 2023, se gira oficio al Agregado de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP), con la finalidad de que informe si en algunas de las Aduanas Estadounidenses Fronterizas en Estados Unidos de América frontera con los Estados Unidos Mexicanos, así como en las agencias ICE, FBI o DEA cuentan con registro de ingreso, detención y/o deportación o aseguramiento de la persona de nombre [REDACTED], se ha localizado algún cuerpo sin vida que coincida con sus características, así mismo se remiten las huellas dactilares del prenombrado, para que estas sean cotejadas, en caso de ser positivo lo anterior deberá remitir informe.

15. El 26 de octubre de 2023), se gira oficio a la Cónsul General de México en Houston, con la finalidad de que informe si existe registro en la base de datos con las que cuenta, ya sea como migrante en paso fronterizo, de solicitud de algún servicio asistencial, de asistencia consular, de detención o la diversidad de base de datos con las que cuenta que esta autoridad no tenga conocimiento que pudiese ser buscado la persona no localizada el C. [REDACTED], así mismo se agregan los perfiles genéticos del grupo familiar del C. [REDACTED], y huellas dactilares del prenombrado, para que sean cotejados con base de datos de cuerpos no identificados en Estados Unidos de Norteamérica.

16. El 8 de noviembre de 2023, se recibe informe del Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, donde refiere que se encuentra imposibilitada para brindar la medida de protección denominada BOTON DE PANICO al C. [REDACTED].

17. El 8 de noviembre del 2023, se recibe informe por parte de la Secretaría de Gobernación, del Instituto Nacional de Migración donde informa que no existe registro de ingreso y/o egreso de C. [REDACTED].

18. El 9 de noviembre de 2023, se solicita exhorto al Homologo del municipio de Nuevo Laredo, a efecto de que gire los oficios dirigidos a las Gasolineras Estación de Servicio [REDACTED] S.A. DE C.V., Servicio [REDACTED] SA DE CV y Estación [REDACTED] SA de CV, a efecto de que remite copia autenticada de todo registro físico/digital de la administración de los vales de combustible del mes de septiembre del 2017, con que cuentan dichas gasolineras, específicamente los entregados a la Presidencia Municipal, así como las personas que llevaron a cabo el canjeo del vale así como a los vehículos a los cuales se les suministro el combustible y se quedaron vales sin uso en su balance final del mes de septiembre del 2017, en fecha 24 de enero del 2024, se recibe respuesta por parte de Estación [REDACTED] S.A. de C.V., en el cual informa que no se encontró dato del Ejercicio Fiscal 2017 ya que fue destruido.

19. El 9 de noviembre del 2023, se gira oficio a la Secretaría de Educación Pública en Tamaulipas, a fin de que verifique en su base de datos y libros de registro con que se cuente, informe sobre las Instituciones en las que el C. [REDACTED], ha estado inscrito, así como los años en los que estuvo estudiando en dicha Institución, grado, grupo, turno y si recibió certificado o constancia de estudio o Título, en fecha 17 de noviembre del 2023, se tiene informe con el siguiente dato... "egresado de Educación Secundaria ciclo 2010-2011- con certificado"... se tiene informe por parte del Subsecretario de Educación Media Superior en fecha 22 de noviembre del 2023, donde informa que ingreso por Dictamen a quinto semestre por provenir de otra Institución Educativa al colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, plantel 1, en Nuevo Laredo, Tamaulipas con certificado.

20. El 9 de noviembre del 2023, se gira oficio al Representante de la Empresa Telefónica [REDACTED] a fin de que verifique en la base de datos y libros de registro con que se cuente, informe los números telefónicos con que cuentas [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]

la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como también informe

las direcciones en las que se encuentran ubicadas dichas líneas, se recibe informe en fecha 14 de noviembre del 2023, donde refiere que se encuentra imposibilitada para rendir el informe, toda vez que se necesita autorización judicial.

21. El 14 de noviembre de 2023, se gira oficio al Secretario de Seguridad Pública y Subsecretario de Ejecución y Sanciones y Reinserción Social, solicitado informe sobre registro de haber sido detenido, rescatado o asegurado el C. [REDACTED], así como también si cuenta con registro relacionado con la Unidad Motriz antes mencionada, y la segunda Autoridad mencionada sobre si tiene registro de ingreso o egreso de la persona antes prenombrada. Se recibe respuesta por parte de la secretaria en fecha 15 de diciembre de 2023, en cual se informa en sentido negativo.

22. El 15 de noviembre de 2023, se gira oficio al Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federales de Prevención y Readaptación social solicitando informe si en algunos de los centros existe o se cuenta con registro de ingreso, egreso o bien reclusa la persona de nombre [REDACTED], se recibe respuesta vía correo electrónico en fecha 27 de noviembre del 2023, en el cual informa que fue requerida dicha información a los centros Federales que conforman el Sistema Federal Penitenciario.

23. El 15 de noviembre de 2023, se gira oficio al Director General del IMSS, de la Ciudad de México, solicitando informe si se cuenta con registro alguno a favor de [REDACTED], así como la persona antes mencionada se cuenta dada de alta como Trabajador, se recibe respuesta vía correo electrónico el 26 de noviembre del 2023, informando como trabajador baja desde 29 de febrero de 1996, patrón [REDACTED] de Nuevo Laredo, S. A. de C. V., con actividad de transportes de carga.

24. El 16 de noviembre de 2023, se recibe informe por parte del Maestro [REDACTED], Perito Profesional adscrito a la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, sobre la precisión de la Línea del tiempo con la finalidad de detectar situaciones o momentos estratégicos del día 05 de septiembre del 2017.

25. El 17 de noviembre de 2023, se gira exhorto al similar Jerárquico de Nuevo Laredo, a efecto de que designe actuario notificador y realice notificación a [REDACTED].

26. El 21 de noviembre 2023, se gira orden de continuación de Investigación al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, a efecto de que se constituya a la Facultad de

Comercio y Administración de Ciencias Sociales de la UAT, campus Nuevo Laredo y realice entrevista al Director de la Facultad e informe si existe registro si el C. [REDACTED] estuvo inscrito en esa Facultad, en el año 2017, en la Licenciatura en Derecho y/o en cualquier otra, debiendo especificar el semestre estuvo inscrito en septiembre del 2017, así como informar que materias llevaba, grupo a que pertenecía, horarios escolares, nombres de docentes que en ese entonces le daban cátedra, y estado de nombres de compañeros, específicamente si acudió a clases el día 05 de septiembre del 2017, debiendo proporcionar el control de asistencia.

27. En fecha 22 de noviembre del 2023, se solicita la actualización de confronta de los perfiles genéticos de [REDACTED]

28. El 22 de noviembre de 2023, se gira oficio a Dirección de Servicios Periciales, solicitando informe si existe persona identificada como NN que coincida con la media filiación que coincida con la de C. [REDACTED], se recibe respuesta en sentido negativo el 30 de noviembre del 2023.

29. El 22 de noviembre de 2023, se gira oficio al Director de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, solicitando informe si existe registro de que el C. [REDACTED], estuvo inscrito, en la Facultad en el año 2017, en la Licenciatura de Derecho y/o cualquier otra.

30. El 28 de noviembre de 2023, se solicitó orden de continuación de investigación a la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, a efecto de que con independencia a la información solicitada la Universidad Autónoma de Tamaulipas, tenga bien designar elemento policial con sede en Nuevo Laredo, con fin de recabe entrevista al Director de la Facultad de Comercio Administración y Ciencias Sociales, campus Nuevo Laredo, se recibe informe en fecha 14 de diciembre del 2023, sobre actos de investigación en razón a las peticiones antes mencionada, en fecha 10 de enero del 2024, se complementa información sobre investigaciones se tiene informe de la Facultad de Comercio y Administración sobre el ingreso a la facultad en el año 2016 del C. [REDACTED], quien estuvo inscrito hasta el año 2017, se informa sobre la búsqueda del Vehículo en la que tripulaba la víctima, lugares de inspección, Yonques, Vulcanizadoras en sentido negativo.

31. El 28 de noviembre de 2023, se recibe colaboración diligenciada del Estado de San Luís Potosí, sobre el nombre del propietario de un vehículo de fuerza motriz, con placas de circulación [REDACTED], de dicho Estado, siendo este [REDACTED] y se recaba su declaración donde dice que fue propietario del Vehículo desde hace aproximadamente 23 años lo vendió a una persona que venía a comprar refacciones a su domicilio.

32. El 1 de diciembre de 2023, se gira oficio al Encargado de la Subse de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte de Nuevo Laredo, Solicitando Informe si ante dicha Secretaria se encuentra registrado el C. [REDACTED], a partir de la fecha 05 de septiembre del 2017 a la fecha cuenta con expedición de Licencias Federales, se recibe respuesta en fecha 11 de diciembre del 2023, donde se informa que no ha realizado tramite de Licencia Federal desde 16 de noviembre del 2004.

33. El 8 de diciembre de 2023, Se gira solicitud de Activación de Notificación Amarilla, así como Alerta Migratoria del C. [REDACTED], se recibe repuesta en fecha 19 de diciembre del 2023, en el cual informa que ya se encuentra activa la Notificación Amarilla así como la Alerta Migratoria.

34. El 18 de diciembre de 2023, se solicita a la Secretaría de Finanzas, sobre información relacionado con la Victima C. [REDACTED], a partir del 05 de septiembre del 2017 a la fecha, así como del Vehículo NISSAN modelo 2013, PLACAS [REDACTED], del Estado de Tamaulipas, se recibe respuesta en fecha 08 de enero del 2024, en el cual anexa padrón vehicular así como licencias de conducir a nombre del prenombrado

35.El 9 de enero de 2024, se recibe colaboración diligenciada del Estado de Aguascalientes, en sentido negativo, sobre búsqueda de C. [REDACTED] y del Vehículo.

36.El 19 de enero de 2024, se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Guanajuato, en sentido negativo, sobre búsqueda de C. [REDACTED] y del Vehículo.

37. El 31 de enero de 2024, se gira exhorto al homólogo del Municipio de Nuevo Laredo, para hacer la entrega de las copias auténticas solicitadas por la C. [REDACTED], solicitadas en fecha 13 de octubre del 2023, ante esa Autoridad.

38. El 02 de febrero de 2024, mediante oficio número 687/2024, signado por la suscrita, esta Representación Social solicitó dentro de los autos de la carpeta de investigación número [REDACTED], ORDEN DE APREHENSION en contra de [REDACTED]. Lo cual acredito con la copia del mencionado

*oficio (queda adjunto al presente) mediante el cual se solicitó al JUEZ DE CONTROL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO PERTENECIENTE A LA CUARTA REGIÓN JUDICIAL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO (lo citado con antelación); en esta propia fecha fue cumplimentado el mencionado mandamiento judicial otorgado, motivo por el cual solicito a ese Organismo Estatal de Derechos Humanos que de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley que rige a ese Organismo, se sobresea el expediente de queja 206/2023, en virtud de que con el citado acto jurídico se allanó la pretensión principal por la cual recurrió el quejoso a solicitar el apoyo de ese Organismo protector de derecho humanos.*

*Así mismo se reitera lo manifestado por la suscrita en el oficio número 5255/2023, de fecha 4 de septiembre del 2023, en el que se diera contestación a los agravios expresados por el C. [REDACTED], los cuales fueran puestos en conocimientos por el Mtro. [REDACTED], Primer Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el oficio número 4439/2023, de fecha 22 de agosto del 2023, en los mencionados alegato se expuso que esta autoridad cumplió con todos los protocolos de actuación y ha agotado toda y cuanta diligencia ha sido necesaria para lograr con la suerte o paradero de la víctima Directa [REDACTED], que se han practicado dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED], con estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas e Investigación y Protocolo Homologado de Investigación.*

*Por lo anterior antes expuesto solicito.*

*ÚNICO: Se me tenga por recibido en tiempo y forma así como también se tenga a bien sobreseer el expediente de queja 206/2023.*

*Con fundamento en lo establecido en los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, solicito me tenga en tiempo y forma a dar cumplimiento a su ordenamiento.*

6.2.7. Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/5899/2024, del 15 de abril de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que a la letra dice:

"... Por este conducto, en atención a la queja número 206/2023, iniciada con motivo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.

En ese sentido, toda vez que, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó el ciudadano [REDACTED], con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que mediante los oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1740/2024 esta Dirección General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:

"En este sentido, hago referencia al oficio FGJET/FEIDDFP/5382/2023 del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual comunicó al Organismo Protector de Derechos Humanos que dicha Fiscalía Especializada inició la carpeta de investigación [REDACTED] por la no localización del ciudadano [REDACTED]. De igual forma, en dicho oficio se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el diverso 5255/2023 de la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en el cual menciona que se han atendido todas y cada una de las peticiones del ciudadano [REDACTED].

Cabe resaltar que la autoridad ministerial solicitó la correspondiente orden de aprehensión, sin embargo, la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial negó la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, el personal adscrito a esta Fiscalía General, se encuentra realizando actos de investigación necesarios tendientes a la obtención de nuevos datos de prueba a efecto de que colaboren con la localización de la víctima y permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados

En atención a las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] en específico a: "me estoy quejando simple y sencillamente a la dilación a la justicia..." (sic). del oficio 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial ha realizado diversas diligencias en la carpeta de investigación [REDACTED], orientadas a la búsqueda y localización de ciudadano [REDACTED]; asimismo, el Agente del Ministerio Público de

Nuevo Laredo ha desarrollado diligencias en vía de exhorto en diversas ocasiones, logrando la correcta integración de la carpeta de investigación que nos ocupa; es decir, el personal adscrito a esta Fiscalía General se encuentra trabajando en conjunto a efecto de desarrollar la búsqueda y localización de [REDACTED], así como la acreditación de Probables Responsables.

En cuanto a estas oficinas de Derechos Humanos "...buscó entre puntos y comas, para desechar la queja..." (sic), esta autoridad ministerial no es competente en dicha jurisdicción por lo que, los hechos de queja descritos no son atribuibles a esta Fiscalía General. Por otra parte, en específico a: "...hay presuntos responsables plenamente identificados. (sic), del diverso 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial solicitó a la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo librar la orden de aprehensión correspondiente, sin embargo, la autoridad jurisdiccional precisó que "...de los datos de prueba no se desprenden indicios que objetivamente conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED], se encuentra relacionada con la comisión de un delito, por lo que, al no estar acreditado el primero de los elementos del tipo penal en estudio resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad..." (sic), por lo que, negó solicitud de la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, la autoridad jurisdiccional realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin embargo, dicha Sala Regional confirmó el criterio de la resolución de la Juez de origen.

Ahora bien, en atención a casi seis años...sin haberse judicializado la carpeta de investigación [REDACTED]..." (sic), esta fiscalía continúa realizando diversos actos de investigación tendientes a la localización de la víctima directa y que permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados, a efecto de estar con todos los requisitos necesarios para nuevamente solicitar la orden de aprehensión conforme al criterio establecido por los órganos jurisdiccionales.

Analizadas las diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que, el personal adscrito a esta Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, ha girado las instrucciones tendientes al esclarecimiento de los hechos a efecto de ubicar el paradero de la víctima directa: es decir, la carpeta de investigación se encuentra integrándose conforme a derecho y en todo momento

*la autoridad ministerial ha comunicado al quejoso las diligencias realizadas, motivo por el cual, no se perpetraron violaciones a los derechos humanos del ciudadano [REDACTED]; en ese tenor, toda vez que no se acreditan los hechos que motivaron el inicio de la presente queja, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo de No Responsabilidad." (sic)*

*En virtud de lo anterior, amablemente me permito solicitar nuevamente, se proceda a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente en la queja de mérito, toda vez que, la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos del ciudadano [REDACTED].*

6.2.8. Oficio número FGJ/FEAI/DQPAD/M-4/1843/2024, del 06 de junio de 2024, firmado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, mediante el cual informó lo siguiente:

*"... Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 4, 9, 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; 11, apartado 3 y 3.2, 59, 60 párrafo segundo, inciso a), 61 fracción 1, 126 y 227 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento a la solicitud realizada mediante oficio 02425/2024 de fecha 24 de mayo de 2024 y en atención a la llamada telefónica sostenida en fecha 03 de junio de 2024, con el Licenciado [REDACTED], Coordinador de Peritos de esa Institución, quien una vez, que tuvo conocimiento que el Procedimiento Administrativo requerido, consta de Tres mil ciento veintitrés (3123) fojas, en virtud de que se encuentra glosado copia certificada de la carpeta de investigación [REDACTED] del índice de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en Nuevo Ladero, Tamaulipas, tiene a bien, autorizar que se remita adjunto a mi informe, únicamente copia certificada de las constancias y actuaciones realizadas por esta Autoridad dentro del Procedimiento Administrativo aludido, por lo que en atención a ello,*

*me permito remitir constante de ciento setenta y tres (173) fojas, copia certificada de las constancias y actuaciones realizadas por esta Autoridad en el ejercicio de sus funciones, del Procedimiento Administrativo [REDACTED], mismo que se encuentra actualmente en TRAMITE" (sic).*

6.2.9. Copia certificada del Procedimiento Administrativo No. [REDACTED], iniciado por la queja del C. [REDACTED] en contra de la Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Ciudad Victoria, por no acordar en tiempo y forma los diversos escritos presentados por el asesor jurídico de la víctima indirecta dentro de la carpeta de investigación [REDACTED].

6.2.10. Oficio número FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11626/2024, de fecha 08 de julio de 2024, signado por el Lic. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, mediante el cual señaló lo siguiente:

*"...En ese sentido, analizadas en su conjunto las constancias que integran la presente queja, respecto de los hechos que manifestó el ciudadano [REDACTED], con los informes y documentales que la autoridad señalada como presuntamente responsable remitió, por lo que, mediante los oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1740/2024 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/5899/2024 esta Dirección General solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dictara el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente, precisando en su parte conducente:*  
*"En este sentido, hago referencia al oficio FGJET/FEIDDFP/5382/2023 del Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los*

*Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual comunicó al Organismo Protector de Derechos Humanos que dicha Fiscalía Especializada inició la carpeta de investigación [REDACTED] por la no localización del ciudadano [REDACTED]. De igual forma, en dicho oficio se remitió a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas el diverso 5255/2023 de la Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en el cual menciona que se han atendido todas y cada una de las peticiones del ciudadano [REDACTED].*

*Cabe resaltar que la autoridad ministerial solicitó la correspondiente orden de aprehensión, sin embargo, la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial negó la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, el personal adscrito a esta Fiscalía General, se encuentra realizando actos de investigación necesarios tendientes a la obtención de nuevos datos de prueba a efecto de que colaboren con la localización de la víctima y permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados.*

*En atención a las manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED], en específico a: "...me estoy quejando simple y sencillamente a la dilación a la justicia (sic), en la carpeta de investigación [REDACTED], orientadas a la búsqueda y localización de Ciudadano [REDACTED]; asimismo, el Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo ha desarrollado diligencias en vía de exhorto en diversas ocasiones, logrando la correcta integración de la carpeta de investigación que nos ocupa, es decir, el personal adscrito a esta Fiscalía General se encuentra trabajando en conjunto a efecto de desarrollar la búsqueda y localización de [REDACTED], así como la acreditación de Probables Responsables.*

*En cuanto a "... estas oficinas de Derechos Humanos... buscó entre puntos y comas...para desechar la queja..." (sic), esta autoridad ministerial no es competente en dicha jurisdicción por lo que, los hechos de queja descritos no son atribuibles a esta Fiscalía General. Por otra parte, en específico a: "...hay presuntos responsables plenamente identificados. (sic), del diverso 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial solicitó a la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo librara la orden de aprehensión correspondiente, sin embargo, la autoridad jurisdiccional precisó que "...de los datos de prueba no se desprenden indicios que objetivamente conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED], se encuentra relacionada con la comisión de un delito, por lo que, al no estar*

*acreditado el primero de los elementos del tipo penal en estudio, resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad..." (sic), por lo que, negó solicitud de la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, la autoridad jurisdiccional realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin embargo, dicha Sala Regional confirmó el criterio de la resolución de la Juez de origen.*

*Ahora bien, en atención a: "casi seis años... sin haberse judicializado la carpeta de investigación [REDACTED].." (sic), esta fiscalía continúa realizando diversos actos de investigación tendientes a la localización de la víctima directa y que permitan establecer la probable responsabilidad de los imputados, a efecto de estar con todos los requisitos necesarios para nuevamente solicitar la orden de aprehensión conforme al criterio establecido por los órganos jurisdiccionales.*

*Analizadas las diversas manifestaciones realizadas por el ciudadano [REDACTED] y el informe que rinde la autoridad, se desprende que, el personal adscrito a esta Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, ha girado las instrucciones tendientes al esclarecimiento de los hechos a efecto de ubicar el paradero de la víctima directa, es decir, la carpeta de investigación se encuentra integrándose conforme a derecho y en todo momento la autoridad ministerial ha comunicado al quejoso las diligencias realizadas, motivo por el cual, no se perpetraron violaciones a los derechos humanos del ciudadano [REDACTED], en ese tenor, toda vez que no se acreditan los hechos que motivaron el inicio de la presente queja, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, amablemente solicito se emita el Acuerdo de No Responsabilidad." (sic)*

*En virtud de lo anterior, amablemente me permito solicitar nuevamente, proceda a emitir el Acuerdo de No Responsabilidad correspondiente en la queja de mérito, toda vez que, la autoridad señalada como responsable no perpetró ninguna violación a los derechos humanos del ciudadano [REDACTED].*

6.2.11 Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16740/2024, del 04 de octubre de 2024, firmado por el Lic. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, de la Fiscalía

General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita a este Organismo se emita el acuerdo de No Responsabilidad dentro del expediente de queja 206/2023.

6.2.12 Oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/3419/2025, firmado por el Lic. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice.

*" Por este conducto, en atención a la queja número 206/2023, iniciada con motivo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.*

*En este sentido, me permito hacer de su conocimiento el oficio FGJET/FEIDDFP/7598/2024 de la Agente del Ministerio Público auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual adjunta el diverso FEPD/NVO.LAREDO/558/2024, en el que señalan las diligencias realizadas en la carpeta de investigación [REDACTED] con estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas e Investigación y Protocolo Homologado de Investigación, de las cuales destacan:*

- *04 de septiembre del 2023*

*La Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, a efecto de coadyuvar con la medida de protección denominada Botón de Pánico, solicitó el oficio mediante el cual la Secretaría de Gobernación requiere dicha medida de protección.*

- *08 de septiembre del 2023.*

*Se recibe el exhorto diligenciado por la Homologa de la Ciudad de Nuevo Laredo, el cual arroja resultados negativos.*

- *11 de septiembre del 2023.*

*Se recibe la Colaboración Diligenciada por el Estado de Nayarit, arrojando resultados negativos.*

*El Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de la Fiscalía Especializada en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, remite el informe realizado por el Agente de*

la Policía Investigadora de Nuevo Laredo, en el cual precisa que acudió al comedor el [REDACTED] y se entrevistó con las empleadas. Se solicitó al Homologo a Nuevo Laredo vía exhorto, declare a las ciudadanas Ma. [REDACTED] y [REDACTED], empleadas del establecimiento "[REDACTED]".

- 20 de septiembre del 2023.

Se acuerda solicitar al estado de Nuevo Laredo vía exhorto, indague sobre la Universidad en la que estuvo inscrito [REDACTED], en el año 2017.

Se solicitó a la Dirección de Servicios Periciales, ermita Dictamen en Grafoscopia, tomando en consideración la morfología y estructura de la firma.

Se solicitó a la policía Investigadora, investigue el entorno social y familiar de [REDACTED].

La Policía Investigadora informó que recabó entrevista al ciudadano [REDACTED].

- En fecha 25 de septiembre del 2023.

Se designó Perito en Grafoscopia, a efecto de que realice un dictamen de la factura en controversia.

- 28 de septiembre 2023.

Se realizó llamada telefónica a la Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con sede en Nuevo Laredo, a efecto de solicitar avances de los exhortos requeridos.

- 29 de septiembre del 2023

Se solicitó al Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, apoyo para realizar Operativo de Búsqueda, los días 05 y 06 de Octubre en el Municipio de Nuevo Laredo.

Se solicitó al Titular del Despacho de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, se coordine con el Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, a efecto de realizar Operativo de Búsqueda, los días 05 y 06 de Octubre.

- 05 de octubre del 2023.

La Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, informó que se solicitó a la Secretaria de Gobernación la medida de protección denominada "botón de pánico", sin embargo, dicha secretaria comunicó que el referido mecanismo no encuadra dentro de los grupos de atención de competencia de protección federal.

- 07 de octubre del 2023.

Se recibe llamada telefónica del ciudadano [REDACTED], quien solicita asistir a las Instalaciones los días 10, 11 y 12 del mes y año en curso para revisar el expediente.

*Se acuerda solicitar viáticos para el ciudadano [REDACTED], a efecto de cubrir gastos de Transporte, Hospedaje y Alimentos los días 10,11 y 12 de octubre del 2023.*

*• En fecha 10 octubre del 2023. Se recibe informe del operativo que se llevó a cabo los días 05 y 06 de octubre en el Municipio de Nuevo Laredo.*

*Comparece el ciudadano [REDACTED], se le notificaron los avances de la investigación de la presente carpeta de investigación.*

*Se recibe informe del Encargado de Análisis, mediante el cual proporciona información relacionada con las cuentas de Facebook de la ciudadana [REDACTED].*

*El Perito Profesional adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales en Nuevo Laredo remitió Dictamen Pericial en Materia de Grafoscopia, en el cual concluye que la firma a nombre de [REDACTED], que aparece al reverso (endoso) de la copia de la Factura [REDACTED] Automotores [REDACTED] S.A de C.V. presenta coincidencias en morfología y estructura de la firma que aparece.*

*Se acuerda girar oficio a la Comisión Estatal de Víctimas en el Estado, en el cual se remite copia autenticadas de las diligencias realizadas por la Víctima Indirecta en esta Ciudad Capital.*

*•11 de Octubre del 2023.*

*Se solicitó al Área de Análisis de esta Fiscalía Especializada, investigue fuentes abiertas de cuentas de Facebook a nombre de la ciudadana [REDACTED], diversa a la requerida el 01 de septiembre del 2022.*

*•24 de octubre del 2023.*

*Se recibe exhorto diligenciado, de la Agente del Ministerio Público adscrita a esta Fiscalía Especializada con sede en Nuevo Laredo, en el cual adjunta comparecencia voluntaria de la ciudadana [REDACTED], quien solicita copia certificada de todo el expediente.*

*•26 de octubre del 2023.*

*Se acuerda girar oficio al Cónsul General de México en Houston, a efecto de solicitar informe si existe registro como migrante, detención o la diversidad de base de datos con la que cuenta esa Autoridad a nombre de [REDACTED], así mismo se solicita que sea cotejados los perfiles genéticos del cuadro biológico del ciudadano [REDACTED], con base de datos de cuerpos no identificados, asimismo se solicita informe si el vehículo Marca Nissan tipo NP300, modelo 2013, color gris plata, con rines de aluminio, vidrios claros, con número de placas [REDACTED], serie*

██████████, del Estado de Tamaulipas, cuenta con reporte de Robo, en los Estados Unidos de Norteamérica.

Se acuerda girar oficio al Delegado Local del Instituto Nacional de Migración, a efecto de solicitar informe si cuenta con registro de ingreso o egreso de nuestro País la Víctima ██████████

██████████, así como el vehículo Marca Nissan tipo NP300, modelo 2013, color gris plata, con rines de aluminio, vidrios claros, con número de placas ██████████, serie ██████████, del Estado de Tamaulipas.

Se acuerda girar oficio al Agregado de Aduanas y Protección Fronteriza, Embajada de los Estados Unidos de América, solicitando colaboración para que informe si en algunas de las Aduanas Fronterizas en Estados Unidos de América frontera con los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con registro de ingreso, detención y/o deportación o aseguramiento del ciudadano ██████████

• 27 de octubre del 2023.

Se solicita al Encargado del Equipo Multidisciplinario de Identificación Forense, remita las huellas dactilares que fueron enviadas por la Encarga del Despacho de la Subdirección de procesamiento en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que sean cotejadas con las bases de datos del Cónsul General de México en Houston, Instituto Nacional de Migración y el Agregado de Aduanas y Protección Fronterizo, y la Embajada de los Estados Unidos de América.

El Encargado del Equipo Multidisciplinario de Identificación Forense remite las huellas dactilares del ciudadano ██████████, vía correo electrónico.

• 01 de noviembre del 2023.

Se solicita al Cónsul General de México en Houston, informe si existe registro en su base de datos de ██████████; así mismo, pide sean cotejados los perfiles genéticos del cuadro biológico del prenombrado, con base de datos de cuerpos no identificados, asimismo se solicita informe si el vehículo Marca Nissan tipo NP300, modelo 2013, color gris plata, con rines de aluminio, vidrios claros, con número de placas ██████████, serie 3 ██████████, del Estado de Tamaulipas, cuenta con reporte de Robo, en los Estados Unidos de Norteamérica, así mismo se remitió las huellas dactilares del prenombrado a fin de que sean cotejadas con la base de datos que cuenta esa Autoridad.

Se solicitó al Delegado Local del Instituto Nacional de Migración, informe si cuenta con registro de ingreso o egreso de nuestro País

la Víctima [REDACTED], así como el vehículo Marca Nissan tipo NP300, modelo 2013, color gris plata, con número de placas [REDACTED], serie [REDACTED], del Estado de Tamaulipas; asimismo, se remitieron las huellas dactilares del prenombrado solicitando sean cotejadas con la base de datos que cuenta esa Institución.

Se solicitó al Agregado de Aduanas y Protección Fronteriza, Embajada de los Estados Unidos de América, solicitando la colaboración para con esta Unidad Especializada Investigadora, a fin de que informe si en algunas de las Aduanas Fronterizas en Estados Unidos de América frontera con los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con registro de ingreso, detención y/o deportación o aseguramiento del ciudadano [REDACTED], remitiendo las huellas dactilares del prenombrado a fin de que sean cotejadas con la base de datos que cuenta esa Autoridad.

• 08 de noviembre del 2023.

La Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Víctimas, informó que se encuentra imposibilitada para brindar la medida de protección "Botón de Pánico".

• 09 de noviembre del 2023.

Se solicitó al Homologo del municipio de Nuevo Laredo vía exhorto, gire oficios dirigidos a las Gasolineras Estación [REDACTED] SA de CV.

Se solicitó a la Secretaría de Educación Pública en Tamaulipas, informe sobre las instituciones en las que el Ciudadano [REDACTED], ha estado inscrito, así como los años en los que estuvo estudiando, grado, grupo, turno y si recibió certificado o constancia de estudio

Se solicita al Representante de la Empresa Telefónica [REDACTED] informe los números telefónicos con los que cuentan los ciudadanos [REDACTED] Y [REDACTED], en la Ciudad de Nuevo Laredo, así como también informe las direcciones en las que se encuentran ubicadas dichas líneas.

• 14 de noviembre del 2023

Se recibe informe del Representante de la Empresa Telefónica [REDACTED], en el cual refiere que se encuentra imposibilitada para rendir el informe, toda vez que se necesita autorización judicial.

• 15 de noviembre del 2023.

Se solicita al Órgano Administrativo Desconcentrado de los Centros Federales de Prevención y Readaptación social informe si en algunos de los centros existe o se cuenta con registro de ingreso,

egreso o bien recluida la persona de nombre [REDACTED].

Se solicita al Director General del IMSS, de la Ciudad de México, informé si se cuenta con registro alguno a favor de [REDACTED], así como si cuenta con alta como Trabajador.

Se recibe respuesta vía correo electrónico el 26 de noviembre del 2023, informando como trabajador baja desde de febrero de 1996, patrón [REDACTED], con actividad de transportes carga.

- 16 de noviembre del 2023.

El Perito Profesional adscrito a la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, remite informe sobre la precisión de la Línea del tiempo con la finalidad de detectar situaciones o momentos estratégicos del día 05 de septiembre del 2017.

- 17 de noviembre del 2023.

Se solicita al similar Jerárquico de Nuevo Laredo, vía exhorto, designe actuario notificador y realice notificación a [REDACTED].

- 21 de noviembre del 2023.

Se gira orden de continuación de Investigación al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, a efecto de que se constituya a la Facultad de Comercio y Administración de Ciencias Sociales de la UAT, campus Nuevo Laredo y realice entrevista al Director de la Facultad e informe si existe registro si el ciudadano [REDACTED], estuvo inscrito en esa Facultad, en el año 2017.

- 22 de noviembre del 2023.

Se solicita actualización de confronta de los perfiles genéticos de [REDACTED]

Se solicita a la Dirección de Servicios Periciales, informe si existe persona identificada como NN que coincida con la media filiación que coincida con la del ciudadano [REDACTED].

Se solicitó al Director de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, informe si existe registro de que el ciudadano [REDACTED], estuvo inscrito, en la Facultad en el año 2017, en la Licenciatura en Derecho y/o en cualquier otra.

- 28 de noviembre del 2023.

Se solicitó orden de continuación de investigación a la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción inmediata, a efecto de que con

independencia a la información solicitada la Universidad Autónoma de Tamaulipas, recabe entrevista al Director de la Facultad de Comercio Administración y Ciencias Sociales, campus Nuevo Laredo.

Se recibe colaboración diligenciada del Estado de San Luis Potosí, sobre el nombre del propietario de un vehículo de fuerza motriz, con placas de circulación [REDACTED], de dicho

- 12 de abril del 2024

Se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Morelos, en la cual informa que no se cuenta con registro a nombre de la Víctima Directa.

- 26 de abril del 2024.

Se solicita al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, realice entrevista a las personas pertenecientes al grupo corredores denominado "[REDACTED]", en Nuevo Laredo, así como a los empleados de la ciudadana [REDACTED], en los negocios [REDACTED] y [REDACTED].

Se solicita al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, ordene a Elementos a su mando a efecto de que se constituyan en la Facultad de Comercio, Administración y Ciencias Sociales, en aquel Municipio y requieran información de las materias que curso el alumno [REDACTED] hijo de la persona no localizada, en fecha 05 de septiembre del 2017.

Se solicita a la Homóloga del Municipio de Nuevo Laredo, vía exhorto, realice inspección en el domicilio de la ciudadana [REDACTED], debiendo de ser asistida de Peritos en Criminología, Fotografía y Georradar, asimismo, recabe declaración al ciudadano [REDACTED].

- 29 de abril del 2024.

Se solicita a la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima en vía de colaboración, tenga bien nombrar Perito Experto en Criminología, a efecto de que coadyuve con esta Representación Social y comparezca al desahogo de la diligencia ministerial, programada para llevarse a cabo en fecha 05 de junio del 2024, en punto de las 11:00 horas ante la Homóloga del Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas, para que interprete la declaración del ciudadano [REDACTED] y realice análisis de discurso.

02 de mayo del 2024.

Se solicita al Homologo del Municipio de Nuevo Laredo vía exhorto, requiera información a la Unidad de Atención inmediata en aquel Municipio sobre la RAC iniciada con motivo de los hechos

denunciados por [REDACTED] en contra de [REDACTED], por el Delito de Amenazas.

Se solicitó a la Unidad de Análisis de esta Fiscalía Especializada, informe sobre fuentes abiertas, nombre completo del usuario, identificación de la ubicación, identifique domicilio, identifique IP, asimismo, identifique los usuarios con los que se relaciona con mayor frecuencia y los números telefónicos enlazados a la cuenta que se detecte del número telefónico [REDACTED], del cual proviene un mensaje intimidatorio hacia la Víctima Indirecta.

Se solicitó a la Superioridad la Autorización de la Técnica de Investigación en su modalidad de Datos Conservados, al Juez de Control en Turno del Centro de Comunicaciones, con sede en Ciudad de México, para requerir al Representante Legal de Radio [REDACTED] el nombre del propietario y datos conservados de la línea telefónica [REDACTED]

- 06 de mayo del 2024.

Se solicitó a la Superioridad de esta Fiscalía Especializada, gestione ante la Universidad de Seguridad y Justicia del Estado de Tamaulipas, para que nombre Perito en Grafoscopia a fin de que realice análisis comparativo de la Factura del Vehículo NISSAN, con la firma que aparece en el Dictamen emitido por el Licenciado [REDACTED], a través del oficio 628 de fecha 04 de mayo del 2021.

- 08 de mayo del 2024,

Se solicita al Secretario de Gobierno del Estado de Tamaulipas, auxilio a las labores de esta Representación Social, a efecto de que la Víctima Indirecta pueda ser incorporada al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y se le designe el denominado "Botón de Pánico".

- 09 de mayo del 2024.

Se solicitó al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas de esta Fiscalía Especializada, realice inspección en diversas coordenadas proporcionadas, así como las entrevistas necesarias de personas cercanas a los lugares inspeccionados.

- 14 de mayo del 2024.

El Director de Control y Seguimiento de Recomendaciones de Derechos Humanos, informó que la solicitud relacionada con el "Botón de Pánico" se remitió al Mecanismo Nacional a efecto de que se resuelva lo procedente.

- 15 de mayo del 2024.

La Superioridad, informa que designó como Perito en Grafoscopia para que practique el dictamen correspondiente.

- 17 de mayo de 2024.

*Se solicita al Enlace Administrativo, gestione el gasto de traslado, hospedaje y alimentación al Perito Experto en Criminología, adscrito al Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Colima, a efecto de que acuda a la diligencia ministerial, para que analice e interprete la declaración del ciudadano [REDACTED].*

- *Comparece el Licenciado [REDACTED] quien solicita copia autentica de las fojas 985, 986, 988, así como del Acta en la cual el Juez emite la disolución del Vinculo matrimonial, a fin de llevar a cabo el dictamen correspondiente.*

- *20 de mayo del 2024.*

*Se solicita al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, informe seguimiento y cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Control del Tercer Distrito Judicial en el Estado relacionado con las Medidas Cautelares impuestas a la ciudadana [REDACTED].*

- *06 de junio del 2024.*

*Se solicita al Agente de la Policía Investigadora adscrito a esta Fiscalía Especializada se constituya en el domicilio calle [REDACTED] a efecto de llevar a cabo inspección ocular en dicho lugar.*

- *10 de junio del 2024.*

*Se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Oaxaca, en la cual se obtuvieron resultados negativos.*

- *13 de junio del 2024,*

*Mediante correo electrónico se informó que la Victima Directa se encuentra inscrita al programa HAS VISTO A?.*

*Se solicitó a la Comisión Estatal de Búsqueda, continúe contemplando en cada uno de los operativos al ciudadano [REDACTED].*

- *14 de junio del 2024.*

*La Dirección de Control y Seguimiento, de las Recomendaciones de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, remite el diverso de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual informa que resulta improcedente incorporar a la Victima Indirecta [REDACTED].*

- *19 de junio del 2024.*

*Se solicitó al Homologo del Municipio de Nuevo Laredo, vía exhorto, cite y recabe declaración del ciudadano [REDACTED], misma que deberá ser video grabada.*

- *24 de junio del 2024.*

*El Asesor Jurídico de la Victima Indirecta, solicitó se expida copia electrónica de la presente indagatoria, asimismo requiere se video*

*grabe la diligencia de inspección ocular utilizando Georradar en la dirección de la imputada.*

*25 de junio del 2024.*

*Se solicita a la Homologa del Municipio de Nuevo Laredo, vía exhorto, lleve a cabo inspección ocular en el domicilio de la hoy imputada, el cual deberá ser video grabada y asistida de Perito en Criminología, Georradar y Fotografía Forense.*

*Se solicita al Agente de la Policía Investigadora adscrito a esta Fiscalía Especializada, con sede en Nuevo Laredo, realice nuevamente la inspección ocular en el predio calle [REDACTED].*

*• 05 de julio del 2024.*

*Se gira recordatorio a la Comisión Estatal de Búsqueda, en relación con los oficios FGJET/AMP1EIDDFP/991/2023 y FEPD/NVO.LARED0/0409/2017.*

*• 08 de julio del 2024.*

*Se recibe por correo electrónico la diligencia practicada en vía de exhorto por el similar Jerárquico del Municipio de Laredo, en relación a la diligencia ministerial a cargo del ciudadano [REDACTED], con carácter de interrogatorio.*

*Se solicita a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a efecto que de que se designe Perito Psicólogo y realice Evaluación Psicológico, al ciudadano [REDACTED], señalándose la fecha 08 de julio del 2024.*

*Se recibe el Dictamen donde se diagnostica ansiedad en nivel severo.*

*• 09 de julio del 2024.*

*Se solicita a la Homologa del Municipio de Nuevo Laredo, vía exhorto, recabe la declaración con carácter de interrogatorio a la ciudadana [REDACTED].*

*• 10 de julio del 2024.*

*Se solicita a la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, designe Perito Criminólogo, para determinar el Grado de Peligrosidad, de la ciudadana [REDACTED].*

*Se recibe informe de la Comisión Estatal de Búsqueda, relacionado con el inicio del Cuadernillo de Búsqueda y las acciones implementadas.*

*Se solicita a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, designe Perito Especialista, a efecto de que video grabe Interrogatorio en el Municipio de Nuevo Laredo, en fecha 11 de julio del 2024,*

*La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, designa Perito para el desahogo de la diligencia relacionada con el interrogatorio.*

• 11 de julio del 2024

*La Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, designa Perito Especialista.*

*Se solicita a la Encargada del Registro Estatal de Personas No Localizadas en el Estado, a efecto de que remita el folio de búsqueda con el que cuenta la Víctima Directa [REDACTED].*

• 13 de julio del 2024.

*Comparecencia del ciudadano [REDACTED], quien solicitó avances de la investigación, de igual forma, precisó que tuvo un percance en la carretera nacional con la pareja de su hermano desaparecido y realizó diversas manifestaciones relacionadas con la Inspección realizada en el Municipio de Nuevo Laredo, en el domicilio de su hermano.*

• 18 de julio del 2024.

*Se recibe exhorto diligenciado, por el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual informa haber desahogado parcialmente lo solicitado.*

*Se solicita al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, la ficha señalética de la ciudadana [REDACTED].*

• 19 de julio del 2024.

*Se recibe informe del Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación de esta Fiscalía Especializada, en el cual informa que entablo comunicación con el ciudadano [REDACTED], el cual solicitó se presente recurso que conforme a derecho proceda.*

• 23 de julio del 2024.

*Se recibe informe del Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, en el cual remite perfil jurídico, de seguridad y ficha signalectica de la ciudadana [REDACTED].*

• 05 de agosto del 2024.

*Se emite Acuerdo de Medidas de Protección en favor del ciudadano [REDACTED], así como a los familiares que él tenga a bien señalar, esto por un término de 90 días.*

*Se comunica a la Guardia Nacional las medidas de protección.*

*Se solicita al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata, designe perito a su cargo para que lleve a cabo el Perfil Criminológico para determinar el grado de peligrosidad de la ciudadana [REDACTED].*

- 06 de agosto del 2024.

Se reciben en vía de alcance originales de las constancias que integran el Exhorto [REDACTED] del Municipio de Laredo, de las que destaca Acta de inspección realizada en el domicilio de la Víctima de fecha 09 de julio de 2024, informe de inspección con georradar, informe de fotografía con DVD con duración de 1:40 minutos de la entrevista realizada al ciudadano [REDACTED], así como informe de fotografía de la inspección realizada en fecha 09/07/2024.

- 19 de Agosto del 2024.

Se solicita al homólogo en el Municipio de Nuevo Laredo, en vía de exhorto, designe Perito en Materia de Psicología para que se realice la Evaluación Psicológica al ciudadano [REDACTED] [REDACTED], a fin de establecer las terapias que requiere el sujeto pasivo para superar el daño emocional causado en su psiquis derivado de la no localización del Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] y de ser posible establecer el costo que tendría que cubrir las Víctimas por terapia, lo anterior a fin de que esta Autoridad este en posibilidad de determinar lo correspondiente a la reparación del daño a favor de la precitada víctima.

Se acordó girar oficio al Titular de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de esta Fiscalía Especializada, solicitando lleve a cabo la inspección en el domicilio calle [REDACTED] [REDACTED], toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento, debiendo informar en un término no mayor a tres días hábiles.

Se acordó girar oficio al Encargado de la Dirección de Servicios Periciales y de Ciencias Forenses en el Estado, en el cual se solicita se designe perito en materia de contabilidad, para que se elabore dictamen y especifique la metodología y técnica, a efecto de determinar la cuantificación de la reparación de daño a la víctima indirecta, en relación a las terapias que requiere el sujeto pasivo para superar el daño emocional causado en su psiquis derivado de la desaparición del ciudadano [REDACTED], en fecha 05 de septiembre del 2017, recibiendo dicho Dictamen en fecha 22 de agosto del 2024.

- 23 de agosto del 2024.

Se solicita al Encargado del Despacho de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de esta Fiscalía Especializada, lleve a cabo la inspección en el predio ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED], Tamaulipas, agregando especificaciones mencionadas por el Denunciante; en fecha 23 de agosto

*Se recibe informe del Encargado del Despacho de la Unidad de Operaciones Estratégicas y Reacción Inmediata de esta Fiscalía Especializada, en el cual informa que llevo a cabo la inspección del predio antes mencionado.*

*Se solicita al Director de Servicios Periciales, se elabore dictamen y especifique la metodología y técnica para determinar la cuantificación de la reparación del daño a la Víctima Indirecta [REDACTED], en relación a las terapias que requiere el sujeto pasivo para superar el daño emocional causado por la Desaparición de su hermano.*

*Se solicita al Instituto Estatal de Atención a Víctimas, brinde apoyo de viáticos para el ciudadano [REDACTED], toda vez que estará realizando diligencias ministeriales ante esta Representación Social los días 29 y 30 de Agosto del 2024.*

*Se recibe informe del Comandante General de la Guardia Nacional, protección para la Víctima Indirecta, en el cual precisa que se encuentran imposibilitados de brindar el apoyo solicitado.*

*Se recibe Informe de Entrevista en Antropología Criminal, realizado a la ciudadana [REDACTED], elaborado por el Perito Profesional adscrito a la Unidad de Análisis de esta Fiscalía Especializada.*

*• 02 de septiembre del 2024.*

*Se solicita a la Comisionada Estatal de Víctimas del Estado de Tamaulipas, haga de conocimiento que en fecha 08, 09 y 13 de Julio del 2024, la Víctima Indirecta [REDACTED], se presentó ante esta Autoridad a diversas diligencias programadas.*

*• 04 de septiembre del 2024.*

*Se recibe Dictamen Pericial en Grafoscopia, realizado por el Perito en Materia de Grafoscopia, designado como Perito Tercero en Discordia.*

*06 de septiembre del 2024.*

*Se solicita a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito, designe personal en el área de Trabajo Social para que realicen investigación de campo y análisis de proyecto de vida de la Víctima Directa [REDACTED]*

*• 10 de septiembre del 2024.*

*El Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación de esta Fiscalía Especializada, solicita se le comuniquen los datos de contacto del ciudadano [REDACTED], derivado de la petición del Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Atención Inmediata, con sede en Nuevo Laredo, en relación con la vista de hechos, donde resulta en calidad de Víctima el prenombrado, por el*

*delito de Amenazas en contra de la Ciudadana [REDACTED]*

*El Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación de esta Fiscalía Especializada, solicita se le informe el estado actual que guarda la presente indagatoria, derivado de la petición de la Agente Suboficial de la Policía Investigadora adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en relación con la Carpeta de Investigación [REDACTED].*

- *11 de septiembre del 2024.*

*Se recibe Dictamen Psico-Emocional, de la Víctima [REDACTED].*

*Se solicita la Dirección de Servicios periciales y Ciencias Forenses en el Estado, solicitando designe perito en materia de contabilidad, a fin de que proceda a elaborar dictamen y especifique la metodología y técnica para determinar la cuantificación de la reparación de daño a la víctima indirecta, en relación a las terapias que requiere el sujeto pasivo para superar el daño emocional causado en su psiquis derivado de la desaparición del ciudadano [REDACTED].*

- *12 de septiembre del 2024.*

*Se recibe exhorto del similar jerárquico de Nuevo Laredo, en el cual remite el Dictamen Psico-Emocional realizado a la Víctima Indirecta [REDACTED], determinando que presenta alteración en su estado anímico, emocional y psicológico en nivel mínimo de ansiedad.*

*Se gira oficio al Director de Servicios Periciales, solicitando la designación de Perito en Materia de Contabilidad a fin de que elabore cálculo de gastos generados por el ciudadano [REDACTED] y determine la cuantificación del daño de la Víctima Indirecta.*

*Se solicita al Director de Servicios Periciales, designe Perito en Materia de Contabilidad para que elabore y especifique la metodología y técnica a efecto de determinar la cuantificación de la reparación de daño de la Víctima indirecta, en relación con las terapias que requiere el ciudadano [REDACTED], sujeto pasivo para superar el daño emocional causado en su psiquis derivado de la desaparición de su hermano el ciudadano [REDACTED].*

- *13 de septiembre del 2024.*

*Se reciben exhortos del similar Jerárquico de Nuevo Laredo, en el cual remite informes referente a la vista de hechos del Delito de Amenazas, mismo que se encuentra bajo el registro de atención*

ciudadana [REDACTED] así como de la vista de hechos del delito de falsificación y uso de documentos públicos o privados, el cual se radico bajo el número de carpeta [REDACTED].

- 17 de septiembre del 2024.

Se recibe colaboración diligenciada por la Fiscalía General de la República, con resultados negativos.

Se recibe dictamen en materia de cuantificación de gastos generados por el ciudadano [REDACTED] de acuerdo con las manifestaciones realizadas el 30 de agosto de 2024 arrojando como resultado un promedio de \$750,000.00.

- 23 de septiembre del 2024.

Se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Jalisco, con resultados negativos.

- 24 de septiembre del 2024.

Se recibe colaboración diligenciada por la Ciudad de México, con resultados negativos.

Se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Querétaro, con resultados negativos.

Se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Hidalgo, con resultados negativos.

- 27 de septiembre del 2024.

Se designa perito en fotografía, a efecto de que recabe placas fotográficas de un predio en el Municipio de Nuevo Laredo.

- 04 de octubre de 2024

Se solicita a la Unidad de Protección de Testigos, realice el estudio técnico para determinar la incorporación de la víctima indirecta [REDACTED], al programa de personas en calidad de testigo protegido.

- 11 de octubre de 2024.

Se recibe informe del director de Protección de Personas, en el cual concluye que el nivel de riesgo es bajo, sin embargo, a efecto de dar paz y tranquilidad, realiza diversas recomendaciones.

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento el oficio FEPD/NVO.LAREDO/0069/2025 del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en el cual, señalan diversas diligencias realizadas en la investigación, tales como:

Se remiten copias autenticadas de la presente carpeta de investigación al Director para la Protección de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a petición de la Víctima Directa, mediante solicitud emitida por el Asesor Jurídico Particular el Lic. [REDACTED].

*Se notifica al Asesor Jurídico Particular [REDACTED] el Dictamen de Riesgo con número de oficio FGJNLCP/DGLC/DPP/00042/2024, firmado por el Licenciado [REDACTED], Director para la Protección de Personas.*

*Escrito del Licenciado [REDACTED], en el cual solicita copia electrónica del Tomo XI, en misma fecha se acuerda procedente.*

*Oficio al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, en el cual se solicita informe el cumplimiento de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en el cual se le impone las medidas cautelares a la hoy Imputada [REDACTED].*

*Exhorto al Municipio de Nuevo Laredo, solicitando realice las gestiones necesarias a efecto de solicitar a la Unidad de Revisiones Cautelares de Nuevo Laredo, Tamaulipas (UMECA), informe el seguimiento y cumplimiento de las medidas cautelares interpuestas a la hoy imputada [REDACTED].*

*Informe del Subsecretario de Ejecuciones de Sanciones y Reinserción Social, en la cual precisa que la imputada se encuentra dando cumplimiento.*

*Se recibe escrito vía correo electrónico, del Defensor Particular de la hoy Imputada, en el que solicita copia autenticada de todas las actuaciones de la presente carpeta, en misma fecha se acuerda girar exhorto a la Homologa del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de que remitan dichas constancias.*

*Llamada del Asesor Jurídico de la Víctima Indirecta, solicitando actuaciones de manera digital de la presente carpeta de investigación a partir del día 25 de abril del 2024, se realiza constancia de llamada.*

*Escrito del Asesor Jurídico de la Víctima Indirecta, en el cual exhibe comprobante de ingreso, para efecto de que sea incluido y tomado en cuenta al momento de fijar reparación del daño, en misma fecha se acuerda Improcedente toda vez que la fecha de cierre de investigación complementaria feneció en fecha 17 de octubre del 2024.*

*Escrito del Licenciado [REDACTED] en el cual renuncia al cargo de Asesor Jurídico de la Víctima Directa.*

*Oficio a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, en la cual solicita se le proporcione Asesor Jurídico a la Víctima Indirecta.*

*Oficio a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Atención a Víctimas en la cual informa la designación efectuada a los Licenciados en Derecho [REDACTED] en Ciudad Victoria y [REDACTED], en Nuevo Laredo,*

Tamaulipas, para que asuman la representación legal y brinde la asistencia jurídica que corresponda.

Informe del Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en la cual señala que aún no cuenta con respuesta del estudio socio económico en favor del ciudadano [REDACTED].

Exhorto a la Homologa del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a efecto de se haga llegar al Licenciado [REDACTED],

Abogado Particular de la hoy Imputada un dispositivo de almacenamiento USB en el que se encuentran todas las actuaciones de la presente indagatoria.

Se proporcionan las actuaciones de la presente carpeta de investigación de manera digitalizada a partir del día 25 de abril del 2024, al ciudadano [REDACTED].

Informe del Subsecretario de Ejecución de Sanciones, en el que precisa el seguimiento de las obligaciones impuestas a la imputada [REDACTED].

Llamada telefónica de la Víctima Indirecta, quien solicita se haga del conocimiento al Instituto de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, que estará acudiendo a esta Ciudad Capital con motivo de diversas diligencias.

Oficio a la Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en el Estado de Tamaulipas, solicitando brinde apoyo de Viáticos de Traslado, Alimentación y Hospedaje a la Víctima Indirecta [REDACTED] para diversas diligencias en esta Ciudad Capital.

Informe del Director de Atención Inmediata y Seguimiento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, en el cual señala que se encuentran imposibilitados en brindar apoyo de Viáticos de Traslado, Alimentación y Hospedaje a la Víctima Indirecta, toda vez que debe ser remitido con anticipación.

Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en la cual se le hacen saber los avances dentro de la presente carpeta de investigación.

Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en el cual se le notifican los avances, asimismo, se le informa que la Audiencia Intermedia será el martes 10 de diciembre del 2024 a las 14:00 horas.

Oficio del Titular de la Unidad Ministerial y de Litigación de esta Fiscalía Especializada en el cual solicita se proporcionen los datos personales del ciudadano [REDACTED], quien es testigo en la presente indagatoria.

*Se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Oaxaca, en la cual informa que no se encontró registro o antecedente relacionado con la Víctima Directa.*

*Se recibe colaboración diligenciada por el Estado de Nuevo León, en la cual informa que no se encontró registro o antecedente relacionado con el vehículo que tripulaba la Víctima Directa.*

*Se entrega copia autenticada de la foja 5412 a la foja 6280 al ciudadano [REDACTED].*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito hacer mención que, la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, a lo largo de la integración de la carpeta de investigación [REDACTED], la autoridad ministerial ha realizado la conducción y el mando de la investigación en coordinación con los elementos de la Policía y peritos, gestionando diversas acciones a efecto de atender las pretensiones realizadas por el quejoso, asimismo, se han atendido todos los requerimientos del Organismo Protector de Derechos Humanos, velando por la correcta integración de la indagatoria que nos ocupa.*

*No se omite manifestar a Usted, que mediante los oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1740/2024, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/5899/2024, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11626/2024 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16740/2024 esta Dirección General solicitó Acuerdo de No Responsabilidad en la presente queja, toda vez que el personal adscrito a esta Fiscalía General, en todo momento ha realizado las diligencias necesarias y actuado conforme a las facultades encomendadas, procurando en todo momento los derechos humanos del ciudadano [REDACTED], en ese tenor, toda vez que no se acreditan las manifestaciones del quejoso, en consecuencia, en este acto se reitera se dicte el Acuerdo relativo.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

### **6. 3. Pruebas obtenidas por este Organismo:**

6.3.1. Constancia de fecha 06 de septiembre del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

*"...que me comuniqué en hora y fecha señalada a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia, siendo atendida mi llamada por la C. [REDACTED], identificándose como la secretaria de la Licenciada [REDACTED], Titular de la referida Fiscalía, solicité me contactara con ella, más sin embargo refirió que la Licenciada [REDACTED] se encontraba en reunión pero que ella tomaría una tarjeta informativa y se lo haría pasar a ella, se le informó que el motivo de mi llamada era para solicitar información con respecto al oficio número 04439/2023 de fecha 22 de agosto del presente año, en la cual se solicita el informe requerido así como las copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED], a lo que argumento la señora [REDACTED] que efectivamente en esa Fiscalía ya había sido recibido, pero no me podría informar si ya se había dado respuesta a lo solicitado, pero que pasaría el recado a la Licenciada [REDACTED], se le dijo por último a la señora [REDACTED] como recordatorio que dicha solicitud se vencía el día de hoy..."*

6.3.2. Constancia de fecha 06 de septiembre del 2023, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

*"...que me contacte de nueva cuenta a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, de la Fiscalía General de Justicia, siendo atendida mi llamada ahora por la Licenciada Agente del Ministerio Público [REDACTED] [REDACTED] por lo que una vez que me identifique como personal de este Organismo y al explicarle que el motivo de mi llamada era para saber sobre el tramite dado al oficio número 04439/2023 de fecha 22 de agosto del presente año, en donde se está solicitando el informe correspondiente, así como las copias certificadas de la Carpeta de Investigación número [REDACTED] por lo que se me informo por parte de la Licenciada [REDACTED] que precisamente el día de hoy en punto de las 16 horas ya fue recibido el oficio del informe, mas sin embargo refiere la licenciada que por lo voluminoso de la Carpeta [REDACTED] no fueron enviadas y que se acordó que se dejara a disposición el expediente para su consulta, se le informo a la Licenciada [REDACTED] que por una de las razones de mi llamada es para informarle que en este Organismo contamos con algunos tomos de dicha Indagatoria en relación al mismo quejoso con diferente número de queja por lo que estamos en la posibilidad de enviarle*

*copia de la última actuación que data de fecha del día 5 de junio del año 2020, en la que comparece el Licenciado [REDACTED] para que después de dicha actuación nos remitan las copias certificadas, esto con el afán d que no se saque todo el expediente de la referida carpeta a lo que se me había informado que eran como 10 tomos, por lo que le solicite me proporcionara un número de telefonía móvil para estar en condiciones de enviarle la última actuación con la que este Organismo contamos, por lo que me proporciono su número móvil siendo el [REDACTED], por lo que una vez terminada la llamada se procedió a enviarle el documento mencionado, mas sin embargo volvió a referir que el expediente se ponía a nuestra disposición para la consulta....”.*

6.3.3. Este Organismo tuvo a bien integrar escrito formado por el C. [REDACTED], de fecha 27 de octubre de 2024, promoción inicial en la que se advirtió que contenía información relevante para el expediente que nos ocupa, que a la letra dice:

*“... [REDACTED], en mi carácter de víctima indirecta por la desaparición forzada de mi hermano [REDACTED] [REDACTED], desde el 5 de septiembre de 2017, en la ciudad de Nuevo Laredo. Tamaulipas, por la que se inició la carpeta de investigación penal [REDACTED], continuada por el expediente judicial [REDACTED], en la que se ha citado a las partes a la audiencia intermedia para el día 12 de noviembre de 2024, [REDACTED] [REDACTED] n ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas, con celular [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED], con el debido respeto expongo:*

*Con fundamento en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, vengo a presentar QUEJA en contra de los C. C. LICs. [REDACTED] Y [REDACTED]*

*[REDACTED], Director para la Protección de Personas y titular de la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, respectivamente, por actos presuntamente violatorios de mis derechos humanos, consistentes en lo siguiente:*

*Actos violatorios de derechos humanos*

*1. Del primero, su deficiente, negligente y corrupta evaluación de perfil criminológico y/o calificar el riesgo de sustracción de la justicia, obstaculización de las investigaciones y peligro para las*

víctimas y testigos, por parte de la imputada [REDACTED]

[REDACTED];

2 Del segundo, haber avalado/convalidado dicha evaluación, ambas actuaciones realizadas dentro de las carpetas penales NUC [REDACTED] y CP [REDACTED]

Para sustento fáctico de lo anterior, ha menester relacionar los siguientes

Antecedentes

1.- Mi hermano [REDACTED] desapareció el 5 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete y el 7 siete del mismo mes y año, mi hermano [REDACTED] presentó la denuncia ante la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal, Acusatorio y Oral, Adscrita a la Unidad de Investigación 3, Especializada en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2.- Después de un año y medio de iniciada la carpeta y dada la negligencia y evidente desinterés de los fiscales a cargo de la carpeta de investigación, NUC [REDACTED], solicité que fuera atraída por la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Persona, a cargo de la C. LIC. [REDACTED], donde se encuentra actualmente.

3- Pero en el transcurso de ese peregrinar desde el 7 siete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, fecha que se presentó la denuncia y enero de 2019 dos mil diecinueve en que se atrajo por la titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con asiento en ciudad Victoria Tamaulipas, ocurrieron varias circunstancias, como:

- La denuncia fue presentada por [REDACTED] [REDACTED], porque la imputada se negó a hacerlo o, al menos, no mostró interés en presentarla, aunque dijo que si acudió, pero que le pidieron acta de matrimonio y otros documentos que no tenía a la mano, lo cual fue desmentido por la autoridad ministerial.

- En la denuncia se mencionó que el 13 trece de mayo de 2017 dos mil diecisiete, [REDACTED] fue víctima de un atentado contra su vida o libertad pero que logró escapar de sus agresores, modus operandi del crimen organizado y que, en esa ocasión, la imputada [REDACTED] no quiso ir a refugiarse a los Estados Unidos de América, junto con aquel y sus hijos, asegurando que ella no corría peligro.

- En mi comparecencia de 16 dieciséis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, denuncié que fui víctima de amenazas de muerte y/o desaparición por parte de la imputada [REDACTED], cuando me detuvo/intercepto al pasar frente

a su casa el día 9 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete, aproximadamente a las 7:30 horas

- Haber mentido la imputada en su primera comparecencia el 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en la que declaró que el día de autos llegó como a las diecinueve horas del trabajo, su hijo a las veintiuna horas y desde ese instante estuvo llamando toda la noche por celular a la víctima directa [REDACTED], y que la mandaba a buzón, lo cual fue desmentido por la sabana de llamadas, porque dichas llamadas no aparecieron en estos datos conservados

- Haber mentido a la señora [REDACTED], cuando ésta visitó a la imputada en su casa, pocos días después de la desaparición de su hermano, en la que le informó que este andaba de vacaciones, que regresaría en quince días

- Haberse contradicho, cuando por un lado la imputada [REDACTED] aseguró que [REDACTED] no estaba desaparecido y por otro, apresurarse a cobrar el seguro del auto que este conducía el día de su desaparición.

- Haberse negado y opuesto a comparecer a una entrevista ministerial y, con ello, obstaculizar y estancar las investigaciones por dos años, para lo cual se valió del juicio de amparo y queja ante la Comisión de Derechos Humanos, medios que le resultaron adversos.

- El hecho de amenaza e intimidación del que fueron víctimas policías investigadores en diligencia de 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, al intentar desahogar una entrevista al señor [REDACTED], amigo cercano de la imputada, pactada con esta y aquel en restaurante [REDACTED], propiedad de la misma, al ser interceptados por varias camionetas con hombres armados, presumiblemente miembros de una organización delincuencia, por lo cual no pudo llevarse a cabo.

- Agresión verbal y/o desencuentro que tuvieron la imputada y el titular de la Comisión de Búsqueda de Personas, el doctor [REDACTED], en cuyo incidente la imputada se mostró nerviosa, agresiva e intolerante por la presencia de aquel en el lugar, mientras que este se sintió amenazado.

Hechos ocurrido después del 5 de abril de 2024, fecha en que se revisó y revocó la medida cautelar de prisión preventiva justificada

\* Mensaje amenazante recibido por el suscrito, cuya literalidad aparece a continuación.

[REDACTED]  
Nuevo León/Tamaulipas

8:14 pm T-Mobile

*Dejen de estar chingando con lo de su hermano o se los va a llevar la verga ya vieron que yo como quiera arreglo.*

*\* Para fines de prevención de daños mayores y garantizar la protección de las víctimas indirectas y la normalidad del procedimiento, esto bastaría para solicitar y, en su caso conceder la revisión de medidas cautelares. Sin embargo, en un recuento de amenazas, riesgos y fundamento adjetivo, como los que refieren los artículos 161 162 163, 167, 168, 168, 170 y 171 del CNPP, en estricto sentido y lógica elemental, a la luz, repito, de los datos:*

*- El testigo [REDACTED], amigo cercano de la imputada incurrió en una conducta amenazante/intimidante con la víctima indirecta la C. [REDACTED]. Hay denuncia presentada.*

*- El mensaje de texto (MSM) amenazante que se envió al suscrito, desde el número de celular [REDACTED], cuya solicitud de datos conservados está en trámite. Además de la denuncia relativa.*

*- Y el incidente en que la imputada hace el intento de atropellar/embestir con su auto a este compareciente. Igualmente, hay denuncia.*

*Podríamos válidamente concluir, que existe el riesgo de evadir la acción de la justicia, obstaculizar el curso norma del procedimiento y de daño para víctimas indirectas y testigos, mientras la imputada permanezca libre de prisión preventiva justificada.*

*Es una deducción totalmente opuesta a la conclusión a la que llegaron los C.C. LICS. [REDACTED]*

*[REDACTED], cuando el primero determinó y el segundo confirmó/convalidó, que la imputada [REDACTED]*

*[REDACTED] resultó ser de perfil delincencial o de nesgo bajo, en cuanto a su eventual intencionalidad de eludir la justicia, obstruir el procedimiento y significar un peligro de daño para víctimas y testigos, no obstante, la existencia de esos datos de prueba que ya referí, como una serie de mentiras inexcusables, que a la vez fueron desmentidas con hechos concretos e inobjectables, como la sábana de datos conservados en sus líneas telefónicas, las amenazas intimidaciones y, principalmente, la participación de una organización criminal para frustrar una diligencia policial, el 30 de noviembre de 2022.*

*Adicionalmente, huelga dejar perfectamente establecido, que conducirse con falsedad de manera sistemática ante una autoridad ministerial, negarse a comparecer a una entrevista de manera reiterada en siete ocasiones, amén de promover juicio de amparo y presentar queja ante la Comisión de Derechos Humanos, para*

evitar y/o postergar esa entrevista, deviene inconcuso, que esa actitud entraña la intencionalidad y hasta dolo para eludir, evadir y obstruir el curso normal de la investigación.

Evidentemente, si dichas autoridades no lo apreciaron así, es indudable que fueron omisos, deficientes y negligentes en su estudio y valoración de las constancias de autos que quedaron precisadas con antelación.

Ahora bien, tal vez cabría hacer y responder la siguiente pregunta ¿Cómo es que vinculamos la actuación del C. LIC. [REDACTED], con la de su subalterno?

Resulta que, si la memoria no me falla a las 14:00 catorce horas del día jueves 3 tres de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, sostuve una entrevista con el C. LIC. [REDACTED], en la que, una vez que le hice una reseña de los hechos y razones por las que el suscrito y mi familia nos sentimos bajo un alto riesgo de sufrir un daño personal, obstruya las investigaciones o de plano, que la imputada evada la acción de la justicia, además de su eventual nexos con el crimen organizado, se manifestó coincidente y conforme con mi percepción, por lo que me retiré con la confianza de que así se reflejaría en la evaluación de riesgo criminológico, pero no fue así.

Al día siguiente me entrevisté con el C. LIC [REDACTED] y le hice la misma reseña con similar resultado, pero no fue así al momento de calificar el riesgo, lo cual evidencia que no hicieron una evaluación integral, sistemática, objetiva y consistente, sino todo lo contrario, peca de omisa, deficiente, negligente e irresponsable y. consecuentemente, acaso violatoria de mis derechos humanos, de ahí esta queja, para que se inicie la indagatoria, se recaben los informes y resuelvan lo que haya lugar en derecho.

Elementos de prueba:

- Las constancias relativas a los expedientes identificados con antelación Las referencias periodísticas sobre actuaciones pasadas del C. LIC. [REDACTED]. Esta servirá para acreditar que su desempeño como servidor público no ha sido consistente con los principios y valores básicos del servicio público y, por consiguiente, no es confiable.

Con todas estas quedará demostrado el motivo de mi queja y, por tanto, que hubo daños irreversibles a las víctimas y al propio procedimiento penal, por lo cual amerita una recomendación.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 27, 28, 48 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Tamaulipas: 8º, 10º y 44 del su Reglamento, atentamente pido:

*ÚNICO: Admita a trámite mi queja; recabe los informes de ley; investigue y, en su momento, resuelva lo que en derecho corresponda..." (sic).*

6.3.4. Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/8073/2025, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, señaló lo siguiente, remitiendo copias fiel y exacta de la carpeta de investigación [REDACTED] que acredite su dicho:

*Por este conducto, en atención a la queja número 206/2023, iniciada con motivo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.*

*En este sentido, me permito hacer de su conocimiento el oficio FEPD/NVO.LAREDO/007/2025 del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual informa que los hechos de queja señalados por el ciudadano [REDACTED] no son ciertos, toda vez que en los registros de la carpeta de investigación [REDACTED] obran diversos actos de investigación encaminados al esclarecimiento del hecho delictivo.*

*En este sentido, de acuerdo con el informe rendido por el área que conoce la indagatoria que nos ocupa y las constancias que integran la Carpeta de investigación [REDACTED] en este acto se procede a desvirtuar los hechos de queja expuestos por el ciudadano [REDACTED], a saber:*

*1. "...hay presuntos responsables plenamente identificados ... casi seis años... sin haberse judicializado la carpeta de investigación [REDACTED]..." (sic).*

*Del oficio FEPD/NVO.LAREDO/007/2025 se desprende que el 02 de febrero de 2024 la autoridad ministerial solicito al Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo, orden de aprehensión en contra de [REDACTED], misma que fue concedida por lo que se generó la carpeta procesal [REDACTED] es decir, desde el 02 de febrero de 2024 la autoridad jurisdiccional libró la correspondiente orden de aprehensión.*

En virtud de lo anterior, el 12 de marzo de 2024 elementos de la Policía Investigadora realizaron la detención de la ciudadana [REDACTED], quien posteriormente fue puesta a disposición del Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas en calidad de detenida.

Es importante precisar que el 15 de marzo de 2025 se desarrolló la continuación de la audiencia inicial, en la cual se vinculó a proceso a la ciudadana [REDACTED] decretando la medida cautelar de prisión preventiva y fijando 06 meses para el cierre de la investigación complementaria.

Posteriormente, el 09 de octubre de 2024, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, formulo acusación en contra de la ciudadana [REDACTED] en la Carpeta Procesal [REDACTED]. No se omite mencionar que el día 06 de marzo de 2025, en punto de las 12:30 horas se llevó a cabo Audiencia Intermedia, así mismo el pasado 07 de marzo de 2025, a las 08:30 horas se celebró Audiencia De Revisión de Medida Cautelar.

De lo anterior se desprende que esta Fiscalía General por conducto de la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas recabó los datos necesarios de los cuales se desprenden que existen indicios de que la ciudadana de [REDACTED] participó en el hecho delictivo, de tal forma que fue vinculada a proceso.

No se omite manifestar que, mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023, esta Dirección General hizo de conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que, en diversas ocasiones el Agente del Ministerio Público solicitó al Juez de Control dictara orden de aprehensión en contra de [REDACTED], sin embargo, la autoridad jurisdiccional negó dichas solicitudes por considerar que de los datos de prueba no se desprenden indicios que establezcan que la desaparición del ciudadano [REDACTED] se encuentra relacionada con un ilícito.

Cabe destacar que la autoridad ministerial realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, misma que confirmó el criterio de Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo importante señalar que, lo anterior no constituye una vulneración de los derechos humanos de quejoso por parte de esta autoridad ministerial, a saber:

"...Por otra parte, en específico a: "...hay presuntos responsables plenamente identificados..." (sic), del diverso 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial solicitó a la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo librar la orden de aprehensión correspondiente, sin embargo, la autoridad jurisdiccional preciso que "... de los datos de prueba no se desprenden indicios que objetivamente conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED] se encuentra relacionada con la comisión de un delito, por lo que, al no estar acreditado el primero de los elementos del tipo penal en estudio, resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad..." (sic), por lo que, negó solicitud de la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, la autoridad jurisdiccional realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin embargo, dicha Sala Regional confirmo el criterio de la resolución de la Juez de origen..." (sic)

Por otra parte, es importante señalar que, durante la integración de la carpeta de investigación [REDACTED], esta Fiscalía General realizó las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos con estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas e Investigación y Protocolo Homologado de Investigación, de las cuales destacan:

Noviembre de 2020

- Obra escrito del Licenciado [REDACTED] señala que los ciudadanos [REDACTED] de apellidos [REDACTED], [REDACTED], no comparecieron, así mismo realiza diversas peticiones.
- Notificación al Licenciado [REDACTED], informándole que deberá presentar ante esta autoridad a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] a fin de recabarles su muestra hemática para obtener el ADN y realizar la confronta en la base de datos del área de genética de la Dirección de Servicios Periciales; no fueron presentados.

Diciembre de 2020.

- Escrito signado por el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico del denunciante [REDACTED] unda, insiste en la comparecencia por medio de la fuerza pública de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] de [REDACTED]

apellidos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

- Se ordena la localización y presentación de los ciudadanos [REDACTED] e y [REDACTED] y [REDACTED].

Enero de 2021.

- Se recaba la ampliación de entrevista del ciudadano [REDACTED] así como la Presentación de la ciudadana [REDACTED].
- Comparecencia voluntaria de [REDACTED] por lo que hace al ciudadano [REDACTED] se encuentra en trámite Juicio de amparo, en el que se decreta de oficio y de plano la suspensión, y por cuanto a [REDACTED] se envió oficio 1940/2021 de fecha 25 de febrero del 2021, mediante el cual se proporciona un domicilio alterno para su localización y presentación.
- Oficio solicitando a la Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cite a los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] de apellidos [REDACTED] para recabar su muestra hemática de ADN.

Abril de 2021

- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], para el efecto de recabar muestra hemática para el ADN.
- Oficio a la Agente del Ministerio Público Especializado de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando cite al denunciante [REDACTED] y requiera presente a sus familiares para recabar muestra hemática de ADN, posteriormente se le toma muestra hemática para la pericial de ADN.

Septiembre de 2021

- Informe policial del Agente de la Policía Ministerial del Estado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por medio del cual refiere que no se pudo llevar a cabo la localización y presentación del ciudadano [REDACTED].
- Se llevó a cabo la declaración del ciudadano [REDACTED].

Octubre de 2021

- Se recibe información el similar Jerárquico de Nuevo Laredo, sobre los actos de investigación realizadas con motivo de búsqueda de la

víctima y en el cual se anexa la Declaración Testimonial de [REDACTED], en el cual se le realizan diversos cuestionamientos.

Enero del 2021

- Obra escrito del Licenciado [REDACTED] señala que en virtud de la inasistencia de [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED], se haga comparecer por medio de la fuerza pública.
- Se entrega copias certificadas al Licenciado [REDACTED].
- Obra escrito mediante el cual el Licenciado [REDACTED] asesor jurídico del ciudadano [REDACTED] solicita se rastree y se obtenga los mensajes de Facebook/Messenger de [REDACTED] mismo que acordó en fecha 21 de abril del 2021, solicitando vía colaboración a la empresa Facebook la autorización de los datos conservados en el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2017 al día 21 de abril del 2021, petitionándose al Juez de Control a través de la Superioridad.
- Comparecencia el ciudadano [REDACTED] a quien se le notifica de los avances de la Carpeta de Investigación.
- Se realiza entrega copias certificadas de la Carpeta de Investigación [REDACTED] al Licenciado [REDACTED].
- Escrito del Licenciado [REDACTED] asesor jurídico del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita se ordene el exhorto a San Luis Potosí, para recabar ampliación de entrevista de la ciudadana [REDACTED], así como de [REDACTED]. En relación a dicho escrito recayó acuerdo de fecha 22 de enero del 2021 y se le hace saber en virtud de su petición el contenido del acuerdo de 18 de diciembre del dos mil veinte.
- Escrito del Licenciado [REDACTED], asesor jurídico del ciudadano [REDACTED] mediante el cual solicita ampliación de entrevista de la ciudadana [REDACTED], así como de [REDACTED], así como análisis de la cuenta de Facebook/Messenger de [REDACTED], por lo que en relación a sus peticiones se le dice que no ha lugar misma en virtud de que en fecha 18 de diciembre del dos mil veinte (2020), se emite acuerdo negando su petición, aunado a ello que obra el informe de la cuenta de Facebook realizada por la Policía Científica.

*Febrero del 2021*

- *Escrito del Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico del ciudadano [REDACTED]*
- *[REDACTED], mediante el cual solicita se gire oficio a Google Inc. y Facebook/Messenger, México para recuperar los mensajes de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED].*
- *Se proporciona copias certificadas al Licenciado [REDACTED].*

*Abril del 2021.*

- *Se ordenan medidas de protección a favor de [REDACTED] [REDACTED] quien realizara un plantón en esta ciudad a partir del día diez de mayo del 2021, y se notifica las medidas a su Asesor Jurídico Licenciado [REDACTED], se gira además oficio a Seguridad Pública notificando de las medidas implementadas.*

*Junio del 2021*

- *Escrito signado por el Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico del ciudadano [REDACTED], mediante si aval solicita que en cada diligencia que se realice en el que se encuentren los familiares de la víctima, se solicite a la Comisión Estatal de Víctimas les provea asistencia psicológica y jurídica. Para dar cumplimiento a la petición se envía el oficio 216/2021.*
- *Escrito signado por el Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita entre otras cosas insistir en la entrevista de [REDACTED] y [REDACTED], así mismo señala que la víctima indirecta [REDACTED] tiene audiencia programada con el Fiscal General de Justicia de esta Ciudad, para lo cual solicitaron a la Comisión de Víctimas, donde fue informado que no podían hacer ninguna gestión, si no se hacía la notificación por esta Fiscalía, solicitando se gire el oficio para lo conducente, por lo que mediante acuerdo de fecha 23 de junio del 2021, se ordena girar oficio a la Comisión Estatal de Víctimas para que se proporcione alimentos y de ser necesario hospedaje, circunstancia que fue debidamente notificada a la víctima indirecta.*
- *Escrito signado por el Licenciado [REDACTED] asesor jurídico del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita la entrevista de [REDACTED] y [REDACTED]; y*

*señala una serie de circunstancias e inconformidad por la conducción de la Fiscalía y la Comisión Estatal de Víctimas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.*

*Julio de 2021*

- *Escrito signado por el Licenciado [REDACTED] asesor jurídico del ciudadano [REDACTED], mediante el cual realiza la designación de perito en Grafoscopia para el análisis de la firma que obra en el endoso de la factura de la camioneta Nissan, modelo 2013, color gris plata, propiedad de la persona desaparecida.*

*Agosto del 2021*

- *Se recibe dictamen en Grafoscopia para el análisis de la firma que obra en el endoso de la factura de la camioneta Nissan, modelo 2013, color gris plata, propiedad de la persona desaparecida.*
- *Escrito signado por el Licenciado [REDACTED] asesor jurídico del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita se cite a la ciudadana [REDACTED].*
- *Se ordena girar oficio a la Agente de la Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a efecto de que cite a la ciudadana [REDACTED].*

*Septiembre de 2021*

- *Escrito signado por el Licenciado [REDACTED] asesor jurídico del ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita citar la entrevista de [REDACTED] y [REDACTED].*
- *Escrito signado por el ciudadano [REDACTED] y [REDACTED], denunciante dentro de la presente carpeta de investigación mediante el cual señala (sic) " hemos concertado realizar un plantón de protesta", apostándonos frente al palacio Legislativo "casa del pueblo" asentado en el parque bicentenario de esta Ciudad, los días 30 de Septiembre y 1 de Octubre del 2021, por lo que conscientes del riesgo para nuestras vidas e integridad personal en general, nos permitimos plantear... para que provea lo conducente y dicte las medidas de protección que haya menester para garantizarnos seguridad y podamos ejercer a plenitud nuestros derechos humanos que tenemos como personas y como víctimas indirectas, derivado a lo anterior y en estricto apego a sus derechos humanos se ordena girar oficio a la Comisión Estatal de Víctimas*

*para que se brinde alimentos y bebidas hidratantes a la víctima indirecta, y al Delegado de Seguridad Pública para que brinde seguridad a la víctima indirecta en los días y lugar antes referidos, girando los diversos oficios 6457/2021 y 6458/2021, ambos de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, circunstancia que ha sido debidamente notificada a la víctima indirecta, se notifica por escrito de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno al ciudadano [REDACTED] sobre el acuerdo recaído.*

- *Oficio de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Delito respecto del apoyo integral, alimentos y bebidas hidratantes solicitados para los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a fin de estar en posibilidad de brindar el apoyo a las víctimas.*

*Octubre de 2021*

- *Escrito de promoción por parte del Asesor Jurídico [REDACTED] [REDACTED] haciendo alusión sobre la falsedad de la firma del endoso de la factura de la camioneta que conducía la víctima directa, solicitando se dé a conocer ante la CONDUSEF. Se acordó de improcedente la solicitud.*

*Noviembre del 2021*

- *Comparecencia del Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico del ciudadano [REDACTED], solicita copia de los videos de la declaración que se realizó al ciudadano [REDACTED], el día 28 de Noviembre 2021, ante el Agente del Ministerio público Especializado en Nuevo Laredo, Tamaulipas y se le hace entrega de la copia de los mismos.*
- *Se recibe promoción del ciudadano [REDACTED], asesor jurídico del ciudadano [REDACTED], hecho llegar a través de la superioridad, haciendo referencia a actos fraudulentos, siendo estos la falsificación del endoso de la factura de vehículo conducido por la víctima, así como el cobro del seguro por parte de la ex pareja de la víctima, solicitando se solicite informe a la aseguradora y se ponga en conocimiento de la CONDUSEF, acordando de improcedente la solicitud en auto de fecha 18 de Noviembre del 2021.*

*Diciembre del 2021*

- Se notifica por escrito al ciudadano [REDACTED], el acuerdo de fecha 21 de Septiembre del 2021 respecto a la petición del escrito de promoción de la misma fecha 01 de Diciembre 2021, ya que refiere en el mismo que no se le dio respuesta a su petición de esa fecha, sobre medidas de protección para su plantón y solicita se dicten medidas de protección para plantón frente al Congreso del Estado, a partir del día 01 de Diciembre 2021, se acuerda en la misma fecha girándose oficio a Seguridad Pública para la designación de elementos de la Policía Estatal brinden seguridad al prenombrado los días 01 al 03 de Diciembre del 2021. Se recibe informe policial sobre medida de protección implementada.

- Se notificaron los avances de los actos de investigación realizados en la Carpeta de Investigación al Asesor Jurídico Licenciado [REDACTED].

Enero del 2022

- Escrito por parte del Licenciado [REDACTED] por medio del cual sugiere se acuda ante la Autoridad Jurisdiccional competente para que se intervengan las comunicaciones privadas de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED].

Acordada de improcedente en virtud de no estar fundada y motivada.

Febrero del 2022

- Se le notifica al Asesor Jurídico Licenciado [REDACTED], avances de Investigación dentro de la Carpeta de Investigación.
- Escrito de promoción por parte del ciudadano [REDACTED] mediante el cual solicita copia autentica desde la foja 3405 en adelante, de la Carpeta de Investigación [REDACTED], recordatorio de la orden de localización y presentación de la ciudadana [REDACTED] y hace referencia al historial de diligencias que obran en autos del expediente.  
Se acuerda la expedición de copias solicitadas, así como el exhorto para la localización y presentación de la ciudadana [REDACTED].
- Se giró oficio a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a fin de informarles sobre las acciones realizadas por la ciudadana [REDACTED] respecto al coloro del seguro vehicular de la camioneta [REDACTED].

*Nissan pickup, doble cabina; posteriormente en fecha quince (15) de marzo del 2022, se recibe informe de la CONDUSEF, exponiendo las causas de su imposibilidad de rendir la información solicitada y refiriendo que se solicite a través de la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas (CNSF).*

- *Se le hace entrega de la copia autentica solicitada por el Asesor Jurídico [REDACTED] de los folios 3405 al 4107 de la carpeta de investigación [REDACTED].  
Se le hace del conocimiento al Licenciado [REDACTED] avances de investigación, dentro de la Carpeta de Investigación. Marzo del 2022*
- *Escrito de promoción, firmado por el Licenciado [REDACTED] a través del Agente del Ministerio Publico Auxiliar de la Fiscalía Especializada, mismo que le recae acuerdo en la misma fecha haciendo alusión de que el mismo guarda relación con lo acordado en fecha 25 de enero del 2022.*
- *Se notifican avances de investigación al Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico.*

*Junio del 2022*

- *Escrito firmado por el Licenciado [REDACTED] mediante el cual hace referencia a una serie de manifestaciones y consideraciones legales que a sus intereses conviene, se acuerda procedente en fecha 13 de junio del 2022, solicitando análisis de los datos conservados del periodo comprendido de los días del 03 al 07 de septiembre de 2017 en relación con el oficio FEPD/UA/0752/2021.*
- *Se recibe escrito del ciudadano [REDACTED], por medio del cual sustituye al asesor jurídico [REDACTED] por la Licenciada [REDACTED].*
- *Escrito de queja presentado por el Licenciado [REDACTED] por medio del cual solicita se gestione lo conducente, señalando dos opciones separo precautorio del cargo a [REDACTED] o bien disponer el cambio de adscripción de área o fiscalía fin de mantenerla alejada completamente del trabajo que cumple la ciudadana [REDACTED].*
- *Escrito, firmado por el Licenciado [REDACTED], por medio del cual hace aclaraciones en relación al escrito de queja señalado en el punto inmediato anterior y se recibe el mismo escrito de queja, hecho llegar a través de la Licenciada [REDACTED].*

*Julio de 2022*

- *Escrito del Licenciado [REDACTED] haciendo manifestaciones entorno a diligencias solicitadas con anterioridad, Recae acuerdo en fecha 21 de Julio del 2022, sobre escrito mencionado en el punto anterior.*
- *Escrito del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] haciendo más manifestaciones en base a lo que obra en autos de la indagatoria, haciendo hincapié lo referente al número telefónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en fecha veintiocho (28) De Julio 2022 se recibe informe de la Unidad de análisis sobre las líneas telefónicas [REDACTED], utilizado por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] si hubo comunicación con el número telefónico [REDACTED] e interacción entre los números [REDACTED] y [REDACTED].*

*Agosto de 2022*

- *Escrito del ciudadano [REDACTED] por medio del cual solicita se le expida copia de la foja 4108 en adelante, de la Carpeta de Investigación [REDACTED], refiriendo que podrán entregarse a la Licenciada [REDACTED], señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones y solicita desahogar los pendientes que hubiera a la fecha.*

*Septiembre 2022*

- *Comparecencia del ciudadano [REDACTED], solicitando se requiera los datos conservados del teléfono de la ciudadana [REDACTED] del mes de Septiembre del 2020 a marzo del 2021 para establecer las personas con las que tuvo comunicación.*
- *Se solicita análisis de sabana de llamadas de los teléfonos de [REDACTED] y [REDACTED] y realice el cruce de antenas entre el teléfono de [REDACTED], con respecto de las personas con las que se comunicó [REDACTED].*
- *Oficio a la Unidad de Análisis con respecto a solicitar el análisis de los datos conservados de los números de teléfono pertenecientes a los Ciudadanos [REDACTED] ([REDACTED]) y de la ciudadana [REDACTED] ([REDACTED]), a efecto de que realice un análisis de cruce de antenas entre el teléfono de [REDACTED], con respecto de las*

personas con las que se comunicó [REDACTED]. Así como también se solicita estudio de investigación y análisis de contexto de la Ciudadana [REDACTED] con respecto análisis de correlación familiar datos personales y el entorno social, redes sociales, fuentes abiertas, domicilios vinculados, apodos o sobrenombres mencionados en las declaraciones, identificación de perfiles de Facebook.

Información del Sistema Único de Identificación Criminal.

- Se recibe informe de análisis, respecto a la solicitud señalada en el punto que antecede.
- Oficio a la Unidad de Análisis solicitud de Investigación y Análisis de Contexto, respecto de toda la información que pudiera tener en relación con el número telefónico perteneciente a [REDACTED]. Así como solicitud por medio de la Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas a las empresas Google LLC. y Apple Inc.

Respecto de toda la información de dicho teléfono.

- Se acuerda procedente agregar en constancia el cuadernillo procesal de todas las actuaciones realizadas, pendientes a obtener orden de aprehensión en contra de [REDACTED] ante la posible clasificación del hecho de persona no localizada, cometido en agravio de [REDACTED], una vez culminado el termino para interponer el recurso de Amparo Directo.
- Notificación al Licenciado [REDACTED] donde se confirma la negativa de la orden de Aprehensión en contra de [REDACTED] en la cual la Sala Regional de H. Supremo Tribunal de Justicia y se deja expedito su derecho para interponer su Recurso de Amparo Directo, al cual renuncia en fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós.
- Se le hace entrega de 229 fojas del Cuadernillo Procesal derivado de la NUC [REDACTED] y se le notifican los avances de Investigación al Ciudadano Licenciado [REDACTED] en fecha 12 de Octubre del 2022.

Octubre del 2022

- Informe del área de análisis de esta fiscalía mediante el cual informa que esa Unidad de Análisis se encuentra impedida para solicitar a las empresas GOOGLE y APPLE OPERATIONS MEXICO, información relacionada con dispositivos, cuentas y usuarios, toda vez que constituye datos conservados y requiere control judicial.

- Se recibe el informe del análisis de datos conservados de los teléfonos de los Ciudadanos [REDACTED] y de la ciudadana [REDACTED].
- Se recibió informe de análisis en alcance al ya rendido sobre los datos conservados cruce de llamadas de las líneas telefónicas [REDACTED].
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en la cual solicito copia del dictamen de análisis de discurso en Documentos escritos, en ese mismo acto se le hace entrega.
- Escrito firmado por el Licenciado [REDACTED] hecho llegar por la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, por medio del cual hace manifestaciones en relación con los acuerdos alcanzados en fecha 30 de agosto del 2022, se dio debido cumplimiento en fecha 12 de octubre del 2022, se le da respuesta a la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, en el cual se desglosa cada uno de los puntos, mencionado en su escrito del Licenciado [REDACTED], informando que se encuentra debidamente cumplimentado.
- Se recibe a través de la superioridad, oficio donde el ciudadano [REDACTED], solicita apoyo e intervención por la desaparición del ciudadano [REDACTED] al Centro de Atención a Víctimas en la Ciudad de México.  
Se rinde informe mediante los oficios 5251/2022 y 5252/2022, respecto a lo solicitado en los diversos CEAV/CGCAIV/CDMX/0139/2022, y CEAV/CGCAIV/CDMX/0203/2022, en relación a la solicitud de la Encargada del Centro de Atención Integral a Víctimas de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en la Ciudad de México.
- Escrito del ciudadano [REDACTED] por medio del cual hace una observación tocante a la reunión programada para el día 28 de octubre 2022, para disipar dudas sobre temas informático/tecnológicos.
- Informe a la superioridad en relación al escrito presentado por el Asesor del ciudadano [REDACTED], sobre los acuerdos de reunión del 12 de octubre del 2022.

- *Escrito del ciudadano [REDACTED] por medio del cual solicita se gire oficio a la compañía telefónica para que informe respecto de lo acordado en fecha 12 de octubre del 2022, en reunión de trabajo, se acuerda realizar lo peticionado el 31 de Octubre del 2022 y se gira oficio al Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED] solicitando información relacionada con los números telefónicos [REDACTED].*
- *Oficio de la Fiscal Especializada, por medio del cual hace del conocimiento del reconocimiento de números telefónicos proporcionados por el ciudadano [REDACTED].*

*Noviembre de 2022*

- Se solicita la información de los números telefónicos mencionados el 04 de Noviembre del 2022, a través de la superioridad y se niega la solicitud en la misma fecha en razón de carecer de motivación y no expresa la necesidad de la entrega de los datos conservados.
- Escrito del ciudadano [REDACTED] por medio del cual hace referencia a lo acordado en reuniones anteriores, destacando que falta obtener la información financiera de la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] la obtención de sabana de llamadas del número celular de la prenombrada y los pendientes que quedaron plasmados en conversación de whatsapp de fecha 09 de Septiembre del 2022. En el cual mediante Acuerdo de fecha veintiséis (26) de Noviembre del 2022, se le menciona al promovente que funde y motive su petición por cuanto hace a la solicitud de intervención de los números telefónicos y por cuanto hace a la petición señalada como III, no ha lugar ya que ya fue acordada con anterioridad.

*Enero del 2023*

- Se recibe escrito signado por el Licenciado [REDACTED] en el cual requiere que solicite información Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los ciudadanos M [REDACTED]  
[REDACTED] así también solicita información de los números telefónicos fijos y móviles, incluyendo nombre de su titular, que se hubieren comunicado con el numero celular [REDACTED], a nombre de [REDACTED] cuando menos tres días antes y tres días después de la fecha que le practicaron la última entrevista y realiza una serie de manifestaciones respecto a circunstancias que a criterio del asesor jurídico posiblemente datos

de prueba que comprometen la situación jurídica de [REDACTED].

- Se dictó Acta Circunstanciada en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos en favor del ciudadano [REDACTED]:  
1.- Realizar gestiones para traslado a Ciudad Victoria el día 16 de febrero del 2023, 2.- Solicitar medidas de protección durante su estancia en esta Ciudad, con la Guardia Nacional (GN), 3.- Se le proporciona copia del oficio a la Comisión Estatal de atención a víctimas, solicitando su registro de nueva cuenta, 4.- Realizar trámite de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Se recibe escrito de esa propia fecha signado por [REDACTED] en el que refiere que en seguimiento al escrito de fecha 23 de Enero de 2023, por el que [REDACTED], pidió protección y reembolso de gastos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, oficio que fue remitido en fecha primero de febrero de 2023, por la Licenciada [REDACTED].

Febrero de 2023

- Oficio a la Comisión estatal de Víctimas, solicitando otorgue el apoyo correspondiente al ciudadano [REDACTED], quien se presentara ante esta Autoridad, para diligencias ministerial el dieciséis (16) de febrero del 2023.
- Oficio al Encargo de la Unidad de Análisis, se entrevistó con el ciudadano [REDACTED], en relación al resultado del Estudio de Análisis
- El Encargado de la Unidad de Análisis informó que llevó a cabo la diligencia de entrevista con el objetivo de aclarar dudas que tiene la víctima indirecta, en relación al resultado del estudio de análisis de información en que se basó para remitir el informe con número de oficio FGJ/FEIDDFP/UOERI/UA/2656/2022, relacionada específicamente de los datos conservados de la línea telefónica de número [REDACTED] de la compañía [REDACTED]
- Comparecencia de [REDACTED] en fecha diecisiete, en la cual, solicita se le informen los avances de investigación, asimismo, proporciona página de Facebook de [REDACTED], relacionada con un grupo de corredores al cual pertenecía la ciudadana [REDACTED].

Marzo de 2023

- Escrito signado por el Licenciado [REDACTED] mediante el cual solicita copia certificada del Carpeta de Investigación [REDACTED] a partir de la foja 4591, con excepción del cuadernillo procesal, requiriendo se entregue a la Licenciada [REDACTED]. Así mismo, peticiona soliciten: informe a la CNBV, informe de la Oficina Fiscal de Nuevo León, sobre el [REDACTED], COEPRIS, Identificación del Club de corredores [REDACTED] se dé seguimiento a las indagatorias sobre los directivos de [REDACTED], a las sábanas de llamadas entorno a las fechas 13 de enero de 2021 y noviembre del 2022; por lo que, en esa propia fecha se acuerda entrar al estudio del presente escrito, mencionando que, en cuanto a la petición sobre el Club de corredores [REDACTED], se reitera que dicha diligencia fue desahogada el 21 de febrero de 2023 mediante oficio FGJET/AMP1EIDDFP/992/2023.
- Comparecencia de la Licenciada [REDACTED], en la cual acepta y protesta el cargo que le fuera conferido, así mismo recibe copia autentica de la foja 4591 a la foja 5706.
- Se acuerda solicitar la autorización de los datos conservados al Juez de Control Turno del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, y en esa propia fecha se gira oficio a la Licenciada [REDACTED], Fiscal Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, bajo el oficio número 2819/2023, en el que se solicita lo antes acordado, posteriormente en fecha 22 de mayo del dos mil veintitrés, me informe la Fiscal que ya fue autorizado por el Juez Segundo de Control adscrito al Centro Nacional de Justicia, el 25 de mayo de 2023. Se recibe el oficio signado por la Licenciada [REDACTED], mediante el cual remite acuerdo del expediente [REDACTED] archivo de expediente concluido.
- Comparece el Licenciado [REDACTED], en la cual se le informan los avances de investigación.
- Comparece el Licenciado [REDACTED], en la cual se le informan los avances de investigación.

Abril de 2023

- Escrito signado por el Licenciado [REDACTED], en el cual solicita la ampliación del informe por parte del Agente de Policía de Investigación en relación a la orden de entrevista de [REDACTED], con numero oficio 3010/2022, de fecha 30 de noviembre del 2022, asimismo, solicita se realice una nueva solicitud a la Unidad de Análisis afín de que detalle concretamente,

de igual forma, solicita se corrobore la identidad del número de teléfono [REDACTED] con respecto de [REDACTED] y se soliciten datos conservados; se acordó lo peticionado y se ordenó girar los oficios al Director de Servicios Periciales, a efecto de solicitar Perito Topógrafo, se designa perito mediante oficio FGJ/DGSPCF/NOM/6598/2023 y se recibe informe topográfico el 28 de Abril de 2023 y el 09 de junio de 2023.

- Se recibe escrito del Licenciado [REDACTED] en el cual insiste en su escrito de 05 de febrero de 2021, a la vez que da seguimiento e insiste en los acuerdos de 31 de Marzo del 2023.
- Se recibe escrito del Licenciado [REDACTED], en el cual solicita se investigue la propiedad de los vehículos en los que se trasporta la ciudadana [REDACTED]; se acuerda realizar lo solicitado en el escrito.
- Oficio a Secretaria de Finanzas, solicitando información relacionada con el vehículo Marca Nissan Frontier Le, Color Rojo, Placas de Circulación [REDACTED] referente a la placa [REDACTED]; al cual responden que no existe información.
- Oficio al Encargado de la Unidad de Análisis, solicitando de nueva cuenta investiguen placa [REDACTED]; por lo que, informa que se localizó un registro en el Estado de San Luis Potosí.
- Se realiza solicitud de colaboración a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, a efecto de indagar sobre el propietario o procedencia del vehículo Marca Nissan Frontier Le, Color Rojo, Placas de Circulación [REDACTED], referente a la placa [REDACTED].

Mayo de 2023

- Se recibe escrito del Licenciado [REDACTED], mediante el cual solicita copia certificada de los escritos presentados el 20 de mayo 2020, 19 de febrero de 2021, 30 de julio de 2021, 09 de julio de 2018, así como de los acuerdos que recayeron a los mismos, de igual forma solicita copia de los oficios 13019/2020, 5135/2020, 5585/2020, 5587/2020, 6757/2020, 10/2021, 4932/2021 y del escrito signado por el Perito en Grafoscopia; se realiza la entrega del juego de copias auténticas constante de setenta (70) fojas, mismas que obran dentro de la carpeta de investigación.
- Se recibe escrito signado por el Licenciado [REDACTED] mediante el cual solicita copia certificada de la Carpeta de Investigación [REDACTED], a partir de la toja 5707, mismas que son acordadas en fecha 25 de mayo de 2023, y entregadas el día

veintiséis (26) de Mayo del 2023, al Licenciado [REDACTED].

- Se recibe escrito del ciudadano [REDACTED], mediante el cual informa que en Asuntos internos se encuentra radicada el NUC [REDACTED] iniciado por el delito de cohecho, asimismo solicita se haga llegar copia certificada de la presente carpeta a dicha área.
- Oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación y Litigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en la Fiscalía General, mediante el cual se remiten 14 inserciones que esta Fiscalía considera que pueden ser de interés para la Investigación de la carpeta número [REDACTED].

Junio de 2023

- Constancia de llamada telefónica al ciudadano [REDACTED], Para notificarle las diligencias programadas el 19 y 20 de Junio del año en curso, consistentes en revisión de expediente, día 21 de Junio, para revisión de álbum fotográfico de personas sin identificar y el 22 y 23 de Junio para revisión de álbum de personas detenidas en Centros Penitenciarios en el Estado de Tamaulipas.
- Oficio a la Comisión de Búsqueda de Personas, solicitando sea tomado en cuenta la asistencia del ciudadano [REDACTED] en la diligencia de Revisión de Álbum Fotográfico en los Centros penitenciarios.
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en la cual se le informan los avances de la investigación, asimismo, solicita se gire oficio a víctimas para el reembolso de los gastos de la diligencia realizada, se recabe nuevamente la declaración al ciudadano [REDACTED] y se realicen las gestiones correspondientes para obtener la medida de protección de botón de Pánico que otorga la Secretaría de Gobernación, por medio de la Comisión de Víctimas del Estado de Tamaulipas, toda vez que teme por su integridad a razón de las amenazas de la ciudadana [REDACTED].
- Oficio a la Secretaría de Gobernación, solicitando la medida de protección denominada Botón de Pánico.
- Se recibe información por parte del Director de Seguimientos y Análisis de la Secretaría de Gobernación, en la señala que el botón de pánico no es atribución o facultad de esa institución, por lo que no resulta viable la petición.

Julio de 2023

- Se recibe escrito del Licenciado [REDACTED], solicitando precisiones sobre la misión del Ministerio Público y solicitud de informe sobre la regularidad del negocio [REDACTED], Nuevo Laredo, TAM.; en relación a lo peticionado se acuerda.
- Exhorto a la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en Nuevo Laredo, solicitando lleve a cabo entrega y recepción de oficios dirigidos a la COEPRIS, Presidencia Municipal y Oficina Fiscal solicitando información en relación al negocio [REDACTED], Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Agosto de 2023

- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en la cual se le comunican los avances de la investigación, asimismo, solicita se entreviste nuevamente al ciudadano [REDACTED] y se le informe a la Comisión Estatal de Víctimas sobre la comparecencia, a efecto de que le proporcionen los viáticos correspondientes.
- Oficio a la Comisión Estatal de Víctimas, solicitando los viáticos correspondientes por la comparecencia del ciudadano [REDACTED].
- Oficio al Encargado de la Unidad de Operaciones Estratégicas, solicitando recabe nuevamente la entrevista al ciudadano [REDACTED].
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], en la cual se le informan los avances de investigación dentro de la Carpeta de Investigación.
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], en la cual se le informan los avances de investigación dentro de la Carpeta de Investigación.
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], en la cual se le informan los avances de investigación dentro de la Carpeta de Investigación.

Octubre de 2023

- Se recibe llamada telefónica del ciudadano [REDACTED], en el cual solicita asistir a las Instalaciones de esta Fiscalía, a efecto de revisar el expediente solicitando los días 10, 11 y 12 de octubre 2023, por lo que solicita se gestione los trámites correspondientes, agregando constancia de llamada.

- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en el cual se le notificaron los avances de la investigación de la presente carpeta de investigación manifestando su conformidad.
- Se le informan los avances de la presente carpeta de investigación al ciudadano [REDACTED].

Noviembre de 2023

- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico de la Víctima Indirecta, a efecto de informarle los avances dentro de presente indagatoria.
- Se recibe respuesta a la colaboración solicitada al Estado de San Luis Potosí, relacionada con vehículo Marca Nissan Frontier Le, Color Rojo, Placas de Circulación [REDACTED], referente a la placa [REDACTED].

Enero de 2024

- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico de la Víctima Indirecta, solicitando se le informen los avances dentro de la presente indagatoria, siendo notificado en misma fecha.

Abril de 2024

- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.

Mayo de 2024

- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED] a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED] y al Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quienes se les notifican los avances de la investigación.

Junio de 2024

- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.

Julio, 2024

- Comparecencia del Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quien se le notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED] y al Licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico, a quienes se les notifican los avances de la investigación.
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED] y su Asesor Jurídico el Licenciado [REDACTED], en la cual solicitan se les informe sobre los avances en la investigación, así mismo comunica que el 02 de julio del 2024, tuvo un percance en la carretera nacional con la Señora [REDACTED] (la pareja de su hermano desaparecido), así mismo manifiesta su inconformidad con la Inspección realizada en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el domicilio de su hermano.

Septiembre 2024

- Oficio al Instituto Estatal de Victorimas, solicitando viáticos de transporte, hospedaje y alimentos para la Víctima Indirecta [REDACTED], el cual asistió a estas Instalaciones el día 30 de septiembre del 2024.

Octubre de 2024

- Se recibe escrito del Licenciado [REDACTED], en el cual solicita se expida copia electrónica del Tomo XI de la Carpeta de Investigación [REDACTED]; en misma fecha se acuerda precedente.
- Se hace entrega al Licenciado [REDACTED] la copia electrónica de la carpeta de investigación [REDACTED], recibiendo de conformidad.

Noviembre 2024

- Se recibe llamada del Licenciado [REDACTED] Asesor Jurídico de la Víctima Indirecta, solicitando actuaciones de manera digital de la presente Carpeta de Investigación a partir del día 25 de abril del 2024, se realiza constancia de llamada.
- Se recibe escrito del Licenciado [REDACTED], en el cual exhibe comprobante de ingreso, para efecto de que sea incluido y

tomado en cuenta al momento de fijar reparación del daño, en misma fecha se acuerda Improcedente toda vez que la fecha de cierre de investigación complementaria feneció en fecha 17 de octubre del 2024.

- Se recibe escrito signado por el Licenciado [REDACTED], en el cual renuncia al cargo de Asesor Jurídico de la Víctima Directa.
- Oficio a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, mediante el cual solicita se le proporcione Asesor Jurídico a la Víctima Indirecta.
- Se recibe oficio signado por la Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión de Atención a Víctimas, en el cual informa la designación efectuada a los Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED], en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que asuman la representación legal y brinde la asistencia jurídica que corresponda.
- Se le proporciona copia de las actuaciones de la presente Carpeta de Investigación de manera digitalizada a partir del día 25 de abril del 2024, al ciudadano [REDACTED].

Diciembre de 2024

- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en el cual se le notifica los avances dentro de la presente Carpeta de Investigación, encontrándose conforme con lo informado
- Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en la cual se le informan los informado.
- avances. asimismo, se le hace de conocimiento que la Audiencia Intermedia está programada para el día martes 10 de diciembre del 2024 a las 14:00 horas.

Enero de 2025

- Se le hace entrega al ciudadano [REDACTED], de copia autenticada de la carpeta de investigación de la foja 5412 a la foja 6280.

Febrero de 2025

- Constancia de llamada telefónica realizada al ciudadano [REDACTED], en la cual confirma su asistencia a la audiencia de programada para esta propia fecha a las 10:30 horas como motivo de la audiencia de revisión de medidas cautelares solicitadas por la defensa dentro de la Carpeta De Procesal [REDACTED].
- Constancia de llamada telefónica realizada al ciudadano [REDACTED] en la cual se le informa el estado que guarda

su Carpeta de Investigación [REDACTED], asimismo, se hace su de conocimiento que la Audiencia Intermedia está programada para el 06 de marzo de 2025, en punto de las 12:30 horas dentro de la Carpeta De Procesa [REDACTED].

- Marzo de 2025
- Constancia de llamada telefónica realizada al ciudadano [REDACTED], quien refiere se le ha notificado una nueva audiencia de revisión de medida cautelar dentro de la carpeta de procesa [REDACTED], cuestionando sobre si en esta Representación Social cuenta con información al respecto, motivo por el cual, se le informa que se cuenta con correo electrónico por parte de la Sala de Audiencia de la Cuarta Región Judicial con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas de la cuenta de correo [REDACTED], asimismo se remita cedula de notificación que se establece el 07 de marzo de 2025, para que tenga verificativo dicha audiencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito hacer mención que, la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, a lo largo de la integración de la carpeta de investigación [REDACTED], la autoridad ministerial ha realizado la conducción y el mando de la investigación en coordinación con los elementos de la Policía y peritos, gestionando diversas acciones a efecto de atender las pretensiones realizadas por el quejoso, asimismo, se han atendido todos los requerimientos del Organismo Protector de Derechos Humanos, velando por la correcta integración de la indagatoria que nos ocupa.

No se omite manifestar que, esta Dirección General remitió a la Comisión de Derechos Humanos los oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/3419/2025, mediante los cuales se proporcionó información relacionada con los avances obtenidos en la carpeta de investigación [REDACTED] y se solicitó al Organismo Protector de Derechos Humanos dictara el correspondiente acuerdo de no responsabilidad, asimismo, mediante los oficios FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/1740/2024, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/5899/2024, FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/11626/2024 y FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/16740/2024 se reiteró dicha solicitud. Mismos de los que se adjunta copia al presente.

Una vez analizados, toda vez que el personal adscrito a esta Fiscalía General, en todo momento ha realizado las diligencias necesarias

*actuando conforme a las facultades encomendadas, procurando en todo momento los derechos humanos del ciudadano [REDACTED], de tal manera que el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas el 15 de marzo de 2025 se vinculó a proceso a la ciudadana [REDACTED], en ese tenor, toda vez que no se acreditan las manifestaciones del quejoso, en consecuencia, en este acto se reitera se dicte el Acuerdo relativo. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

6.3.5. Mediante oficio FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/12117/2025, firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, hizo del conocimiento lo siguiente:

*"... Por este conducto, en atención a la queja número 206/2023, iniciada con motivo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.*

*En este sentido, me permito hacer de su conocimiento el oficio FEPD/NVO.LAREDO/0150/2025 del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual informa que en la carpeta de investigación [REDACTED] se han realizado diversas diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos con estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas e Investigación y Protocolo Homologado de Investigación, de las cuales destacan:*

*Constancia telefónica, en la cual, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] informó que se presentará en la Ciudad Capital, por lo que solicita se notifique a la Comisionada Estatal de Víctimas del Estado, a efecto de que gestione lo conducente en relación con los viáticos de traslado, alimentación y hospedaje.*

*Oficio a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas, solicitando brinde apoyo de viáticos de traslado, alimentación y hospedaje al ciudadano [REDACTED].*

*Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en la cual, se le notifican los avances dentro de la presente carpeta de investigación, así como de la carpeta procesal.*

*Escrito signado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita copia digitalizada de la totalidad de las constancias que integran la presente indagatoria.*

*Se hace entrega de dispositivo de almacenamiento (USB) el cual contiene copias digitales de la carpeta de investigación [REDACTED]*

*Oficio signado por el Titular de la Unidad Ministerial de Litigación, mediante el cual solicita se brinde la asistencia técnica permitiendo el acceso a la Licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público Federal del Equipo de Investigación y Litigación A-I de la Fiscal Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada a la presente indagatoria.*

*Comparecencia de la Licenciada [REDACTED], a quien se le da acceso a los registros físicos de la carpeta de investigación constante de XII tomos así como de la carpeta procesal.*

*Se recibe respuesta de colaboración por parte del Estado de Oaxaca, el cual informa que no localizó registro o antecedente relacionado con el ciudadano [REDACTED].*

*Oficio a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas, solicitando brinde apoyo de viáticos-de Traslado, Alimentación y Hospedaje a la Víctima Indirecta, toda vez que el ciudadano [REDACTED], acudirá los días 26 y 29 de mayo del presente año.*

*Actualización de los informes en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en la cual solicita a diferentes Autoridades se informe si se cuenta con registro o antecedente a nombre del ciudadano [REDACTED]*

*Oficio al Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, solicitando realice búsqueda y localización de la Víctima Directa [REDACTED] y emita plan de búsqueda.*

*Se acuerda solicitar exhorto al Municipio de Nuevo Laredo, a efecto de que se gire oficio a las diferentes autoridades y dependencias tanto públicas como privadas, a fin de obtener antecedentes, registros o cualquier información actualizada que conlleve al paradero de la víctima directa.*

*Oficio del Agente del Ministerio Público Supervisor Encargado del Despacho de la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación, el cual informa que no se cuenta con registro a nombre de la víctima directa.*

Oficio de la Encargada del Despacho de la Fiscalía de Distrito Victoria, mediante el cual informa que no cuenta con registro del ciudadano [REDACTED].

Oficio del Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, el cual informa que se cuenta con registro a nombre del ciudadano [REDACTED] de fechas anteriores a la de la fecha de desaparición, pudiéndose tratar de un homónimo.

Comparecencia del ciudadano [REDACTED], a efecto de notificarle los avances dentro de la presente indagatoria, haciendo del conocimiento que no pudo asistir toda vez que se sentía indispuesto.

Oficio del Agente del Ministerio Público Encargado del Despacho de la Coordinación de Ministerios Públicos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual informa que no se cuenta con registro del C. [REDACTED].

Oficio del Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad de Imputado Desconocido, mediante el cual informa que no localizó antecedente donde aparezca algún registro a nombre del ciudadano [REDACTED].

Oficio del Agente del Ministerio Público Coordinadora de Tramitación Masiva de Casos, mediante el cual informó que no localizo algún registro a nombre del ciudadano [REDACTED].

Oficio de la Directora de Centros Asistenciales del Sistema DIF Tamaulipas, en el cual informa que no cuenta con antecedentes y/o registro alguno sobre el ciudadano [REDACTED].

De lo anterior se desprende que la autoridad ministerial se encuentra en constante comunicación con ciudadano [REDACTED].

No se omite manifestar que, mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/8073/2025, esta Dirección General se pronunció respecto a los hechos de queja expuestos por el ciudadano [REDACTED], tal como se precisa:

"...En este sentido, de acuerdo con el informe rendido por el área que conoce la indagatoria que nos ocupa y las constancias que integran la Carpeta de investigación [REDACTED] en este acto se procede a desvirtuar los hechos de queja expuestos por el ciudadano [REDACTED], a saber:

1. "...hay presuntos responsables plenamente identificados... casi seis años...sin haberse judicializado la carpeta de investigación [REDACTED]..." (sic).

Del oficio FEPD/NVO.LAREDO/007/2025 se desprende que el 02 de febrero de 2024 la autoridad ministerial solicito al Juez de Control

de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo, orden de aprehensión en contra de [REDACTED], misma que fue concedida por lo que se generó la carpeta procesal [REDACTED]; es decir, desde el 02 de febrero de 2024 la autoridad jurisdiccional libró la correspondiente orden de aprehensión.

En virtud de lo anterior, el 12 de marzo de 2024 elementos de la Policía Investigadora realizaron la detención de la ciudadana [REDACTED], quien posteriormente fue puesta a disposición del Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas en calidad de detenida.

Es importante precisar que el 15 de marzo de 2025 se desarrolló la continuación de la audiencia inicial, en la cual se vinculó a proceso a la ciudadana [REDACTED] decretando la medida cautelar de prisión preventiva y fijando 06 meses para el cierre de la investigación complementaria.

Posteriormente, el 09 de octubre de 2024, la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, formulo acusación en contra de la ciudadana [REDACTED] en la Carpeta Procesal [REDACTED]. No se omite mencionar que el día 06 de marzo de 2025, en punto de las 12:30 horas se llevó a cabo Audiencia Intermedia, así mismo el pasado 07 de marzo de 2025, a las 08:30 horas se celebró Audiencia De Revisión de Medida Cautelar.

De lo anterior se desprende que esta Fiscalía General por conducto de la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas recabó los datos necesarios de los cuales se desprenden que existen indicios de que la ciudadana de [REDACTED] participó en el hecho delictivo, de tal forma que fue vinculada a proceso.

No se omite manifestar que, mediante el diverso FGJ/DGAJDH/DCDH/DH/22206/2023, esta Dirección General hizo de conocimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que, en diversas ocasiones el Agente del Ministerio Público solicitó al Juez de Control dictara orden de aprehensión en contra de [REDACTED], sin embargo, la autoridad jurisdiccional negó dichas solicitudes por considerar que de los datos de prueba no se desprenden indicios que establezcan que la desaparición del ciudadano [REDACTED] se encuentra relacionada con un ilícito.

Cabe destacar que la autoridad ministerial realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo

*Tribunal de Justicia en el Estado, misma que confirmó el criterio de Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo, es importante señalar que, lo anterior no constituye una vulneración de los derechos humanos del quejoso por parte de esta autoridad ministerial, a saber:*

*"... Por otra parte, en específico a: "... hay presuntos responsables plenamente identificados..." (sic), del diverso 5255/2023 se desprende que la autoridad ministerial solicitó a la Juez de Control de la Cuarta Región Judicial con residencia en Nuevo Laredo librar la orden de aprehensión correspondiente, sin embargo, la autoridad jurisdiccional precisó que "...de los datos de prueba no se desprenden indicios que objetivamente conduzcan a establecer que la desaparición de [REDACTED], se encuentra relacionada con la comisión de un delito, por lo que, al no estar acreditado el primero de los elementos del tipo penal en estudio, resulta innecesario entrar al análisis de la probable responsabilidad..." (sic), por lo que, negó solicitud de la orden de aprehensión. No obstante lo anterior, la autoridad jurisdiccional realizó la apelación correspondiente ante la Sala Regional de Reynosa del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, sin embargo, dicha Sala Regional confirmó el criterio de la resolución de la Juez de origen..." (sic).*

*Es importante hacer mención que, en diversas ocasiones, esta Dirección General ha proporcionado a la Comisión de Derechos Humanos información relacionada con los avances obtenidos en la carpeta de investigación [REDACTED].*

*Una vez analizados, toda vez que el personal adscrito a esta Fiscalía General, en todo momento ha realizado las diligencias necesarias actuando conforme a las facultades encomendadas, procurando en todo momento los derechos humanos del ciudadano [REDACTED]*

*[REDACTED] de tal manera que el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas el 15 de marzo de 2025 se vinculó a proceso a la ciudadana [REDACTED]*

*[REDACTED], en ese tenor, toda vez que no se acreditan las manifestaciones del quejoso, en consecuencia, en este acto se reitera se dicte el Acuerdo relativo.*

*Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*

6.3.6 Oficio FGJ/FEAI/DQPAD/M-4/2685/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, firmado por la Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrita a la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, por medio del cual informa que el procedimiento administrativo no. [REDACTED], del índice de la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada, fue remitido a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia, a efecto de emitir la resolución correspondiente.

7. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**Primera.** Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por el C. [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados servidoras públicas que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** Una vez analizados los hechos destacados en el escrito de queja y en los documentos subsecuentes, se advierte que el

C. [REDACTED] denunció actos que consideró violatorios a sus derechos humanos por parte de personal de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, radicándose la Carpeta de Investigación [REDACTED], al narrar que en fecha 05 de septiembre del año 2017 desapareció su hermano [REDACTED] en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por lo que dos días posteriores, su hermano [REDACTED] presentó la denuncia ante la Fiscalía Especializada de Delitos de Desaparición Forzada con residencia en esa ciudad fronteriza, por lo que con relación a la Carpeta de Investigación señaló que él y su hermano [REDACTED] solicitaron al Agente del Ministerio Público enfocara la investigación en la pareja sentimental de su hermano [REDACTED] de nombre [REDACTED] ya que contaban con la sospecha de tener responsabilidad con los hechos de desaparición. Que solicitó al Agente del Ministerio Público Especializado, investigara el destino de unos vales de gasolina que se encontraban en la camioneta provenientes del Ayuntamiento de esa ciudad fronteriza, de lo cual el Agente del Ministerio Público se negaba a realizar las diligencias solicitadas; posteriormente señaló que le fueron negadas propuestas para recabar datos de prueba para la línea de investigación de los vales de gasolina cuyo paradero nunca se estableció, destacando que no se abocaron a investigar si éstos fueron usados, señaló que por el contrario, mediante acuerdo del 5 de junio de 2023, la Agencia del Ministerio Público le aseguró que los vales resultaban irrelevantes para determinar el grado de participación de los

presuntos autores materiales e intelectuales, así mismo, el accionante en esta vía señaló que [REDACTED] encargado de llevar el control de la entrega de los vales de gasolina del ayuntamiento dijo que no contaba con un control estricto de la entrega de los vales, ni se identifica quien los utiliza, lo cual lo pudieron haber identificado por medio de las cámaras de vigilancia para saber si su hermano hizo efectivos esos vales y la hora. Así mismo, señaló que las diligencias y los acuerdos tomaban días, semanas, incluso años en llevarse a cabo. Destacó que después de casi seis años no se había judicializado la carpeta de investigación [REDACTED], aún y cuando existen presuntos responsables plenamente identificados. El accionante en esta vía expuso que la Fiscalía ha incurrido en deficiencias, negligencias, rezago o lentitud durante el desarrollo de las investigaciones preliminares llevadas a cabo dentro de la carpeta de investigación, toda vez que era suficiente ver el exceso del tiempo transcurrido desde la fecha de origen de denuncia. Por otro lado, mencionó que en la Agencia del Ministerio Público se llevaba una bitácora paralela a la carpeta de investigación para dar puntual seguimiento a la investigación y evitar que se estancara lo que consideró ilegal.

A su dicho agregó que después de haberse hecho un estudio de la sábana de llamadas por parte de la Unidad de Análisis de la Comisión de Búsqueda, que si bien luego se confirmó por la Unidad de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, se evidenció que hubo omisiones o negligencia en la presentación de dicha sábana en un principio, porque

dicho análisis reveló información relevante que ya existía en la carpeta desde el año 2018, destacó omisiones consistentes en que no se pidió información a la oficina de la telefonía [REDACTED] en Nuevo Laredo, Tamaulipas, respecto a que su hermano [REDACTED] cambió el chip o número de teléfono móvil el 5 de septiembre de 2017 ya que existía eventualidad desde las actuaciones iniciales; por otra parte, hizo mención en que se encuentra pendiente el estudio/análisis de discurso, de los contenidos en la cuenta de Facebook de [REDACTED] [REDACTED], mismos que obran en autos desde fecha anterior al año 2020, asentó que continúa pendiente la búsqueda y localización de la señora [REDACTED], por la falsedad en que incurrió cuando fue entrevistada por la Policía o Fiscalía del Estado de San Luis Potosí.

**Debida diligencia (legalidad y seguridad jurídica), derecho humano al acceso a la justicia (en su modalidad de procuración de justicia), así como a la verdad.**

**Tercera.** En relación a las manifestaciones del C. [REDACTED] [REDACTED] en los que señaló que las diligencias y los acuerdos tomaban días, semanas, incluso años en llevarse a cabo, además, destacó que después de casi seis años no se había judicializado la carpeta de investigación [REDACTED], aún y cuando existían presuntos responsables plenamente identificados. Así mismo, el accionante en esta vía expuso que la Fiscalía ha incurrido en deficiencias, negligencias, rezago o lentitud durante el desarrollo de las investigaciones preliminares llevadas a cabo dentro de la carpeta de

investigación, toda vez que era suficiente ver el exceso del tiempo transcurrido desde la fecha de origen de denuncia. Y que en la Agencia del Ministerio Público se llevaba una bitácora paralela a la carpeta de investigación para dar puntual seguimiento a la investigación y evitar que se estancara lo que consideró ilegal.

En ese sentido, con independencia de que la autoridad señalada como responsable, informó a este organismo en distintas ocasiones la cronológica de las distintas actuaciones que se realizaron dentro de la carpeta de investigación [REDACTED] las cuales se pueden apreciar en el apartado de antecedente, del análisis a la figura de la debida diligencia (legalidad y seguridad jurídica), el derecho humano al acceso a la justicia (en su modalidad de procuración de justicia), así como al derecho a la verdad, se puede estimar que existen elementos para considerar su trasgresión al entender que **después de 8 años** de haberse denunciado la desaparición del C. [REDACTED], ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, no se ha podido esclarecer los hechos, generando afectaciones no solo al C. [REDACTED], sino también a las víctimas indirectas.

El derecho a la verdad está previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas, que particularmente en el artículo 18 señala que es una prerrogativa de “las víctimas y la sociedad en general a conocer [la verdad de los acontecimientos], los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las

circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como a tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad”. Asimismo en los artículos 2°, 7°, fracciones III, VII y XXIV, 11, 44, 45, 46 y 48, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, pues de su contenido destaca que “Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es así en los casos: caso Acosta Calderón vs. Ecuador, sentencia de 24 de junio de 2005, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Caso Castillo González y Otros vs. Venezuela, sentencia de 27 de noviembre de 2012, en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas y ofendidos.

Sobre el particular, la misma Corte ha sostenido que la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para

evitar la impunidad, “...una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos...”

En el artículo 124, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se establece que el Ministerio Público “representa los intereses de la sociedad” conforme a las atribuciones que le confiere esa Constitución y demás leyes. En ese tenor, Ley Orgánica de la Procuraduría del Estado de Tamaulipas (en ese entonces vigente), establecía que corresponde al Ministerio Público desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, quienes están bajo su mando inmediato y conducción, así como de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales; así como practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado y el monto del daño causado; además de garantizar los derechos de las víctimas y ofendidos, así como de los imputados, lo cual recoge también la legislación vigente.

En relación a lo anterior, el acceso a la justicia se encuentra establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye la prerrogativa a favor de las personas para acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes las acciones que le permitan obtener una decisión

en la que se resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados. El acceso a la justicia se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 y 6 de la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder" y 3, inciso b), inciso c), 10 y 12, inciso c) de los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos", los que señalan que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo que los proteja contra aquellos actos que transgredan sus derechos. Además, el derecho de acceso a la justicia no se agota con la simple tramitación de procesos internos, por lo que debe hacerse lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables tanto materiales como intelectuales, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejecutando diligencias procedentes de conformidad con los estándares del debido proceso, ya que el agente investigador tiene la obligación de actuar con oportunidad y la debida diligencia como un presupuesto básico de este derecho.

Por su parte, el derecho a la verdad consiste también, en la obligación del Estado a investigar a fondo las circunstancias de los hechos probablemente constitutivos de delitos y de violaciones a derechos humanos, así como los hechos violatorios de derechos

humanos, para así combatir la impunidad e informar de los resultados principalmente a las víctimas. Asimismo, el artículo 1o. párrafo tercero, de la Constitución Mexicana en correlación con el artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que todas las autoridades del Estado Mexicano deben de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, y durante las indagatorias deberán actuar en estricto apego a los principios de profesionalismo y respeto a los derechos humanos, y que cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma, y esta deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión. Por su parte, el artículo 116, fracción IX de la Constitución Federal establece en lo fundamental, en relación con las funciones de carácter estatal, para lo que aquí interesa, que el poder público de los Estados garantizará que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios, entre otros, eficiencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Carta Magna respecto del proceso penal, establece que la finalidad de este consiste, entre otros, en esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el

delito se reparen; por otra parte, en el apartado C, del mismo precepto, se establece que las víctimas tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y, desde la comisión del delito, a recibir atención psicológica en caso de requerirlo, protecciones constitucionales para todas las personas, sin distinción alguna. Por su parte, los artículos 108, último párrafo y 109 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que la víctima u ofendido, en términos de la Constitución y demás ordenamientos aplicables, tendrán todos los derechos y prerrogativas reconocidas en dicho ordenamiento jurídico y el Código mencionado, entre otros, a acceder a la justicia de manera pronta. A mayor detalle, el artículo 213 del Código Nacional refiere que la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño; esclarecimiento de los hechos que no lograron de manera integral las indagatorias realizadas en la Carpeta de Investigación, pues como se expondrá en lo subsecuente, no abordaron otras líneas de investigación y no garantizaron los principios de imparcialidad e independencia.

Además, el derecho de acceso a la justicia no se agota con la simple tramitación de procesos internos, por lo que debe hacerse lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los

probables responsables tanto materiales como intelectuales, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejecutando diligencias procedentes de conformidad con los estándares del debido proceso, ya que el agente investigador tiene la obligación de actuar con oportunidad y la debida diligencia como un presupuesto básico de este derecho. En ese sentido, dado que este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la verdad, se debe señalar que es obligación del Estado investigar a fondo las circunstancias de los hechos probablemente constitutivos de delitos y de violaciones a derechos humanos, para así combatir la impunidad e informar de los resultados principalmente a las víctimas.

Es menester destacar que en el escrito de queja, el accionante en esta vía no precisó las diligencias y los acuerdos en los que la Agente del Ministerio Público tomaba días, semanas, incluso años para que fueran acordados, empero, de las constancias que integran la carpeta de investigación, se advierte que una vez que habían sido requeridos la C. [REDACTED] y otros para que acudiera a la Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas a fin de que se les recabara su declaración informativa, el Lic. [REDACTED], Asesor del C. [REDACTED] en diversas ocasiones en el mes de octubre y diciembre del 2020, así como en el mes de enero del año 2021 solicitó que se hicieran efectivas las medidas de apremio y otros conceptos, para la comparecencia de la C. [REDACTED]

y otros, de los cuales no obtuvo respuesta en ningún sentido, violentando de esta manera los derechos antes referidos.

Al respecto debe decirse que, de manera general, la petición o solicitud está relacionado con la insatisfacción de una necesidad o problema no resuelto que persigue una solución, a las cuales se le debe prestar atención por estar vinculados en su inmensa mayoría a los derechos establecidos para la población o con intereses jurídicamente tutelados, como es el caso que nos ocupa, el derecho de acceso a la justicia, esto es así, toda vez que del análisis de la Carpeta de Investigación se advierte que la parte quejosa fue insistente en señalarle a la autoridad que se debía de agotar esa línea de investigación.

La petición es como un derecho relacionado con la obligación que tiene el Estado de permitir al ciudadano elevar ante los diversos órganos de gobierno una solicitud. En este mismo sentido, el derecho de petición puede considerarse como el derecho que tienen los habitantes de nuestro país de dirigir peticiones a cualquier órgano o servidor público. La anterior definición no incluye elementos particulares que caracterizan la definición del derecho de petición en otros sistemas jurídicos<sup>1</sup>.

El derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> Bartomeu (1997), p.39

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
"Artículo 8o.(...)"

el cual implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario, concatenado con lo establecido en el artículo 6 de la propia Constitución Federal<sup>3</sup> el cual establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado; estos derechos se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho la respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, que contengan la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XXIV, salvaguarda este derecho de la siguiente forma.

*"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución."*

Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce que las víctimas cuentan con derechos, entre los cuales se encuentra:

---

*Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República."*

<sup>3</sup> "Artículo 6º (...)

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."*

*“Artículo 109 (...)*

*“XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa; ...”*

Esta situación es aún más relevante cuando hablamos o nos encontramos en un procedimiento de naturaleza penal en la que el propio sistema reconoce una calidad determinada (como víctima) en la que la rectoría de la investigación la tiene el Ministerio Público.

De lo anterior, podemos advertir que la Lic. [REDACTED] cuando se encontraba integrando al Carpeta de Investigación de [REDACTED], no dio respuesta a las peticiones hechas por el Lic. [REDACTED] Asesor del C. [REDACTED], en el sentido de que se presentara la C. [REDACTED] imponiéndole medidas de apremio.

Con independencia de que la Lic. [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, integró el expediente de queja No. [REDACTED] mismo que en fecha 14 de septiembre de 2022 se dictó el acuerdo de terminación y posteriormente se acordó iniciar el procedimiento administrativo No. [REDACTED], por una posible falta muy grave en virtud de que la omisión de la Lic. [REDACTED], afectó los derechos humanos. La Agente del Ministerio Público [REDACTED]

██████████ informó que en fecha 16 de junio del 2025, el expediente administrativo fue enviado a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, toda vez que se advirtió posible responsabilidad, este organismo advierte la violación del derecho a petición en perjuicio del C. ██████████, quien es representado por su asesor Lic. ██████████ dentro de la Carpeta de Investigación ██████████.

Aunado a lo anterior, se debe decir que el derecho a la legalidad y seguridad jurídica otorga certeza en el ciudadano sobre sus derechos los cuales deben ser respetados por las autoridades, quienes cuentan con el deber de aplicar las disposiciones normativas que las regulan y definen la forma en que deben actuar lo llevaría a tener un desempeño eficaz, evitando con ello cualquier vulneración a los derechos de los gobernados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 8 señala que *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."* De ello se advierte que en el caso que nos ocupa, el C. ██████████ a través de su asesor solicitaron a la Agente del Ministerio Público, que la C. ██████████ fuera requerida mediante medidas de apremio para que fuera tomada su declaración entro de la Carpeta de Investigación ██████████, petición de la cual no tuvo respuesta, en este sentido, la Agente del

Ministerio Público violentó lo señalado en el mencionado precepto normativo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que ***"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."*** Precepto constitucional que genera certeza a las víctimas indirectas dentro de la carpeta de investigación, más no el actuar de la Agente del Ministerio Público quien fue omisa en aplicar las medidas de apremio señaladas con anterioridad aún y cuando la víctima indirecta lo había solicitado de manera formal y ajustado a derecho. Lo que contravino a la obligación que tiene el Ministerio público de investigar el delito de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función."***

Concatenado a lo señalado con el artículo anterior, en el artículo 20 apartado C de la Constitución Federal reconoce los derechos de las víctimas dentro de un procedimiento penal, reconociendo que toda víctima a recibir asesoría y de acuerdo a la fracción II a coadyuvar con el Ministerio público, al señalar lo siguiente:

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

Por su parte, el artículo 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales reconoce derechos de las víctimas dentro de los procedimientos penales, en los cuales se advierte en su fracción XVII el siguiente:

*XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;*

Además, en el artículo 129 del mismo ordenamiento jurídico señala que el actuar del Agente del Ministerio público debe ser con objetividad y debida diligencia, al señalar lo siguiente:

*"Artículo 129 (...)*

*Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación."* (...)

Es menester destaca que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas tiene por objeto regular la forma de organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones

de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para el despacho de los asuntos que son competencia del Ministerio Público, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable, en este ordenamiento jurídico en su artículo 37 señala las atribuciones del Ministerio Público en las cuales se advierte la siguiente:

*"D. Generales:*

*I. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos de la víctima u ofendido, así como de la persona imputada o acusada, de conformidad con el artículo 20 apartados B y C de la Constitución General e impulsar la pronta, expedita y debida procuración de justicia, para coadyuvar a su eficiente impartición;"*

Concatenado con lo anterior, el artículo 63 señala respecto al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas lo siguiente:

*"Artículo 63. En el ejercicio de sus funciones, toda persona que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Fiscalía General, observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidor público y actuará con la diligencia necesaria para la pronta, completa e imparcial procuración de justicia, rigiéndose por los principios señalados en la presente Ley. Todo el personal que desempeñe un cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza en la Fiscalía General, estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo remunerado, siempre que exista alguna incompatibilidad.*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia ha determinado que el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra tutelado

por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.<sup>4</sup>

De conformidad con las actuaciones que integran el expediente de queja que nos ocupa, se advierte que en fecha 07 de septiembre del 2017 fue denunciado ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, la desaparición de [REDACTED] [REDACTED] en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por tal motivo se dio inicio a la multicitada carpeta de investigación [REDACTED], en la Agencia del Ministerio Público de esa ciudad fronteriza, misma que con posterioridad y a petición de la víctima indirecta el C. [REDACTED], fue turnada para su integración a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en esta ciudad capital, de la cual ha quedado señalados las actuaciones descritas en el cuadro plasmado en la fracción cuarta de la presente resolución.

---

<sup>4</sup> Tesis 2a. XVI/2014 (10a.) DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II, página 1513.

Al respecto la Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Auxiliar a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, negó actos u omisiones que causaran dilación en la investigación y acceso a la justicia, dentro de la Carpeta de Investigación, destacó que la Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, con residencia en esta Ciudad de Victoria, Tamaulipas, en su informe señaló que se ha actuado con estricto apego a lo establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y Protocolo Homologado de Investigación, así como demás leyes aplicables, para lograr dar con la suerte o paradero de la Víctima Directa [REDACTED] así como de los probables responsables, contando con actos de investigación y registros que integran el expediente, remitiendo las actuaciones de la carpeta de investigación de manera cronológica.

Por su parte, el Lic. [REDACTED], Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informó que la autoridad ministerial ha realizado diversas diligencias en la carpeta de investigación [REDACTED] orientadas a la búsqueda y localización del ciudadano [REDACTED], además, señaló que el Agente del Ministerio Público de Nuevo Laredo ha desarrollado diligencias en vía de exhorto en diversas ocasiones, para la correcta integración de la carpeta de investigación, destacó que el personal adscrito a esta Fiscalía General se encuentra

trabajando en conjunto a efecto de desarrollar la búsqueda y localización de [REDACTED].

Así mismo, destacó que el personal adscrito a esta Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, ha girado las instrucciones tendientes al esclarecimiento de los hechos a efecto de ubicar el paradero de la víctima directa, aludiendo que la carpeta de investigación se encuentra integrándose conforme a derecho, lo cual se le ha hecho del conocimiento al quejoso las diligencias realizadas, negando que se hayan violentado derechos humanos.

Dentro de las pruebas aportadas por el C. [REDACTED], obra la copia de carta de fecha 20 de febrero de 2024, firmado por [REDACTED], Jefe de Subdivisión de Derechos Humanos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, dirigida al accionante en esta vía, a quien se le da respuesta a una solicitud de acción urgente presentada el 2 de diciembre de 2023, ante el Comité contra la Desaparición Forzada, relativa a la desaparición del Sr. [REDACTED] del 5 de septiembre de 2017. Mediante el cual le informó que el Comité ha registrado su solicitud bajo el número de referencia AU Núms. [REDACTED] y solicitó al Estado parte su acción urgente toda vez que según la información disponible, los procesos de búsqueda e investigación relacionados con el caso del Sr. [REDACTED] no habrían progresado, dejando su caso en total impunidad. Destacó que los procesos de búsqueda e investigación habrían sido afectados por que un agente de la Fiscalía de Tamaulipas (el Sr.

████████████████████), habría transmitido información sobre las denuncias por desaparición forzada a una organización criminal operando en Nuevo Laredo y que según de la información que había recibido, el Sr. ██████████ ██████████ habría sido sancionado administrativamente y destituido del cargo a raíz de esas alegaciones. El Comité le recordó al Estado parte lo establecido en su Informe sobre su visita en virtud del artículo 33 de la Convención, respecto de que la impunidad en México es un rasgo estructural que favorece la reproducción y el encubrimiento de las desapariciones forzadas y que, además, opera como factor de revictimización y socava el impacto de cualquier iniciativa para erradicar y prevenir las desapariciones forzadas.

Asimismo, le informó que el Comité recordó al Estado parte que, en virtud del artículo 2 de la Convención, los Estados parte son responsables de las desapariciones forzadas cometidas por personas o grupos de personas, como las organizaciones delictivas, que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Esto incluye, entre otras cosas, las situaciones en las que las organizaciones criminales o los grupos armados están de facto bajo el control de las autoridades estatales o cuando dichas organizaciones reciben alguna forma de apoyo por los agentes del Estado, o cuando existe un patrón conocido de desapariciones de personas y el Estado no adopta las medidas necesarias para evitar que se produzcan nuevas desapariciones o para investigar y llevar a los autores ante la justicia. De este modo, una violación, aunque inicialmente no resulte

directamente imputable al Estado, puede determinar su responsabilidad internacional por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla conforme a las exigencias impuestas por la normativa internacional, incluyendo la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada.

Destacó que lo anterior no significa que los Estados parte no tengan responsabilidad en relación con las desapariciones cometidas por personas o grupos de personas que actúan sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Incluso en estos casos, los Estados parte son responsables si no investigan estas desapariciones y no llevan a sus responsables ante la justicia o cuando estas desapariciones constituyen crímenes de lesa humanidad. También son responsables si no buscan y localizan a las personas desaparecidas y, en caso de muerte, si no se devuelven sus cuerpos a sus familiares y allegados de forma digna y, en general, cuando incumplen sus obligaciones con las víctimas.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 30 de la Convención, el Comité le requirió la acción urgente del Estado parte para que adopte todas las medidas necesarias para buscar y localizar al Sr. [REDACTED] y proteger su vida e integridad personal, de conformidad con sus obligaciones convencionales. El Comité le informó que requiere al Estado parte lo siguiente.

*"I. Búsqueda del Sr. [REDACTED] e investigación de su alegada desaparición.*

1. Establecer de forma urgente una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda inmediata del Sr. [REDACTED], y para la investigación exhaustiva e imparcial de su alegada desaparición, que tome en cuenta toda la información disponible, incluido el contexto de ocurrencia de los hechos, de conformidad con las obligaciones convencionales del Estado parte (notablemente los artículos 11, 12 y 24 de la Convención), y a la luz de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7). Ello incluye:

(i) Asegurar que dicha estrategia cumpla con los requisitos de la debida diligencia en cada una de las etapas del proceso de búsqueda, incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación; y garantizar la competencia e independencia de los profesionales intervinientes (principios 6, 7 y 8 de los Principios rectores).

ii) Garantizar que la estrategia adoptada determine las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, y que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar al Sr. [REDACTED] e investigar su alegada desaparición (principios 10, 11 y 12 de los Principios rectores).

(iii) Asegurar que la estrategia adoptada explore todas las hipótesis investigativas existentes en el caso (principios 6, 7 y 8 de los Principios rectores).

(iv) Garantizar que dicha estrategia sea evaluada periódicamente y revisada cada vez que sea necesario en vista de la información y de los elementos probatorios que resulten de los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo (principio 8 de los Principios rectores).

2. De conformidad con el artículo 12 de la Convención y a la luz del principio 15 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas:

- Adoptar todas las medidas que sean necesarias para identificar a las personas perpetradoras de la alegada desaparición del Sr. [REDACTED]

- Investigar y sancionar cualquier alegación de actividad o intervención de las autoridades o instituciones nacionales que tendrían por objeto entorpecer la efectividad de los procesos de búsqueda del Sr. [REDACTED] y de la investigación de su alegada desaparición, incluso las alegaciones según las cuales las

*autoridades no tomaron medidas para preservar las pruebas, como por ejemplo los datos del teléfono y de las redes sociales del Sr. [REDACTED]*

*3. Informar al Comité acerca de las acciones tomadas para implementar cada una de estas recomendaciones y sus resultados.*

*II. Participación de los y las familiares del Sr. [REDACTED]*

*4. De conformidad con el artículo 24 de la Convención y a la luz del Principio 5 de los Principios Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas:*

*- Implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales se informe periódicamente a los y las familiares, allegados y representantes del Sr. [REDACTED] sobre los avances de los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo con relación a su alegada desaparición, y sus resultados.*

*- Permitir la plena participación de los y las familiares del Sr. [REDACTED] en los procesos de búsqueda e investigación relacionados con su desaparición cada vez que lo deseen.*

*5. Brindar información al Comité sobre las acciones tomadas para implementar cada una de estas recomendaciones y sus resultados.*

*El Comité recuerda al Estado parte la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se reconoce el carácter vinculante de las recomendaciones adoptadas por el Comité en el contexto del procedimiento de acciones urgentes en virtud del artículo 30 de la Convención y mediante la cual exhorta a las autoridades responsables a acatar, en todos sus términos, las acciones urgentes emitidas por este Comité, pues "su carácter vinculante para el Estado mexicano es indudable". Asimismo, el Comité reconoce la afirmación de la Corte en relación a que la competencia del Comité para "[...] dictar y supervisar las acciones urgentes, integran incuestionablemente el contenido normativo de la Convención Internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas, de manera que deben entenderse como parte de las disposiciones que México acepta al firmarla, ratificarla e incorporarla a su régimen jurídico interno", destacando así "la impostergable obligación de búsqueda de la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr su cometido".*

*El Comité requiere al Estado parte que le envíe información sobre las medidas adoptadas con relación a cada una de las preocupaciones y recomendaciones resaltadas en la presente nota verbal antes del día 20 de marzo de 2024. El Comité requiere asimismo al Estado parte informar al Comité lo antes posible en el caso de que se esclarezca la suerte y paradero de la persona desaparecida.*

*De conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención y del artículo 64 del Reglamento del Comité, la información brindada por el Estado parte será remitida a los autores de la petición de acción urgente para sus comentarios.*

*Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado parte mientras la suerte y el paradero del Sr. [REDACTED] no hayan sido esclarecidos..." (sic).*

El Director General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, señaló que durante la integración de la carpeta de investigación [REDACTED], esa Fiscalía realizó las diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos con estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas e Investigación y Protocolo Homologado de Investigación, y destacó las siguientes acciones:

*"... Por este conducto, en atención a la queja número 206/2023, iniciada con motivo de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos denunciados por el ciudadano [REDACTED], atribuidos a servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General.*

*En este sentido, me permito hacer de su conocimiento el oficio FEPD/NVO.LAREDO/0150/2025 del Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación en los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante el cual informa que en la carpeta de investigación [REDACTED], se han realizado diversas diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos con estricto apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas*

*Desaparecidas y No Localizadas e Investigación y Protocolo Homologado de Investigación, de las cuales destacan:*

*Constancia telefónica, en la cual, el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] informó que se presentará en la Ciudad Capital, por lo que solicita se notifique a la Comisionada Estatal de Víctimas del Estado, a efecto de que gestione lo conducente en relación con los viáticos de traslado, alimentación y hospedaje.*

*Oficio a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas, solicitando brinde apoyo de viáticos de traslado, alimentación y hospedaje al ciudadano [REDACTED].*

*Comparecencia del ciudadano [REDACTED], en la cual, se le notifican los avances dentro de la presente carpeta de investigación, así como de la carpeta procesal.*

*Escrito signado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual solicita copia digitalizada de la totalidad de las constancias que integran la presente indagatoria.*

*Se hace entrega de dispositivo de almacenamiento (USB) el cual contiene copias digitales de la carpeta de investigación [REDACTED].*

*Oficio signado por el Titular de la Unidad Ministerial de Litigación, mediante el cual solicita se brinde la asistencia técnica permitiendo el acceso a la Licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público Federal del Equipo de Investigación y Litigación A-I de la Fiscal Especial en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada a la presente indagatoria.*

*Comparecencia de la Licenciada [REDACTED], a quien se le da acceso a los registros físicos de la carpeta de investigación constante de XII tomos así como de la carpeta procesal.*

*Se recibe respuesta de colaboración por parte del Estado de Oaxaca, el cual informa que no localizó registro o antecedente relacionado con el ciudadano [REDACTED].*

*Oficio a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas, solicitando brinde apoyo de viáticos-de Traslado, Alimentación y Hospedaje a la Víctima Indirecta, toda vez que el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], acudirá los días 26 y 29 de mayo del presente año.*

*Actualización de los informes en el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en la cual solicita a diferentes Autoridades se informe si se cuenta con registro o antecedente a nombre del ciudadano [REDACTED].*

*Oficio al Comisionado Estatal de Búsqueda de Personas, solicitando realice búsqueda y localización de la Víctima Directa [REDACTED] [REDACTED] y emita plan de búsqueda.*

*Se acuerda solicitar exhorto al Municipio de Nuevo Laredo, a efecto de que se gire oficio a las diferentes autoridades y dependencias tanto públicas como privadas, a fin de obtener antecedentes, registros o cualquier información actualizada que conlleve al paradero de la víctima directa.*

*Oficio del Agente del Ministerio Público Supervisor Encargado del Despacho de la Coordinación de la Unidad de Investigación y Litigación, el cual informa que no se cuenta con registro a nombre de la víctima directa.*

*Oficio de la Encargada del Despacho de la Fiscalía de Distrito Victoria, mediante el cual informa que no cuenta con registro del ciudadano [REDACTED].*

*Oficio del Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, el cual informa que se cuenta con registro a nombre del ciudadano [REDACTED] de fechas anteriores a la de la fecha de desaparición, pudiéndose tratar de un homónimo.*

*Comparecencia del ciudadano [REDACTED], a efecto de notificarle los avances dentro de la presente indagatoria, haciendo del conocimiento que no pudo asistir toda vez que se sentía indispuesto.*

*Oficio del Agente del Ministerio Público Encargado del Despacho de la Coordinación de Ministerios Públicos de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual informa que no se cuenta con registro del C. [REDACTED].*

*Oficio del Agente del Ministerio Público Coordinadora de la Unidad de Imputado Desconocido, mediante el cual informa que no localizó antecedente donde aparezca algún registro a nombre del ciudadano [REDACTED].*

*Oficio del Agente del Ministerio Público Coordinadora de Tramitación Masiva de Casos, mediante el cual informó que no localizo algún registro a nombre del ciudadano [REDACTED].*

*Oficio de la Directora de Centros Asistenciales del Sistema DIF Tamaulipas, en el cual informa que no cuenta con antecedentes y/o registro alguno sobre el ciudadano [REDACTED].*

*De lo anterior se desprende que la autoridad ministerial se encuentra en constante comunicación con ciudadano [REDACTED].*

Con independencia de las acciones que ha realizado la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas a fin de dar con la suerte o paradero del C. [REDACTED], se advierte

ausencia de investigaciones efectivas tendientes a conocer la verdad de los hechos, y sobre todo la localización oportuna de la víctima. Los hermanos del C. [REDACTED], a través de sus solicitudes, denuncia e inconformidades, han expresado la necesidad de que las autoridades actúen de manera eficiente en la investigación del delito, búsqueda y localización de su ser querido.

Debemos tener en claro que, sin verdad, la justicia es incompleta, y no hay reparación y sin reparación no hay suficientes posibilidades de evitar se repitan los actos ilícitos, y con ello se fomenta la impunidad.

La verdad es un proceso a través del cual se espera descubrir que fue lo que ocurrió, por qué y cómo se dieron los hechos, y quiénes son los responsables de los mismos, lo cual nunca ocurrirá si las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, como en el caso que nos ocupa, no asumen la obligación de desarrollar la investigación ministerial por todos los medios legales a buscar la determinación de la verdad.

Si bien es cierto que en el mes de febrero del 2022, la Mtra. [REDACTED], Agente del Ministerio Público Especializado en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, mediante oficio 220/2022, dirigido a la Fiscal Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, le informó el plan de investigación con cronograma, dentro de las investigaciones realizadas en la carpeta de investigación, el cual consistió en lo siguiente:

**"I-SINTESIS DEL HECHO-**

El día 05 de septiembre del año 2017, aproximadamente a las 13:20 horas el denunciante le marco a su hermano [REDACTED] su teléfono, estuvieron platicando, posteriormente el día 06 de septiembre del mismo año, a las 13:30 horas recibió una llamada de su cuñado [REDACTED], quien le dijo es que [REDACTED] desde ayer no aparece al llegar a su oficina, ya se encontraba su cuñada [REDACTED] hablando con su hermano [REDACTED] y le preguntó que estaba pasando, respondiendo que ella salió a trabajar, al regresar a su domicilio su hijo [REDACTED] le dijo que su papá salió de la casa que se ubica en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a las 14:00 horas y ya no se supo nada de él, señala que al momento de su desaparición circulaba a bordo de la unidad marca Nissan, tipo NP300, modelo 2013, color gris plata, placas de circulación [REDACTED] del Estado de Tamaulipas.

**II-PLAN DE INVESTIGACION RELACIONADA CON LA BUSQUEDA DE LA PERSONA DESAPARECIDA**

**ACTOS DE INVESTIGACIÓN**

1. Solicitar informe al Centro Estatal de Reinserción Social 1 La Pila, si el Ciudadano [REDACTED], estuvo internado en ese centro penitenciario, ya sea cumpliendo una Sentencia Condenatoria o durante la etapa procesal.

2 Solicitar a la Unidad de Análisis adscrita a esta Fiscalía Especializada, con respecto al informe recibido en esta Fiscalía en fecha 20 de Abril del 2021, con numero de Oficio FEPD/UA/0752/2020 de fecha 12 de abril del 2021, se le requerirá que sea más específico con la información de las coordenadas en las cuales deberá puntualizar los domicilios precisos que le corresponden.

3 Se le informara a la Comisión Nacional para la por la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros, las acciones encabezadas Ciudadana [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con respecto al cobro del seguro vehicular de la camioneta Nissan Pick Up doble cabina, y se le requerirá informe las acciones a emprender por los beneficios obtenidos como resultado directo por la desaparición de [REDACTED].

4 Se le informara a La Compañía de Seguros [REDACTED] [REDACTED], las acciones encabezadas por la Ciudadana [REDACTED] [REDACTED], con respecto del Finiquito del pago de la pérdida total de la camioneta Nissan Pick Up doble cabina, y se le requerirá informe las acciones a emprender

por los beneficios obtenidos como resultado directo por la desaparición de [REDACTED].

5. Solicitar vía exhorto informe sobre la camioneta Nissan Pick Up Doble cabina con el número de Serie [REDACTED], si estuvo a disposición dicho vehículo en los establecimientos que resguarden Vehículos, vendan partes usadas de vehículos, pensiones vehiculares, corralones particulares o pertenecientes a una Institución gubernamental de cualquier de los 3 órganos de gobierno, que existan en el Municipio de Nuevo Laredo, y si fue destinado para destrucción en las campañas de deschatarrización, así también se le solicitara designen elementos policiales a fin de que realicen inspección en todos y cada uno de los establecimientos antes mencionados, llevando a cabo queda exhaustiva del vehicula o bien partes de éste que puedan quedar. 5 REGIONES

6 ALERTA CARRETERA, Se deberá girar diversos oficios a las autoridades correspondientes esto con la modalidad de poder dar con el paradero de la camioneta Nissan Pick Up doble cabina.

7 Se deberá solicitar colaboración a FGR a fin de llevar a cabo una Asistencia Jurídica Internacional para ser buscado [REDACTED]

[REDACTED] en Estados Unidos de Norte América, así también solicitar informe de las veces y que días cruzo el Puente Internacional el SR. [REDACTED] a Estados Unidos de Norte América atendiendo al hecho que el PNL realizaba compras en ese país de neumáticos para venderlos en Nuevo veda, Tamaulipas.

8 Realizar operativos de búsqueda Generalizada en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y en sus alrededores, en compañía de la Comisión Nacional de Búsqueda, Comisión Estatal de Búsqueda y elementos policiales adscritos a esta fiscalía. DE MANERA PERMANENTE Y CONTINUA HASTA LA LOCALIZACIÓN DE LA VICTIMAS.

III ACTOS DE INVESTIGACION POR REQUERIR RESPUESTA RELACIONADO CON LA BUSQUEDA DE PERSONA DESAPARECIDA.

1. Informe centros federales de prevención y readaptación social, de fecha 12 de septiembre del 2017, el cual fue solicitado mediante le número de oficio 0817/2017.

2. Periciales se ordena ingresar la huella de la persona desaparecida (AFIS), 09 de septiembre del 2017, el cual fue solicitado mediante el número de oficio 0580/2017.

3. Se solicita información sobre el desaparecido al Hospital General de Zona 11, de fecha 16 de octubre 2017, del cual fue solicitado mediante oficio número 729/2017.

4. *Se solicita información sobre el desaparecido al Hospital Civil, de fecha 16 de octubre del 2017, el cual fue solicitado mediante oficio número 728/2017.*
5. *Se solicita información sobre el desaparecido al Hospital San Gerardo de fecha 16 de octubre del 2017, el cual fuera solicitado mediante oficio número 734/2017.*
6. *Se solicita información sobre el desaparecido al Hospital San Ángel, de fecha 16 de octubre del 2017, el cual fuera solicitado mediante el oficio número 733/2017.*
7. *Se solicita información sobre el desaparecido al Hospital México Americano, do fecha 16 de octubre del 2017, el cual fuera solicitado mediante el oficio número 732/2017.*
8. *Se solicita información sobre el desaparecido al Hospital Laredo, de fecha 16 de octubre del 2017, el cual fuera solicitado mediante oficio número 731/2017.*
9. *Se solicita información sobre el desaparecido a Funerales Vázquez, La Paz, Cristo Rey, de fecha 16 de octubre del 2017, el cual fue solicitado mediante oficio número 724/2017.*
10. *Se solicita información sobre el desaparecido a Funerales Hernández, de fecha 16 de octubre del 2017, el cual fuera solicitado mediante oficio número 723/2017.*
11. *Se solicita información sobre el desaparecido a Funerales del Norte, en fecha 16 de octubre de 2017, mediante oficio 722/2017.*
12. *Se deberá requerir las colaboraciones a los 31 estados de la República Mexicana.*
13. *Se solicita información sobre el desaparecido a la Cruz Roja en fecha 16 de octubre de 2017, mediante oficio 727/2017.*
14. *Se solicita información sobre el desaparecido a las Capillas Valdez en fecha 16 de octubre de 2017, mediante oficio 721/2017.*
15. *Se solicita información sobre el desaparecido al Hospital General de Nuevo Laredo en fecha 16 de octubre de 2017, mediante oficio 730/2017.*
16. *Se solicita información sobre el desaparecido al Coordinador de la Policía Estatal Acreditado en Nuevo Laredo (si tiene registro de alguna detención) en fecha 18 de octubre de 2017, mediante oficio 757/2017.*
17. *Se solicita información sobre el desaparecido al Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración en Tamaulipas (para saber si tiene registro el cruce a los Estados Unidos de América del desaparecido) en fecha 30 de octubre de 2017, mediante oficio 759/2017.*
18. *Se solicita información sobre el desaparecido a la Policía Federal en fecha 30 de octubre de 2017.*

19. Se solicita vía colaboración, información financiera a Tarjetas Banamex, SA de C.V., sobre la cuenta número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], de fecha 30 de agosto del 2018, mediante oficio número 1740/2018.
20. Se solicita a la División de Investigación de la Policía Federal, información sobre la línea telefónica [REDACTED], de fecha 30 de agosto del 2018, mediante oficio 1742/2018.
21. Se solicita informe sobre el desaparecido a las Agencias de Reynosa (por medio de PNL de Reynosa, de fecha 10 de octubre del 2017, mediante oficio número 3518/2017.
22. Se solicita informe a la Unidad IPH, sobre algún registro de la persona de nombre [REDACTED], de fecha 22 de febrero del 2019, con numero de oficio 1180/2019-MB.
23. Se solicita investigación a la Policía Investigadora, relativo a los estados de cuenta de las tarjetas de la persona desaparecida, de fecha 31 de mayo del 2019, con numero de oficio FEPD/1967/2019.
24. Se solicita informe al Delegado del FONACOT en Laredo, sobre [REDACTED], de fecha 31 de mayo del 2019, con numero de oficio FEPD/1974/2019.
25. Se solicita informe a la oficialía 4 del registro Civil en Laredo, sobre [REDACTED].
26. Se solicita al comisionado Estatal de Búsqueda de Personas de la FGJTAM su intervención, cuales son los actos de Búsqueda y cuantos operativos se han incorporado a la víctima fecha, lugares, y los resultado de dichos operativos de fecha 20 de agosto del 2019, con número de oficio FEPD/2984/2019.
27. Se solicita a Servicios Periciales se rinda el dictamen en dactiloscopia, relativa a la huella de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha 24 de noviembre de 2020, con número de oficio 5135/2020

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el ACUERDO SNBP/002/2020 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EL PROTOCOLO HOMOLOGADO PARA LA INVESTIGACION DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS y los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 2 Fracción II, 4 fracción V, 70 acción II, IV, V, 79, 80, 83, 86, 87, 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 37, Apartado A. de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia para el Estado de Tamaulipas.

Y en repetidas ocasiones se ha actualizado el Protocolo Homologado de Búsqueda, realizando diversas solicitudes de información a diferentes instituciones sobre el C. [REDACTED], también lo es que no se ha dado con su suerte ni paradero, además que no se ha llegado a la verdad, aún y cuando se haya elaborado un plan de búsqueda individualizado, lo cual evidencia la deficiencia de las acciones que se han implementado para localizar al C. [REDACTED]

Los diferentes órganos del Estado tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, garantiza el derecho al acceso a la justicia al establecer que *"toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"*.

Lo cual debe de atenderse por parte del Ministerio Público y a las Policías, ya que según el artículo 21 del mismo ordenamiento jurídico, les corresponde la investigación de los delitos y deben hacerlo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La Ley General de Víctimas en el artículo 5º enlista los principios que deben ser implementados por las autoridades para la atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos

ocupa el principio de “debida diligencia”, el cual señala que *“El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, **derecho a la verdad**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.”*

El artículo 7º fracciones I y III, reconoce el derecho a las víctimas a obtener una investigación pronta y eficaz y a conocer la verdad de lo ocurrido, en tanto que en el artículo 19, dispone que en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas las víctimas tendrán derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos; de igual forma, dispone que toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Aunado a ello, el artículo 21 de la multicitada ley, obliga a las autoridades a iniciar de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas y añade que toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló dentro de su Informe Especial sobre "Desaparición de personas y fosas clandestinas en México", que tratándose de desaparición de personas la procuración de justicia debe enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, por lo que resulta fundamental que las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de la persona desaparecida, y practicar diligencias para la acreditación de los elementos del delito y de la probable responsabilidad.<sup>5</sup>

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.

En el mismo orden de ideas, el precitado Tribunal Interamericano ha reiterado que las investigaciones deben ser

---

<sup>5</sup> CNDH. Informe Especial, publicado en 2017, página 161, párrafo 293.

tendientes a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades, que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.<sup>6</sup>

De igual forma, la Corte ha señalado en sus determinaciones la importancia de combatir la impunidad como un elemento fundamental para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos; particularmente, en el párrafo 302 del caso Alvarado Espinoza y otros Vs México, señaló lo siguiente:

*“...Éste Tribunal considera necesario reiterar que conforme, a la obligación de Garantía consagrada en el artículo 1.1., de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (...). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad “propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares...”<sup>7</sup>*

Por ello, es importante que las autoridades de Tamaulipas, no sólo pongan en marcha acciones para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, sino que de forma eficaz se coordinen con otras esferas de gobierno, para investigar y sancionar a los responsables y debiendo tener como fin la erradicación de ésta reprobable práctica.

---

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párrafo 144.

Esta Comisión advierte que, dentro de la carpeta de investigación que se encuentra a cargo de personal de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, no ha implementado de manera efectiva las diligencias para dar con el paradero del C. [REDACTED].

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha normativa, son diseñados, implementados y evaluados aplicando diversos principios que -de acuerdo al caso que nos ocupa- resultan preponderante resaltar:

***I. Efectividad y exhaustividad:** todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización y, en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la Persona Desaparecida o No Localizada, o la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;*

***II. Debida diligencia:** todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda*

---

<sup>7</sup> Corte IDH. Alvarado Espinoza y otros vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 259.

*investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; [...]*

**XII. Presunción de vida:** *en las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida, y*

**XIII. Verdad:** *el derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en esta Ley, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1o. y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

A criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la contextualización de las desapariciones es un estándar del derecho internacional de los derechos humanos establecido con la finalidad de avanzar en la verdad y la justicia, toda vez que una de las características constitutivas de esta práctica ignominiosa es la falta de información mediante el ocultamiento del paradero de una persona<sup>8</sup>.

La desaparición de personas cometida por particulares es un delito que representa una lamentable realidad latente en el país y constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos; es considerado un delito de naturaleza continua o permanente, ya que sus efectos negativos no se agotan con el acto privativo de libertad, por el contrario, su consumación se prolonga en el tiempo hasta en

tanto la víctima aparezca o se determine su destino y constituye una práctica lacerante y destructiva del tejido y la paz social.

Bajo esta perspectiva, el fenómeno de las desapariciones es una forma compleja de violación de los derechos humanos que debe ser comprendida y atendida de manera integral, ya que si bien se considera que de manera directa afectan a diferentes derechos, como la libertad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho a la personalidad jurídica y el derecho al acceso a la justicia<sup>9</sup>, lo cierto es que desde la óptica de los derechos humanos y tomando en consideración los principios de indivisibilidad e interdependencia de los mismos, nos encontramos ante la múltiple y continuada vulneración de todos los derechos reconocidos en los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el Estado se encuentra obligado a respetar y garantizar.

Resulta importante precisar, que los actos y omisiones a que se refiere la presente resolución atribuidos a servidores públicos, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>8</sup> **SCJN**. Manual sobre desaparición de personas. Dirección General de Derechos Humanos de la SCJN. 2023. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-01/Manual%20sobre%20desaparicio%CC%81n%20de%20personas.pdf>

<sup>9</sup> Ítem.

En ese tenor, resulta necesario que el Estado a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber de prevenir la consumación de conductas delictivas, y en su caso, realicen investigaciones eficientes de los delitos que se comenten en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de evitar la impunidad mediante el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables hasta que estos reciban sanciones correspondientes, además de que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, para evitar con ello la revictimización y se propicie su real acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y una reparación integral.

Ahora bien, de los autos que integran el expediente de queja que nos ocupa, a consideración de este Organismo quedó establecido que el personal adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; no actuaron en su totalidad bajo los principios, procedimientos legales y protocolos que se obligan en los casos de personas desaparecidas, vulnerando con ello los derechos humanos a la verdad, así como a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento en la función pública de procuración de justicia que le asisten al prenombrado en su calidad de víctima directa, así como en agravio de la persona promovente y demás víctimas indirectas.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce a todas las personas los derechos humanos inmersos en esa misma

Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; además, obliga a todas las autoridades, para que en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resultando evidente que el Estado debe establecer las acciones necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como se ha señalado el derecho a la verdad es la prerrogativa a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido una persona, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales trasgresiones y la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.<sup>10</sup>

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que es un derecho autónomo inalienable e independiente, pues "la verdad es fundamental para la dignidad inherente al ser humano", y que consiste en lo siguiente:

*"...El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzada, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzada, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una*

---

<sup>10</sup> E. González y H. Varney (ed.). En busca de la verdad. Centro Internacional para la Justicia Transicional.

*faceta especial: el conocimiento de la suerte y paradero de la víctima... "11*

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas establece lo siguiente:

*"Artículo 2.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.*

*Artículo 3.- Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables. (...)*

*Artículo 9.-*

*1. Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada.*

*2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.*

Por su parte, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas señala lo siguiente.

*Artículo II Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.*

---

<sup>11</sup> Cfr. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad. U.N. Doc. E/CN.4/2006/91 de enero 9 de 2006. pp. 57 y 59

*Artículo III Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad.*

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aduce lo siguiente.

*Artículo 7.- Crímenes de lesa humanidad*

*1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: ...*

*i) Desaparición forzada de personas;...*

*2. A los efectos del párrafo 1: ...*

*i) Por "desaparición forzada de personas" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.*

De la normatividad señalada, debemos enfatizar que la Convención Internacional y el Estatuto de Roma establecen el deber de los Estados de investigar y procesar a los servidores públicos por desaparición forzada y también a personas o grupos que actúen sin autorización, apoyo o aquiescencia del Estado.

En esta norma internacional establece que éste es un delito continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: 1a. IX/2025 (11a.), de Abril de 2025, respecto a la

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. POSEE UNA DOBLE VERTIENTE: ES UN DELITO Y TAMBIÉN ES UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS, Y CADA VERTIENTE IMPLICA UNA INDAGACIÓN DISTINTA, se ha pronunciado en el siguiente sentido.

*Criterio jurídico: La desaparición forzada de personas puede ser analizada a partir de una doble vertiente. Como delito, lo que implica que debe realizarse una investigación tendiente a identificar a los responsables, a fin de que se siga un proceso penal en su contra en el que se les asignen las consecuencias proporcionales a la magnitud del ilícito, para lo cual tendrá que seguirse un estándar probatorio alto. Como violación grave a derechos humanos, a partir de la cual existe una obligación de buscar a la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y de determinar la responsabilidad estatal frente a esta violación, a fin de garantizar el derecho a la verdad y a la reparación integral del daño de los familiares, de tal manera que debe atenderse a un estándar atenuado para su acreditación.*

*Justificación: La desaparición forzada de personas constituye un delito que se actualiza frente a cualquier forma de privación de libertad por parte de agentes del Estado o que se cometa por personas o grupos de personas que actúan con la autorización o el apoyo del Estado, seguida del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.*

*Además, la desaparición forzada constituye una de las más graves violaciones a derechos humanos, pues no sólo implica una privación arbitraria de la libertad, sino que también pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida de la persona, lo que la coloca en un estado de completa indefensión.*

*En ese sentido, la desaparición forzada puede ser vista tanto como delito, como violación grave a derechos humanos.*

*Cuando la desaparición forzada se analiza como delito, la responsabilidad recae en el individuo que cometió los actos típicos y antijurídicos en perjuicio de la víctima. Así, cuando el Ministerio Público ejerce acción penal en contra de algún servidor público por este delito, durante el proceso debe acreditarse que la persona imputada privó de la libertad a una persona, se abstuvo o se negó a reconocer dicha privación o, bien, no proporcionó la información sobre su suerte o paradero, lo cual trae como consecuencia la*

*imposición de una pena privativa de la libertad. Por ello, el estándar de prueba es alto (más allá de toda duda razonable), pues debe acreditarse de manera plena y fehaciente que la persona acusada cometió el delito que se le atribuye, ya que la consecuencia de la declaración de responsabilidad implica la privación de su libertad, así como la restricción de otros derechos.*

*Por su parte, cuando se estudia la desaparición forzada como violación a derechos humanos, el análisis conlleva a la determinación de la responsabilidad de un ente estatal, mas no la responsabilidad penal de un individuo en particular. Por lo tanto, la finalidad en este caso es garantizar la búsqueda y localización inmediata de la persona, así como los derechos de acceso a la verdad y a la reparación del daño de los familiares.*

*En ese sentido, cuando se analiza desde esta vertiente de violación a derechos humanos, está justificado atender a un estándar probatorio atenuado, es decir, que no se requiere acreditar de manera plena y fehaciente la responsabilidad, sino que bastará con que existan indicios que permitan sostener razonablemente la existencia de la desaparición. Esto implica que no se requiere de pruebas documentales o testimoniales directas, sino que pueden analizarse indicios y pruebas indirectas, en relación con el contexto, para hacer inferencias probatorias a fin de determinar la violación a los derechos humanos de la persona desaparecida y de sus familiares.*

Así mismo, en la tesis jurisprudencial 48/2004, el 29 de junio de 2004 el máximo órgano jurisdiccional en México se pronunció en el siguiente sentido:

*DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. ESE DELITO ES DE NATURALEZA PERMANENTE O CONTINUA. El referido delito que contempla el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro (coincidente con lo previsto en los artículos 215-A del Código Penal Federal y 168 del Código Penal del Distrito Federal), de acuerdo con el derecho positivo mexicano, es de naturaleza permanente o continua, ya que si bien el ilícito se consuma cuando el sujeto activo priva de la libertad a una o más personas, con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la falta*

*de información sobre su paradero, dicha consumación sigue dándose y actualizándose hasta que aparecen los sujetos pasivos o se establece cuál fue su destino.*

Las autoridades se encuentran obligadas a continuar con la investigación y la búsqueda hasta el esclarecimiento de los hechos, según las normas internacionales.

La Convención de la Organización de la Naciones Unidas señala que los Estados deben prestarse todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*<sup>12</sup> determinó que la reparación de la violación de este derecho se resuelve con la investigación efectiva por parte de los órganos del Estado, porque se subsume en el derecho a las garantías y protección judicial, ya que el derecho a la verdad se enmarca fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia; respecto a los derechos de los familiares de las víctimas directas, estableció la obligación del Estado de continuar las investigaciones sobre la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, y otorgar acceso y capacidad de acción sobre éstas a los familiares de las víctimas para satisfacer su derecho a la verdad.

---

<sup>12</sup> Cfr. Caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000, Serie C, núm. 70. p. 201.

En una sentencia condenatoria para México, como fue el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla por parte de las Fuerzas Armadas, la Corte reconoció el derecho de los familiares a conocer el paradero de la víctima o sus restos. Agregó que al extender el fuero castrense a delitos que no son de disciplina militar o con bienes propios de su ámbito, se vulneró el derecho a un juez natural y a un recurso de impugnación adecuado, todo en detrimento del derecho a la verdad.<sup>13</sup>

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se reconoce en el artículo 20, apartado A, fracción I, como principio general del proceso penal acusatorio, respecto del derecho para conocer la verdad de los hechos. Por su parte, el artículo 21 señala que el Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública deben regir su actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; mientras que el artículo 102 establece la obligación de los agentes del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos.

En cuanto a lo que se establece en la Ley General de Víctimas, esta reconoce y protege el derecho a la verdad en los artículos 7 fracción III, VII y XXVII, 9, 10, 12 fracción XIII, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 73 fracción I y La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas vigente del mes de abril del 2017 a diciembre del 2024, ha consagrado el derecho a la verdad en los mismos

---

<sup>13</sup> Cf. Caso Radilla Pacheco vs México. Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009. Serie C. núm. 209

términos que la Ley General, en los artículos 7° fracción III, 9° y en el capítulo IV, que abarca los artículos del 14 al 17, y la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas vigente a partir de diciembre del 2024, contempla en el capítulo IV el derecho a la verdad, establecidos del artículo 16 al 23.

### **Reparación integral del daño.**

#### **1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.**

De la integración del presente expediente de queja y de la violación del derecho a la legalidad, seguridad jurídica, debida diligencia y derecho a la verdad en contra del C. [REDACTED] [REDACTED] como víctima directa y C. [REDACTED] y demás familiares directos como víctimas indirectas, con fundamento en los artículos 4 y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima a los prenombrados, por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

#### **2. Reparación integral del daño.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación violatoria de derechos humanos tenga acceso a una reparación integral del daño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido. Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

*"ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. "... La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases*

*imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas...”*

Por otra parte, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el Título Quinto Medidas de Reparación Integral, establece que las víctimas tienen derecho a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición establecidas del artículo 60 al 76 de ese ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el Capítulo VI de los Derechos a la Reparación Integral establecido en la Ley General de Víctimas. En

relación con lo antes descrito, la violación a derechos humanos cometida, debe ser reparada.

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3º, 8º, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

## **R E C O M E N D A C I O N E S**

### **Al C. Fiscal General del Estado de Tamaulipas:**

**PRIMERA.** Con independencia de la solicitud que hizo la Agente del Ministerio Público a la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, se le reconozca en todos los aspectos que en derecho corresponda al C. [REDACTED], como víctima de violaciones a derechos humanos, así como a las víctimas indirectas que justifiquen dicha calidad ante la Comisión Estatal de Atención a Víctimas; en atención a ello, se dé inicio y/o continuidad al procedimiento que indica los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDA.** Instruya a la C. Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas en esta ciudad; para que en un término breve, continúe con las investigaciones de la Carpeta de Investigación [REDACTED] hasta su debida conclusión, así mismo se destinen todos los recursos humanos y materiales para hacer frente al esclarecimiento de los hechos y localización del C. [REDACTED].

**TERCERA.** Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales de las víctimas de delitos, a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas.

**CUARTA.** Girar instrucciones a la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera, fin de que a la brevedad posible se emita resolución dentro del expediente de queja número [REDACTED], el cual fue remitido por la Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Quejas, Procedimientos Administrativos y Dictaminación de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos; en su caso, se incorpore una copia de la presente Recomendación en su expediente laboral y personal.

**QUINTA.** Se instrumenten las siguientes medidas:

A) Se elabore plan de búsqueda individualizado con enfoque diferenciado de acuerdo al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas en las que se desprendan acciones efectivas para la localización del C. [REDACTED], que contemple:

1. Un cronograma para la búsqueda inmediata del Sr. [REDACTED], y para la investigación exhaustiva e imparcial de su alegada desaparición, de acuerdo a la información disponible, y contexto en que ocurrieron los hechos.
2. Cumpla con los requisitos de la debida diligencia en cada una de las etapas del proceso de búsqueda, incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación; y garantizar la competencia e independencia de los profesionales intervinientes.
3. Las acciones a realizar de manera integrada, eficiente y coordinada, y que su implementación cuente con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar al Sr. [REDACTED] e investigar su alegada desaparición.
4. Sea enfocado a todas las hipótesis de investigación del caso que nos ocupa.

B) Se evalúe periódicamente y revise cada vez que sea necesario el plan individualizado de búsqueda con enfoque diferenciado, de acuerdo a la información que derive del proceso de búsqueda llevados a cabo.

C) Se Adopten todas las medidas que sean necesarias para identificar a las personas perpetradoras de la alegada desaparición del Sr. [REDACTED].

D) se Investigue y sancione cualquier intervención de autoridades, instituciones o personas que tengan por objeto entorpecer la efectividad de los procesos de búsqueda de [REDACTED] y de la investigación de su desaparición.

E) Se Efectúen mecanismos a través de los cuales se informe periódicamente al accionante en esta vía sobre los avances de los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo con relación a su alegada desaparición, y sus resultados.

F) Se permita la participación del C. [REDACTED] y quien haya acreditado ser víctimas indirectas, en los procesos de búsqueda e investigación relacionados con su desaparición cada vez que lo deseen.

**SEXTA.** Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

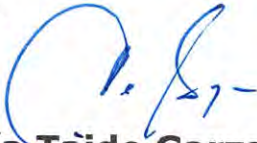
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Comuníquese al promovente que de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

de Tamaulipas, puede interponer ante esta misma instancia Recurso de Reconsideración de estimarlo oportuno y conveniente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la notificación respectiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes.

Así lo formuló, aprueba y emite la Dra. María Taide Garza Guerra, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.

  
**Dra. María Taide Garza Guerra**  
**Presidenta**



  
**Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera**  
**Secretario Técnico**  
**Revisó**

  
**Mtro. Reyes Eduardo Eguía Durán**  
**Proyectó**

L'REED/rpg\*